

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

## SENADO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 12 DE JUNIO DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Aracelis Pérez Correa	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar IV en ascenso.
Lcda. Francelis Ortiz Pagán	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II en ascenso.
Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II en ascenso.
Lcda. Dailú Rivera Díaz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Fiscal Auxiliar II en ascenso.
Lcda. Vanessa López Ortiz	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registradora de la Propiedad.
Lcdo. José L. Riefkohl Soltero	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos	Registrador de la Propiedad.

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Esther Vicente Rivera	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Miembro de la Comisión de Derechos Civiles.
P del S. 304	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a realizar una campaña de orientación en alianza con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, dirigida a compradores de equipos de comunicación <u>para ser utilizados por el uso de niños y adolescentes en torno al uso responsable de estos equipos tecnológicos, con énfasis en las medidas básicas para mantener la comunicación segura y el uso apropiado de los medios cibernéticos, el acceso seguro a la red de Internet, la divulgación de datos personales, la aceptación de llamadas de extraños, así como cualquier otro factor de seguridad identificado en torno al uso apropiado de esta tecnología de comunicaciones por niños y adolescentes; y para otros fines.</u>
<i>Por el señor Rivera Filomeno</i>	<i>Tercer Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 720	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para añadir <del>un sub inciso (2) al nuevo inciso (k) del artículo (q)</del> <u>al Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico", a los fines de facultar al Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico a nombrar inspectores agrícolas que no sean agrónomos que cumplan con los requisitos de experiencia, adiestramiento y capacitación establecidos por dicha Corporación para a realizar funciones de valorización e inspección de cosechas, que cumplan con los requisitos de experiencia, adiestramiento y capacitación según sean dispuestos por la Corporación.</u>
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Segundo Informe Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1063	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”; <del>enmendar los Artículos 5, 6, 8 y 22</del> <u>añadir un inciso (n) al Artículo 5, enmendar el sub-inciso (1) del inciso (a) del Artículo 6, enmendar el inciso (a) del Artículo 8 y enmendar el Artículo 22</u> de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; <del>enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, el Artículo 2, el inciso (a) del Artículo 3, el Artículo 5, el primer párrafo y los incisos (e) y (f) del Artículo 6, el Artículo 7, el primer párrafo del Artículo 8 y los Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14</del> de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 114 de 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Parques Nacionales”, a los fines de crear el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, <u>adscrito al Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus deberes, facultades y funciones; crear el Fondo del Programa de Parques Nacionales; establecer disposiciones transitorias y para otros fines relacionados.</u>
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1071	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Hacienda y Finanzas Públicas	<p>Para enmendar el <u>inciso (c)</u>, <u>añadir los nuevos incisos (m), (n), (o), (p), (q), y (u)</u>, y <u>renumerar los vigentes incisos (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u)</u> como los incisos (r), (s), (t), (v), (w), (x), (y), (z) y (aa), respectivamente, del Artículo 3 del Capítulo I; enmendar el inciso (t) del Artículo 7 del Capítulo I; <u>añadir los nuevos Capítulos VI y VII; redesignar el vigente Capítulo VI como Capítulo VIII y renumerar sus Artículos 24, 25, 26, 27, 28, como los Artículos 41, 42, 43, 44, 45, respectivamente; enmendar el primer párrafo del vigente Artículo 24 del Capítulo VI; redesignar el vigente Capítulo VII como Capítulo IX y renumerar sus Artículos 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 46, 47, 48 y 49, respectivamente; enmendar el inciso (e) del vigente Artículo 29 del Capítulo VII, renumerado como Artículo 46; redesignar el vigente Capítulo VIII como Capítulo X y renumerar sus Artículos 33, 34, 35, 36 y 37 como los Artículos 50, 51, 52, 53, y 54, respectivamente; redesignar el vigente Capítulo IX como Capítulo XI y renumerar sus Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 como los Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 respectivamente, enmendar el inciso (b) del vigente Artículo 38 del Capítulo IX; redesignar el vigente Capítulo X como Capítulo XII y renumerar sus Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, como los Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, respectivamente; redesignar el vigente Capítulo XI como Capítulo XIII y renumerar sus Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 como los Artículos 83, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, respectivamente, del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de consolidar en el Departamento de Corrección y Rehabilitación las funciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo mediante el establecimiento del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, respectivamente; para derogar la Ley 177-1995, según enmendada conocida como “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”, y la Ley 47-1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; y para otros fines relacionados.</u></p>
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase, en el Título y en el Encabezamiento</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 1077	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica	Para añadir un nuevo inciso (91) y reenumerar los <u>actuales incisos (91) al (95) como los incisos (92) al (96), respectivamente, incisos subsiguientes</u> del Artículo 1.5; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.3, el <u>primer párrafo del Artículo 2.3E</u> , el Artículo 2.9A, y el <u>segundo párrafo del Artículo 9.6</u> de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Sistema de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de otorgar facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, para emitir <u>permisos</u> <del>permiso</del> de uso condicionado, y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
R. C. del S. 391	Hacienda y Finanzas Públicas	Para disponer que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-2014, a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, <del>cuya</del> <u>cuyas</u> actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente cualificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, <u>y que no recibieron donativos legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013</u> , podrán ser utilizados en el periodo comprendido del <del>año fiscal 2013-2014</del> . <u>1<sup>ro</sup> de julio de 2013 al 21 de marzo de 2015.</u>
<i>Por los señores Rodríguez Otero y Nadal Power y la señora Santiago Negrón</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 730	Reglas, Calendario y Asuntos Internos	Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <del>a que realice</del> <u>realizar</u> una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, <del>a los fines de conocer el Plan de Desarrollo de las siembras del cultivo del cacao, siendo éste un producto agrícola de suma importancia para la industria del chocolate y sus derivados para atender la posibilidad del desarrollo de una industria con la siembra y producción de cacao en nuestra Isla.</del>
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
P. de la C. 1155	Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos	Para establecer el “Programa de Orientación y Planificación Pre-Retiro a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ordenar a las agencias de las tres Ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas, y a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer en conjunto un programa para educar y ofrecer las herramientas necesarias a todos los servidores públicos en aras de garantizar su bienestar durante su retiro, y otros fines relacionados.
<i>Por los representantes Santa Rodríguez y Perelló Borrás</i>	<i>Con enmiendas en el Decrétase</i>	

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la  
Lcda. Aracelis Pérez Correa  
Nominada en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar IV**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN -9 PM 2:00

**INFORME POSITIVO**  
9 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de enero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar IV para la Lcda. Aracelis Pérez Correa. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 16 de mayo de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de mayo del 2014, en el Salón Luis Negrón para considerar la designación de la Lcda. Aracelis Pérez Correa. En la misma, los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez, Larry Seilhammer Rodríguez y Antonio J. Fas Alzamora; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de



la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Lcda. Aracelis Pérez Correa para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV.

## HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aracelis Pérez Correa es soltera y es madre de dos hijos. La nominada reside en Carolina, Puerto Rico.

La Fiscal Pérez Correa completó en el año 1984 un Bachillerato en Terapia del Habla y Lenguaje, con honores, *summa cum laude*, en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, le fue conferido por la misma institución, una Maestría en Patologías del Habla y Lenguaje, con honores, *summa cum laude*, en 1986.

La nominada completó en 1999 un grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, *cum laude*, y fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en el año 2000.

La Fiscal Pérez Correa comenzó su carrera legal en el año 2000 como Oficial Jurídico en el Tribunal de Apelaciones, bajo la supervisión de la Hon. Lady Alfonso de Cumpiano, posición que ocupó hasta el año 2001. Posteriormente, laboró hasta el año 2002 como Directora del Departamento de Desarrollo de Mercados de Reciclaje para Puerto Rico de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico.

En el año 2002 fue nombrada Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia. Desde dicha posición fungió, entre 2003 y 2007, como Coordinadora de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores en Fiscalía del Distrito de Carolina.

La nominada obtuvo en 2004 un ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, posición que ocupa al presente. Desde 2007 hasta 2008, la Fiscal Pérez Correa fue Subdirectora de la Oficina de Coordinación de Unidades Especializadas del Departamento de Justicia y, desde 2008 al



2012, estuvo asignada a Fiscalía en el Distrito de Fajardo. Entre enero a marzo de 2013, la nominada estuvo asignada a Fiscalía de Distrito de Carolina, y desde entonces, la Fiscal Pérez Correa funge como Fiscal de Distrito Interina de Fiscalía de Caguas.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 13 de febrero de 2014 la nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.



...

**a. Entrevista a la nominada, la Fiscal Aracelis Pérez Correa:**

Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Fiscal Auxiliar IV, la nominada indicó: *“El nombramiento como Fiscal IV representa para mí una extensión de la confianza que el Pueblo de Puerto Rico y, en particular el Departamento de Justicia, ha depositado en mi persona desde que en el año 2002 fui nombrada como fiscal. Representa además la responsabilidad de brindar constantemente apoyo a las víctimas del crimen representando al Pueblo de Puerto Rico. Como parte de las tareas que se me han asignado durante estos últimos doce años he tenido la oportunidad de supervisar fiscales en la Unidad Especializada de Violencia Doméstica de la Fiscalía de Carolina, en algunos periodos fui designada como Fiscal de Distrito Interina de la Fiscalía de Fajardo y en la actualidad funjo como Fiscal de Distrito Interina de la Fiscalía de Caguas. El Fiscal IV tiene como parte de sus responsabilidades la supervisión de fiscales por lo que este nombramiento representa, para mí, un reconocimiento a mi trabajo y experiencia como supervisora.”*

Asimismo, la Fiscal Pérez Correa añadió que: *“En términos personales significa un gran orgullo y la tranquilidad de continuar en la carrera de fiscal, realizando el trabajo que me gusta por un periodo de doce años adicionales. Ser fiscal ha sido un gran orgullo para mí y para mis hijos, quienes han aprendido lo valioso del servicio público y la importancia de la protección de las leyes de nuestro país y las víctimas del crimen.”*

Sobre las razones que la motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó que: *“Durante toda mi vida profesional he estado ligada al servicio público. El Ministerio Público, la defensa de las leyes de nuestro país y las víctimas de delito es el lado del derecho con el cual me identifico y me he posicionado durante los últimos doce años. Soy servidora pública de corazón por lo que al presente la práctica privada no ha estado dentro de mis consideraciones profesionales. Por otro lado, durante el tiempo que llevo trabajando como fiscal he tenido la oportunidad de investigar, radicar y litigar casos variados contra un gran número de abogados de la práctica privada lo cual me han ayudado a pulir mis destrezas como abogada.”*



Sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la Fiscal Pérez Correa indicó que: *“Uno de los principales retos que enfrenta el Departamento de Justicia es la actualización y utilización de la tecnología en la investigación y litigio de los casos criminales. Como complemento de esto, debe proveerse a los fiscales el entrenamiento necesario para la mejor utilización de dicha tecnología.*

*Al presente se está utilizando la tecnología para la radicación de cargos contra los imputados de delito y la radicación de mociones en casos criminales, Ahora bien, se hace cada vez más necesario que cada fiscal disponga de la tecnología más actualizada desde el momento mismo de la investigación y durante la litigación de las causas criminales de forma tal que pueda tener a su mano el historial criminal completo de cada sospechoso desde el momento de inicio de la consulta criminal, utilizar en sala la tecnología para completar la investigación jurídica de puntos de derecho que se presenten durante las vistas y refutar argumentos o evidencia presentada por los abogados de defensa.*

*Otro de los retos del Departamento de Justicia es el manejo adecuado de los recursos económicos para poder garantizar que disponemos del peritaje necesario para el éxito en el litigio de casos. Día tras día la litigación criminal se hace más exigente y técnica. Son cada vez más los casos en que se trae como parte del equipo de defensa peritos para testificar y poner en duda la versión de los testigos del pueblo. En estos casos, el fiscal debe estar preparado con buen peritaje para ser efectivo en sala. El peritaje es costoso por lo cual el manejo eficiente de los recursos económicos se hace indispensable.”*

Finalmente, le pedimos que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos incluyendo su anterior experiencia, que considerase de mayor importancia y porqué, a lo que proveyó lo siguiente: *“Un caso es Pueblo v. Víctor Martínez Quiñónez. Este es un caso de asesinato en primer grado en el cual el acusado intercepta a su víctima en la entrada de su residencia con el propósito de robarle unas prendas que tenía en su poder. Ocurre un forcejeo y el acusado utilizando un arma de fuego le dispara en dos ocasiones a su víctima. Una vecina de la víctima observa el forcejeo cuando salía en su automóvil de su residencia y escucha una*



*tercera detonación que iba dirigida hacia ella, teniendo que escapar del lugar de los hechos pero inmediatamente regresa a socorrer a su vecino. Al regresar a su calle vuelve a ver al sospechoso. Durante la investigación inicial esta testigo niega haber visto lo suficiente al sospechoso pero, semanas más tarde lo reconoce en un periódico regional donde había sido publicada la foto de varias personas arrestadas por varios delitos.*

*Se radicó asesinato en primer grado, tentativa de asesinato, robo, art. 5.04 y 5.15 de Ley de Armas. Se planteó que la identificación no era correcta por razón del tiempo de observación, oportunidad de observar, la iluminación del lugar y el estado de nervios de la testigo. Hubo controversia con relación a que la foto del sospechoso había aparecido en un periódico regional como sospechoso de otros delitos y que la testigo pudo haberse contaminado con esta publicación. El juicio se realizó por tribunal de derecho ante la Honorable Juez María Inés Cartagena, quien declaró culpable al acusado por todos los cargos presentados. Fue sentenciado a cumplir 129 años de cárcel. Disposición final 02/08 2012.*

*Este es un caso que considero importante ya que las víctimas son todos personas inocentes que ninguno estaba ligado al trasiego de drogas u otra actividad delictiva. Por otro lado, el delito es esclarecido por la cooperación y compromiso de una vecina de la comunidad que pone en riesgo su seguridad en busca de justicia para su amigo y vecino por años. Desde mi punto de vista, todos los testigos, incluyendo a la viuda del occiso, sintieron que se hizo justicia en su caso.”*

*De otra parte, la nominada compartió un segundo caso: “Pueblo v. Héctor M. Rivera Catalán, caso de asesinato en primer grado ocurrido en el año 2006. En ese mismo año fueron radicados cargos de asesinato en primer grado, art. 5.04 y 5.15 de la ley de armas. El caso estuvo pendiente de juicio durante cuatro años ya que en el 2004, el imputado se evadió de la jurisdicción y estuvo prófugo de la justicia durante todo ese tiempo. El caso estuvo asignado a varios fiscales y varios jueces durante los seis años que tomó procesarlo. Estando esta fiscal lista para ver el juicio en ausencia, se logra arrestar al acusado. Las testigos del caso estuvieron bajo el programa de protección a testigos durante seis años por lo cual la defensa*



*trató en todo momento de desacreditar el recuerdo que pudieran tener de los hechos luego de transcurrido todo el tiempo antes de que se realizara el juicio.*

*El juicio fue visto por tribunal de derecho ante el Hon. Juan M. Tirado Ríos y el acusado fue declarado culpable de todos los cargos. Se encuentra cumpliendo una sentencia de 129 años de cárcel. Disposición final 14/03/2013.*

*Considero importante este caso ya que en el mismo hubo que hacer muchas gestiones con las divisiones de arrestos especiales de varias jurisdicciones para lograr el arresto del acusado. La defensa trató de que el caso fuera archivado durante seis años alegando que el acusado estaba muerto. Por otro lado, las testigos de este caso estuvieron bajo el programa de protección a víctimas y testigos durante seis años y aún así se mantuvieron firmes en su deseo de justicia a su amigo. La víctima no estaba vinculada a la comisión de conducta delictiva.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad**

Además de la nominada, fueron entrevistados: El **Lcdo. Javier Rodger Martinó**, abogado de defensa contra el cual la nominada ha litigado frecuentemente como fiscal. La **Hon. María Inés Cartagena Colón**, Jueza Superior del Tribunal Superior de Humacao, ante quien la nominada ha litigado como fiscal. El **Lcdo. Ricardo Prieto García**, abogado de defensa contra quien la nominada ha litigado como fiscal. La **Hon. Ada M. López Santiago**, Jueza Superior del Tribunal de Fajardo, ante quien la nominada ha litigado casos como fiscal. El **Lcdo. Luis Lugo Emannelli**, abogado de defensa contra quien la nominada ha litigado como fiscal, y quien describió a la licenciada Pérez Correa como una fiscal extremadamente celosa con su trabajo, muy preparada y competente. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la nominada.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Condominio Alturas del Parque en el Municipio de Carolina, y sus vecinos y allegados se expresaron favorablemente en torno a la Fiscal Pérez Correa.



Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### COMPARECENCIA DE LA LCDA. ARACELIS PÉREZ CORREA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 29 de mayo en el Salón Luis Negrón. La Lcda. Aracelis Pérez Correa se presentó ante los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez, Antonio J. Fas Alzamora y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia. El Senador Pereira Castillo comenzó con explicarle a la nominada el sistema que suele seguir en las vistas públicas de nombramientos en el cual en vez de seguir un formato de preguntas y respuestas, él auspicia un intercambio de anécdotas de la rama judicial y nociones del buen funcionamiento de la justicia.

Antes de entrar a dicho intercambio, el Senador tomó unos minutos para hacer un breve recuento del currículum vitae de la nominada. La felicitó por sus logros como estudiante de excelencia y por su trayectoria de dedicación al servicio público. El Senador Nieves Pérez también felicitó a la nominada tanto por su currículum vitae como por su compromiso con el servicio público. El Senador Pereira Castillo además hizo un paréntesis para expresar que entiende que el Gobernador ha estado nominando a personas de excelencia para los cargos que ostentan ocupar.



En el intercambio de anécdotas y nociones del sistema jurídico, la nominada expresó que “justicia tardía no es justicia”; y añadió que por esta razón, es importante que los fiscales lleguen bien preparados a la sala; conociendo el expediente; y que es muy importante que siempre como fiscal se tenga en cuenta que se es abogado de las víctimas y por lo tanto hay que tomarse el tiempo de educarlas sobre el proceso en el que se les está representando. Añadió que hay que estar preparado; orientar y motivar a las víctimas y hacer todo lo posible por evitar dilaciones frívolas.

Sobre el quehacer diario de los fiscales, la nominada expresó que la mayoría de las veces, cuando se inicia una investigación, el fiscal no está presente; por lo tanto, es necesario que se eduque bien a las personas que sí lo estarán. La nominada hizo gran énfasis en el hecho de que es en la investigación donde se gana o pierde un caso; añadió además que muchas veces se conoce quién es el autor de un crimen pero que es necesario tener la prueba necesaria para probar este hecho más allá de duda razonable.

La la Lcda. Aracelis Pérez Correa tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la la Lcda. Aracelis Pérez Correa es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para ser merecedora de ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar IV. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos para el cargo que ostenta ocupar.

**POR TODO LO CUAL,** la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a



bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Aracelis Pérez Correa al cargo de Fiscal Auxiliar IV, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

---

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la  
Lcda. Francelis Ortiz Pagán  
Nominada en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II**

**INFORME POSITIVO**  
de junio de 2014

SENADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS  
2014 JUN -9 PM 2:13

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II para la Lcda. Francelis Ortiz Pagán. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 23 de mayo de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de mayo del 2014, en el Salón Luis Negrón para considerar la designación de la Lcda. Francelis Ortiz Pagán. En la misma, los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez, Antonio J. Fas Alzamora y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de

*MAP*

la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Lcda. Francelis Ortiz Pagán para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Francelis Ortiz Pagán está casada y es madre de una hija.

La Fiscal Ortiz Pagán completó en el año 1997 con honores, *magna cum laude*, un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Filosofía en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, en el año 2001, le fue conferido un grado de *Juris Doctor, magna cum laude*, por la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce. En el año 2006, obtuvo una Maestría en Comunicaciones, *summa cum laude*, con una concentración en Periodismo, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Entre los años 2001 al 2004, la nominada trabajó como Asesora Legislativa en la Oficina del entonces Presidente del Senado, Hon. Antonio Fas Alzamora en el Senado de Puerto Rico, y a la vez, entre el año 2003 al 2004, laboró como Abogada-Notario del 'Bufete Aponte Carro.'

A partir del año 2005, la nominada fue nombrada al cargo de Fiscal Auxiliar I por el entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimoquinta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cargo que ocupa al presente. Desde dicha posición ha laborado para la División Contra el Crimen Organizado y las Drogas del Departamento de Justicia, y en la Fiscalía de Carolina, entre 2010 y 2011.

Desde 2012, la nominada labora en la Fiscalía de San Juan. En su tiempo libre es fotógrafa de aves y pertenece al grupo "Pajareros de Puerto Rico."

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**



El 24 de febrero de 2014 la nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.

#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista a la nominada, la Fiscal Francelis Ortiz Pagán:**

Preguntada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar II, la licenciada Ortiz Pagán indicó: *“Representa el*



*cumplimiento de una meta. Y el reconocimiento a la labor realizada y a los años que le he dedicado al servicio público como Fiscal auxiliar."*

Sobre las razones que la motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó: *"El compromiso con el servicio público. Hacer el oficio que me satisface a nivel profesional. Es una aportación al país, que también me satisface a nivel personal. Dada la crisis social que enfrenta nuestro país y el problema generalizado de criminalidad, como fiscal contribuyo a combatir esta crisis social, lo cual me llena de gran satisfacción, además de ayudar a reivindicar los derechos de las víctimas de delito."*

Sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Ministerio Público de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la Fiscal Ortiz Pagán indicó: *"Entre los retos que presenta el Departamento de Justicia de cara al futuro se encuentra el desarrollo de nueva tecnología, que permita a los fiscales, tanto en la etapa investigativa, como en la procesal, estar al día en la jurisprudencia, leyes, técnicas de investigación y la obtención de documentos necesarios para el procesamiento de los casos criminales. También es necesario que se le brinden nuevas herramientas al Instituto de Ciencias Forenses, tanto tecnológicas, como recursos humanos, para poder agilizar el trámite de los casos. De igual manera, es necesaria la coordinación de trabajo y adiestramientos con la Policía de Puerto Rico."*

Finalmente, cuando se le pidió que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos, que considerase de mayor importancia y porqué, la nominada detalló lo siguiente: *"Mi primer juicio por jurado, un caso de asesinato, Pueblo v. José Montañez Rivera, donde obtuve una convicción con un veredicto 12-0. Este caso fue un gran reto para mí, ya que el testigo ocular y principal de estos hechos temía por su vida y se fue del país para evadir el proceso. Yo como fiscal utilicé todas las herramientas disponibles para localizar a este testigo y convencerlo de que testificara y le hiciera justicia a un compatriota suyo dominicano."*

*Finalmente el testigo compareció a juicio y testificó en contra de quien fuera un cliente suyo en una barbería. Ese cliente asesinó justo delante del testigo a un amigo de ambos por que*

WAF

*le debía diez dólares. Fue un caso muy emotivo, donde ni el asesino ni la víctima tenían récord criminal. La mamá del occiso estuvo en contacto conmigo mediante carta y vía telefónica, ya que no contaba con los recursos para venir a Puerto Rico. Orábamos por teléfono en todo el proceso. Hasta que al fin pude anunciarle el veredicto por unanimidad que le hizo justicia a su hijo de 23 años. Nunca olvidaré el llanto de esa madre conmovida no solamente por la muerte de su hijo, sino también por la pasión y esfuerzo que le transmití, para hacerle justicia a este. Fue un proceso complejo, que incluyó videos, peritos forenses, prueba testifical de hecho.*

*Otro caso que considero muy importante en mi carrera profesional es una redada que vi en el Tribunal de Arecibo contra una organización criminal que traficaba con drogas y armas. Lo importante de este caso es que tuve la oportunidad de radicar cargos bajo la Ley Contra el Crimen Organizado, lo que me dio la facultad de obtener grabaciones orales no telefónicas de los acusados y presentarlas como evidencia en el tribunal. El proceso de presentar este tipo de grabación de voz como evidencia es muy complejo, ya que requiere de un protocolo de autenticación e identificación muy riguroso, al igual que testigos que expliquen la forma y manera en que fueron manejadas dichas grabaciones. Además tuve la oportunidad de manejar en un mismo juicio evidencia variada, como rifles, ametralladoras, pistolas, cocaína, heroína y marihuana, en conjunto con videos de los hechos. Fue un caso muy variado y complejo en términos evidenciarlos. Finalmente hubo convicción.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad**

Además de la nominada, fueron entrevistados: el **Lcdo. Heriberto Sepúlveda Santiago**, ex Juez de Apelaciones y Comisionado de Investigación, Procesamiento y Apelación, quien explicó que la nominada litigó en su Sala cuando él era juez, y que, además, han sido adversarios litigando casos mientras el ex Juez ha fungido como abogado de defensa. La **Fiscal Sonia Otero**, Fiscal de Distrito Interina y supervisora de la nominada, quien conoce a la Fiscal Ortiz Pagán desde hace diez años. El **Fiscal José Sagardía de Jesús**, quien conoce a la nominada en el ámbito profesional desde hace cinco años. La **Agente Josué De la Cruz Babilonia**, Agente Investigador de la División de Homicidios del CIC de San Juan, quien conoce a la nominada en



capacidad profesional desde hace dos años. La **Lcda. Jane Hoffmann Mouriño**, abogada de defensa contra quien la nominada ha litigado como fiscal, quien indicó que conoce a la nominada profesionalmente desde hace cinco años. La **Fiscal Marien Vélez Alcaide**, de Fiscalía de Arecibo, quien comenzó su carrera en la División de Crimen Organizado, y describió a la nominada como su mentora. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la nominada.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Sector Ciénaga Alta en Río Grande y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la licenciada Ortiz Pagán.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### COMPARECENCIA DE LA LCDA. FRANCELIS ORTIZ PAGÁN ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 29 de mayo en el Salón Luis Negrón. La Lcda. Francelis Ortiz Pagán se presentó ante los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez, Antonio J. Fas Alzamora y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia. El Senador Pereira Castillo comenzó con explicarle a la nominada el

WAP

sistema que suele seguir en las vistas públicas de nombramientos en el cual en vez de seguir un formato de preguntas y respuestas, él auspicia un intercambio de anécdotas de la rama judicial y nociones del buen funcionamiento de la justicia.

En el caso de la Lcda. Francelis Ortiz Pagán, esta expresó que entiende que es muy importante la sensibilidad que se debe tener como fiscal con las víctimas que se representa ya que muchas veces éstas no entienden el proceso de la justicia. Entiende la nominada además que es necesario que el fiscal pueda atender la fibra humana de la víctima y también de los familiares del acusado o acusada. Expresó la nominada que todas estas son personas que están pasando por un momento muy difícil que los afecta de gran manera. Son seres humanos, expresó, con sentimientos y que muy probablemente se están enfrentando al proceso más difícil de sus vidas.

La Lcda. Francelis Ortiz Pagán tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Francelis Ortiz Pagán es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para ser merecedora de ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos para el cargo que ostenta ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la



confirmación de la Lcda. Francelis Ortiz Pagán al cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO  
PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la  
Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana  
Nominada en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II**

**INFORME POSITIVO**  
9 de junio de 2014

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS  
2014 Jun -9 PM 2:07

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II para la Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 23 de mayo de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de mayo del 2014, en el Salón Luis Negrón para considerar la designación de la Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana. En la misma, los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez, Larry Seilhammer Rodríguez y Antonio J. Fas Alzamora; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de



la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Natalia Milagros Zambrana Quintana, de treinta y cinco (35) años de edad, nació el 11 de enero de 1979 en Ponce, Puerto Rico. La nominada está casada y tiene dos hijos.

La Lcda. Zambrana Quintana se graduó en el año 2000 de un Bachillerato en Criminología de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Además obtuvo en 2003 un grado de *Juris Doctor* de la misma institución, del que se graduó *cum laude*.

La nominada comenzó a laborar en 2004 como Abogada con designación de Fiscal Especial para el Departamento de Justicia, posición que ocupó hasta 2006 cuando fue nombrada formalmente como Fiscal Auxiliar I, por el entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, con el consejo y consentimiento del Senado de la Decimoquinta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 13 de febrero de 2014 la nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.



#### **ANÁLISIS FINANCIERO:**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

#### **INVESTIGACIÓN DE CAMPO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista a la nominada, la Fiscal Natalia Zambrana Quintana:**

Preguntada sobre qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II, la Fiscal Zambrana indicó: *“Con el nombramiento de Fiscal Auxiliar II, podré reafirmar mi compromiso de continuar sirviendo a las víctimas de delito procesando a los ofensores de la ley. En términos personales, representa un crecimiento profesional en el Departamento de Justicia, desde el escalón más bajo como fiscal especial al puesto al que aspiro actualmente. Representa además, la ratificación de mi deseo de servicio público.”*



Sobre las razones que la motivaron para aspirar a esta posición en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, la nominada expresó: *“Me mueve sobre todo la posición de Fiscal, el poder aportar al bienestar social de Puerto Rico. También, defender con esmero y profesionalismo a las víctimas de delito o sus familiares. Dejarle saber mediante mi trabajo, que el sistema de justicia trabaja para ellos y por ellos. La actual nominación es una en ascenso. La rica experiencia que he tenido como Fiscal desde el año 2004, como Fiscal Especial, y luego como Fiscal Auxiliar I, me inspiró a seguir sirviendo a las víctimas de delito desde la Fiscalía y confirmar mi compromiso de seguirle sirviendo al Pueblo.”*

Sobre su impresión general de los retos que enfrenta el Ministerio Público de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito, la Fiscal indicó que: *“La sofisticación de muchos delincuentes, específicamente en el área cibernética, exige que los fiscales en general, estemos preparados en esa área para poder investigar y procesar efectivamente esos delitos. Otro reto que se presenta y que continuará impactando la investigación y procesamiento, es el ‘C.S.I. Syndrome.’ Este síndrome no solo podría impactar, sino que está impactando ya a los jurados y a la opinión pública en general, en términos de la rapidez con que en esos programas televisivos la Fiscalía obtiene resultados de pruebas de D.N.A., balística, entre otras, versus la realidad de nuestro Instituto de Ciencias Forenses, que por su limitación de personal y volumen de trabajo como regla general toma largos términos para la entrega de resultados. La aceleración en la obtención de resultados científicos es uno de los grandes retos. El cumplimiento con este reto, permitirá que el Departamento de Justicia someta a los que cometen determinados delitos o excluya a los que no los han cometido con mayor eficacia y en menor tiempo.”*

Finalmente, cuando se le pidió a la nominada que hiciera una relación de dos casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, ésta contestó que: *“Todos los casos que he atendido como Fiscal han sido todos igual de importantes; sin embargo, voy a reseñar dos porque ambos fueron asesinatos y sus víctimas fueron mujeres. El primero es Pueblo Vs Christopher De Jesús y otros. El asesinato ocurrió en el Pueblo de Guayama donde 4 integrantes de una ganga salieron a “cazar” a los enemigos del*



*bando contrario en un vehículo y mientras se encontraban transitando por una de las calles del Pueblo de Guayama observan a un grupo de personas reunidos que entienden que son sus enemigos y comienza a disparar hacia el grupo. Resultando muerta una de las jóvenes que se encontraba reunida allí, quien fungía como secretaria del Tribunal de Guayama. Para poder procesar el caso se utilizó como testigo a uno de los pistoleros a quien se le dio inmunidad, por lo que se acusó a 3 del asesinato. Uno de los mayores retos fue explicarles a los jurados la parte de la inmunidad porque muchas veces los jurados no entienden o no les gusta el hecho de que si todos estaban juntos por qué radicarle a unos y a otros no si tuvieron igual participación. Finalmente, pude convencer al jurado sobre la culpabilidad de los acusados. Actualmente los acusados se encuentran cumpliendo 120 años de cárcel.*

*El segundo caso es Pueblo Vs. Kevin Díaz Olán, en este caso se le acusó de haber asesinado a su novia con un tiro en la cabeza. El juicio se vio por jurado y conseguí la convicción. Actualmente, el convicto se encuentra cumpliendo 119 años de cárcel. El reto que tuvo este caso fue que la testigo presencial, quien era la mejor amiga de la occisa, pero también lo era del convicto, brindó a las autoridades varias versiones de cómo habían ocurrido los hechos. Primero decía que ella no había visto nada sino que lo había escuchado, luego dijo que sí que vio lo que paso y admitió que mintió en sus versiones. El abogado atacó mucho la credibilidad de la testigo y le sugería a los jurados que lo absolvieran porque no se le podía creer a un testigo que miente. No obstante, se logró convencer al jurado sobre la culpabilidad del acusado y salió culpable de asesinato en primer grado.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad**

Además de la nominada, fueron entrevistados: El **Lcdo. Harry Santos Colondres**, abogado en la práctica privada, quién conoció a la nominada hace alrededor de siete años porque han litigado adversamente. El **Lcdo. Carlos García Morales**, abogado en la práctica privada, quien conoció a la nominada debido a que han litigado adversamente. La **Hon. Luz Dalisa Fraticelli Alvarado**, Juez Municipal en el Tribunal de Ponce, quien conoció a la nominada cuando ésta comenzó a trabajar en el Tribunal de Ponce. La **Sra. Romina Soldevilla**, Examinadora de Pensiones Alimentarias en el Tribunal de Ponce, conoció a la nominada para el



año 2009. El **Fiscal Richard Rosado Jiménez**, Fiscal de Distrito de la Región de Ponce, indicó que conoce a la nominada desde sus inicios como Fiscal en la Fiscalía de Utuado. La **Sra. Cecy Ann Colón Santiago**, Directora de Escuela, quien es amiga de la nominada desde hace tres años. El **Lcdo. Pedro Gerónimo Goyco Amador**, Ex Fiscal General. La **Dra. Sharon Zaragoza Rivera**, Generalista, quien conoció a la nominada hace más de tres años en el aspecto personal. El **Hon. Javier R. Varela Rivera**, Juez Superior en el Tribunal de Carolina, quien conoció a la nominada durante su primera designación en el Tribunal de Ponce. La **Hon. Carmen Otero Ferreiras**, Juez Superior en el Tribunal de Ponce, quien conoció a la nominada desde sus inicios en el Tribunal de Ponce, específicamente para el año 2006. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

AA-17

## COMPARECENCIA DE LA LA LCDA. NATALIA M. ZAMBRANA QUINTANA ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 29 de mayo en el Salón Luis Negrón. La Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana se presentó ante los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez, Antonio J. Fas Alzamora y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia. El Senador Pereira Castillo comenzó con explicarle a la nominada el sistema que suele seguir en las vistas públicas de nombramientos en el cual en vez de seguir un formato de preguntas y respuestas, él auspicia un intercambio de anécdotas de la rama judicial y nociones del buen funcionamiento de la justicia.

En el caso de la Lcda. Zambrana, esta expresó que entiende que es muy importante que el Pueblo en vez de ver al fiscal como una persona estricta y dura, reconozca que detrás de esta posición hay un ser humano y que ese ser humano está ahí representando al Pueblo. Entiende que es necesario que el fiscal saque de su tiempo para sentarse y explicar y unirse al dolor de la víctima ya que es el fiscal quien representa sus derechos y quien las representa. Sobre el quehacer diario de los fiscales, la nominada expresó que la parte difícil de ser fiscal no es la que se ve en la corte sino la etapa de investigación que ocurre antes de llegar allí.

La Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.



## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la la Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para ser merecedora de ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos para el cargo que ostenta ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Natalia M. Zambrana Quintana al cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la  
Lcda. Dailú Rivera Díaz  
Nominada en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II**

SENADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS  
2014 JUN -9 PM 2:04

**INFORME POSITIVO**  
9 de junio de 2014

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación en ascenso al cargo de Fiscal Auxiliar II para la Lcda. Dailú Rivera Díaz. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de mayo de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de mayo del 2014, en el Salón Luis Negrón para considerar la designación de la Lcda. Dailú Rivera Díaz. En la misma, los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez, Antonio J. Fas Alzamora y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada



por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Lcda. Dailú Rivera Díaz para ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II.

## HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Dailú Rivera Díaz está casada y reside en Gurabo, Puerto Rico.

La licenciada Rivera Díaz completó en 1998 un Bachillerato *magna cum laude* en Artes de la Educación Secundaria con Concentración en Español de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 2001 le fue conferido el grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, *cum laude*. Fue aceptada a postular en el foro judicial estatal desde el 30 de enero de 2002 (RUA 15242), al igual que como Abogada Notario. De igual forma, desde el 5 de marzo de 2004 en el Primer Circuito del Tribunal de Apelaciones Federal (USCA # 97114).

La nominada comenzó su carrera en 2001 como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones de San Juan hasta que en 2004 fue nombrada Fiscal Especial adscrita a la Fiscalía de San Juan del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Allí trabajó en las Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas hasta 2006, cuando fue nombrada como Fiscal Auxiliar I, laborando en las Fiscalías de Guayama, Humacao y Caguas hasta 2013.

De igual forma, desde 2006 hasta 2008 fungió como Directora de las Unidades Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, Coordinadora del Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas y Directora de la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios. Ha fungido, además como Fiscal de Distrito Interina de la Fiscalía de Caguas.

Actualmente labora como Ayudante del Jefe de los Fiscales en el Departamento de Justicia.

En 1998, la nominada recibió la Medalla de Excelencia en Educación 'Eugenio María de Hostos', otorgada por la Asociación de Maestros de Puerto Rico. De igual forma, recibió ese mismo año el Premio 'Carmen González Tejera', reconocimiento especial de la Asociación de



Ex-alumnas de la Universidad de Puerto Rico. También fue recipiente del *All American Scholars USAA Award*, Vol. 16 del *United States Achievement Academy* (2000) y de la Proclama del Gobernador del Día Internacional de No Más Violencia Contra la Mujer, otorgada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y La Fortaleza (2008). Además ha pertenecido a la *Golden Key National Honor Society* de la Universidad de Puerto Rico, (1999-2000), Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho, Capítulo Santos P. Amadeo (1999-2000) y Directora y Miembro Redactora de la Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico (1999-2000). También fue Comisionada de la Comisión Especial para el Estudio del Derecho de los Niños del Colegio de Abogados de Puerto Rico (2001-2006).

La licenciada Rivera Díaz ha ofrecido los siguientes adiestramientos: Aspectos Legales sobre el Circuito Cerrado (Trabajadores Sociales del Departamento de la Familia); Violencia hacia las Mujeres: Prevención e Intervención (Instituto de Investigación Psicológica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico - 2008); Aspectos Legales de la Ley de Salud Mental de Puerto Rico (Convención Anual de la Asociación de Sicólogos de Puerto Rico - 2013); y *Legal Aspects of Sexual Violence (Scientific Study of Sexuality - 2008)*.

#### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 17 de febrero de 2014 la nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.



#### ANÁLISIS FINANCIERO:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

#### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

##### **a. Entrevista a la nominada, la Fiscal Dailú Rivera Díaz:**

Cuando se le preguntó sobre qué representa en términos personales y profesionales esta nominación en ascenso como Fiscal Auxiliar II, Rivera Díaz indicó: *“El nombramiento en ascenso como Fiscal Auxiliar II es ante todo un gran privilegio personal y profesional de servir al Pueblo de Puerto Rico y representar los derechos de las víctimas de delito. En cierto sentido el nombramiento en ascenso es una forma de reconocer la labor realizada durante los pasados diez (10) años dentro del Departamento de Justicia ejerciendo diversas actividades, desde la investigación y litigio, hasta la supervisión y colaboración en proceso de educación continua. Además, es una oportunidad de ratificar mi compromiso con el servicio público y la seguridad*



*del Pueblo. Me brinda la oportunidad de continuar laborando por un término adicional en beneficio de la seguridad pública."*

Se le pidió que compartiera cuáles son las razones que le mueven a aspirar como Fiscal II en contraste con haber optado por la práctica privada de su profesión de abogada, a lo que la nominada respondió: *"La razón principal que me motiva a optar por una carrera en el Ministerio Público es la oportunidad del servicio público. Tener la oportunidad de prestar mis servicios, conocimientos y destrezas al Pueblo de Puerto Rico a través de mi función como Fiscal Auxiliar es, sin lugar a dudas, la mejor forma de contribuir desde mi espacio de vida a un país más seguro y más justo. Desde la función de Fiscal Auxiliar tengo la oportunidad de procurar que la persona que ha hecho un daño directo o indirecto a un ciudadano, responda a la sociedad conforme dispone la legislación aplicable. A su vez, es la oportunidad para que el ciudadano a través de mi representación reciba una digna defensa de sus derechos ante el agravio recibido."*

Asimismo, la Fiscal Rivera añadió: *"Ciertamente, desde niña valoro y respeto el servicio público y aspiro a elevar el criterio que se tiene sobre el mismo con mis actuaciones y acciones. Asimismo, valoro la vida en comunidad, y el servir como parte del Ministerio Público provee la valiosa oportunidad de aportar a una mejor calidad de vida, atendiendo en forma inmediata y responsable la incidencia criminal y tratando de que sus responsables reciban lo que en derecho proceda, ya sea desde una oportunidad para rehacer sus vida y tomar control de éstas participando en programas especializados como los "Drug Courts" o desde el confinamiento cuando su actuaciones y demás circunstancias así lo requieren."*

La nominada compartió su impresión general sobre los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara al futuro en cuanto al tema de presentación de cargos criminales y posterior convicción de imputados de delito: *"Uno de los retos que enfrenta el Departamento de Justicia de cara a la radicación de cargos criminales, es lograr una mayor participación ciudadana dentro de los procesos investigativos y judiciales. Para ello, es imprescindible que el ciudadano se sienta seguro y protegido al ofrecer la información que tenga sobre la comisión de delito, no sólo durante el proceso, sino también luego del mismo. Es*



*importante, proteger la integridad y dignidad de ese ciudadano que participa junto a los agentes y funcionarios del orden público en el esclarecimiento y procesamiento de casos. En ese sentido resulta indispensable que se identifiquen distintas alternativas y estrategias efectivas para atender las circunstancias y necesidades de seguridad del ciudadano testigo.*

*De otra parte, también resulta un reto importante de encarar, la nueva tecnología que día a día sirve de escudo a los criminales para llevar a cabo sus delitos, y que puede complicar la labor investigativa y procesal. Cada vez más los jóvenes se convierten en diestros manejadores de la tecnología, que en algunas ocasiones utilizan para la comisión de delito o para encubrir el crimen. Con estrategias de investigación efectiva, podemos obtener la evidencia necesaria para identificar al delincuente y encausarlo criminalmente, pero es necesario que los tribunales estén receptivos a nuevas formas y mecanismos de prueba, incluyendo nuevas modalidades de identificación de sospechosos mediante mecanismos digitales. Es necesario que la agencia cuente con los recursos adecuados y acceso inmediato a las nuevas tecnologías y sistemas de apoyo para esclarecer en poco tiempo los delitos y presentar la evidencia recopilada en forma efectiva en los tribunales del país.”*

Finalmente durante la entrevista, la nominada habló sobre dos casos o asuntos legales atendidos que considera de mayor, los cuales detalló: *“Uno de los asuntos de mayor importancia en mi labor como Fiscal Especial fue la colaboración directa que pude dar en dicho momento al Programa de Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas, mejor conocido como el “Drug Court”, que eventualmente llegué a coordinar. Uno de los logros importantes fue poder trabajar en coordinación con todos los componentes del Programa y coordinar la forma y manera en que se iba a desarrollar el Programa en todas las áreas donde operaba y promover la expansión del mismo, haciendo por primera vez en la historia una monitoria completa de los servicios ofrecidos por cada componente y logrando obtener las primeras estadísticas sobre la efectividad del Programa.*

*Como Fiscal Auxiliar, sin lugar a duda cada caso de delito sexual que atendí fue de gran importancia, porque cada víctima de este tipo de delito ha sufrido la pérdida de algo irreparable, como puede ser su dignidad e indemnidad sexual. En muchas ocasiones se trata de*



*víctimas que pierden su inocencia con actuaciones violentas de personas que gozaban de entera confianza y amor filial. Son víctimas que siguen vivas, pero cuya inocencia, su confianza en su padre, maestro, abuelo o figura de autoridad y respeto ha sido asesinada.*

*Sin embargo, definitivamente la colaboración en la redacción de normas y procedimientos que al día de hoy siguen vigentes y regulan la labor del fiscal fue una tarea de gran importancia. Por ejemplo, la redacción del borrador de la Orden Administrativa 2007-02, que establece el “Protocolo de Intervención con Víctimas y Sobrevivientes de Violencia Doméstica”, fue una tarea dirigida a establecer la forma y manera en que los fiscales y los técnicos de asistencia social deben atender e intervenir en todos los casos de violencia doméstica. En la misma dirección estuvo el trabajo realizado en la producción del Manual del Fiscal de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato a Menores, adoptado por el Secretario de Justicia en el año 2008. De igual valía fue el trabajo realizado en la propuesta de la Orden Administrativa 2006-09, conocida como las “Normas a seguir en los casos en que un conductor causa la muerte o grave daño corporal a una o más personas mientras maneja un vehículo de motor negligentemente o bajo los efectos del alcohol, sustancias controladas o drogas.” Todas las órdenes administrativas, protocolos o normas siguen vigentes al día de hoy, algunas con pequeñas enmiendas o variaciones, lo que evidencia la pertinencia y necesidad de éstas.”*

**b. Referencias personales, profesionales y comunidad**

Además de la nominada, fueron entrevistados: El **Lcdo. José Benigno Capó Rivera**, quien se desempeña como Jefe de los Fiscales. La **Lcda. Liza Alverio Flores**, Abogada y Procuradora de Asuntos de Familia de la Fiscalía de Humacao, quien le conoce hace más de 10 años ya que ambas eran Oficiales Jurídicos en el Tribunal de Apelaciones, trabajando para el mismo panel de jueces. La **Lcda. Uhru Zenón Rodríguez**, Abogada de la Sociedad para Asistencia Legal de San Juan. La **Lcda. Marielem Padilla Cotto**, quien ejerce como Fiscal Auxiliar II en la Fiscalía de Humacao, conoce a la nominada desde hace alrededor de 15 años, ya que fueron compañeras de estudio y posteriormente de trabajo en 2004 en el Departamento de Justicia. El **Lcdo. Marcos Algarín Echandi**, comparte con la nominada más de cerca desde hace



aproximadamente 1 año y 2 meses, ya que como una de las dos ayudantes del Jefe de los Fiscales, se interrelaciona casi todos los días con el entrevistado quien funge como Secretario Auxiliar de Menores y Familia. La Sra. **Viviana Eunice Solá Daumont**, quien labora como Promotor de Desarrollo Social del Municipio de Caguas, conoció a la nominada hace aproximadamente 7 años, ya que sus niñas estudian en el Taller Creativo de Caguas desde grado preescolar. La Sra. **Rosita Caraballo Méndez**, Administradora de MG Property LLC. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



## COMPARECENCIA DE LA LA LCDA. DAILÚ RIVERA DÍAZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 29 de mayo en el Salón Luis Negrón. La Lcda. Dailú Rivera Díaz se presentó ante los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez, Antonio J. Fas Alzamora y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia. El Senador Pereira Castillo comenzó con explicarle a la nominada el sistema que suele seguir en las vistas públicas de nombramientos en el cual en vez de seguir un formato de preguntas y respuestas, él auspicia un intercambio de anécdotas de la rama judicial y nociones del buen funcionamiento de la justicia.

La Lcda. Rivera Díaz expresó que existen muchas víctimas secundarias del crimen y que los fiscales operan en una especie de sal de emergencia jurídica. Expresó que es necesario hacer todo lo posible por esclarecer crímenes y radicar prontamente. Añadió además que en estos procesos las víctimas nunca dejan de serlo sin importar el tiempo que haya pasado desde el acto delictivo. La víctima vuelve a revivir su dolor en cada etapa del proceso y eso hay que tenerlo bien presente además de tener claro que las necesidades varían tanto de víctima en víctima como de caso en caso.

La la Lcda. Dailú Rivera Díaz tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.



## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la la Lcda. Dailú Rivera Díaz es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para ser merecedora de ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos para el cargo que ostenta ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Dailú Rivera Díaz al cargo de Fiscal Auxiliar II, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento de la  
Lcda. Vanessa López Ortiz  
Nominada al cargo de  
Registradora de la Propiedad**

**INFORME POSITIVO**  
9 de junio de 2014

2014 JUN -9 PM 2:10  
SECRETARÍA DE ESTADO  
SENADO DE PUERTO RICO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, una nominación para el cargo de Registradora de la Propiedad a la Lcda. Vanessa López Ortiz. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 20 de mayo de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de mayo del 2014, en el Salón Luis Negrón para considerar la designación de la Lcda. Vanessa López Ortiz. En la misma, los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.



En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación de la Lcda. Vanessa López Ortiz para el cargo de Registradora de la Propiedad.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Vanessa López Ortiz reside en San Juan, Puerto Rico. Del historial académico de la nominada surge que en 1996 completó un Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 2000 obtuvo un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

En cuanto al ámbito profesional, de 2001 a 2013 laboró para el Departamento de Notaría en *Faccio & Pabón Roca Law Offices*, en San Juan, Puerto Rico, siendo jefa de notaría desde el 2008 a 2013. De 2013 al presente es abogada especial, principalmente en el área de notaría, en el bufete *Correa Acevedo & Abesada* en Guaynabo, Puerto Rico. De 2009 a 2013 fue Directora de Programa para *Seminarios de Desarrollo Profesional, FPR, Inc.*, en relación con el ofrecimiento de cursos de educación jurídica continua, en San Juan, Puerto Rico.

La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía y la notaría en Puerto Rico desde el año 2001. También está admitida para postular en el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico desde marzo de 2008.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 24 de febrero de 2014 la nominada fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominada.



**ANÁLISIS FINANCIERO:**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que la misma cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters that appear to be 'VAN' or similar, located at the bottom left of the page.

#### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento de la Lcda. Vanessa López Ortiz, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes.

#### A. Entrevista a la nominada, Lcda. Vanessa López Ortiz y a su esposo el Sr.

##### James Arthur Schultz Bonilla:

A preguntas sobre qué representa para ella, en términos personales y profesionales, esta nominación como Registradora de la Propiedad, la Lcda. López Ortiz indicó: *"Me siento muy honrada de haber sido considerada y nominada para el puesto de Registradora de la Propiedad. Es un gran paso y un orgullo formar parte de este grupo de profesionales que vela por la integridad y corrección de las transacciones jurídicas que se presentan en el Registro de la Propiedad. En el ámbito profesional me brinda una oportunidad para crecer y aprender desde otro punto de vista los procesos que se llevan en el Registro de la Propiedad."*

Asimismo, la nominada añadió: *"Llevo trece (13) años trabajando como Notario Público, interactuando con Registradores y su personal y resolviendo los problemas que aquejan a nuestra ciudadanía en sus transacciones jurídicas. Trabajar en el Registro de la Propiedad me va a permitir crecer como notario, tener una perspectiva más global de cómo funciona el Registro de la Propiedad. Espero en un futuro poder transmitir toda esa experiencia a mis compañeros y compañeras de la comunidad jurídica."*

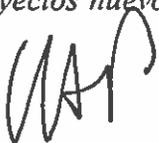
Sobre qué razones le convencieron para enfrentarse al reto ser Registradora de la Propiedad sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el país, la Lcda. López Ortiz expresó: *"La posición de Registrador es para mí una posición que conlleva muchas responsabilidades y oportunidades. Oportunidades para hacer un cambio en beneficio de la comunidad jurídica y de los intereses de los contribuyentes. En mi opinión todas las personas, en algún momento, deberían ser funcionarios públicos. Vivir la experiencia de un funcionario*



*público cambia la perspectiva de cómo funcionan los gobiernos. Tener esa experiencia ayuda a pensar en cómo ayudar a echar hacia delante un país. Son los pequeños actos los que dan el cimiento para que se produzcan grandes cambios. Un problema registral puede implicar que una transacción beneficiosa para el país no se materialice. Este no es el momento para temer al reto, es momento de ayudar a hacer la diferencia. Lo que me motiva es mi profesión, me motiva la experiencia de compañeros notarios, me motiva ayudar a esas personas que necesitan confiar en el sistema."*

Cuando se le preguntó sobre cuáles serán sus prioridades como Registradora de la Propiedad, la nominada comentó: *"Actualmente la queja mayor de los notarios es el atraso en la inscripción de documentos en el Registro de la Propiedad. El temor mayor de los notarios es la inconsistencia en las determinaciones de cada registrador y la falta de uniformidad en temas que podrían ser reglamentados por lo repetitivo de la situación. Como Registradora mi prioridad sería trabajar para agilizar la inscripción de los documentos. Por mi experiencia reconozco que no todo podrá inscribirse, no obstante mi prioridad sería ayudar a los notarios a encaminarse para lograr que los documentos puedan inscribirse en cumplimiento con las leyes y reglamentos. Mi segunda prioridad sería estar accesible a los notarios y la ciudadanía, para orientar con miras a lograr que el tráfico jurídico de los documentos que se presentan en el Registro no se detenga. Y mi meta sería ayudar a preparar legislación y/o reglamentación que ayude y facilite la inscripción de los documentos y la accesibilidad de los documentos."*

Por último, cuando se le preguntó a la Lcda. López Ortiz, qué aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, ésta contestó: *"Siempre me ha gustado resolver problemas. Y me caracterizo por buscar soluciones efectivas a situaciones difíciles. Por trece (13) años estuve analizando cientos de casos mensuales, resolviendo situaciones registrales, teniendo el contacto directo con los ciudadanos. Tengo empatía hacia los problemas que aquejan a los ciudadanos y a los notarios cuando un documento que para ellos es de suma importancia no tiene acceso al Registro de la Propiedad. Como parte de mi experiencia en el Derecho Notarial es la preparación de Regímenes de Propiedad Horizontal para muchos desarrollos de proyectos nuevos, unos más complicados que otros. He trabajado con proyectos nuevos de urbanizaciones, ventas judiciales, controles de acceso, segregaciones,*



*agregaciones, compraventa y muchas otras transacciones jurídicas con acceso al Registro. He ofrecido seminarios a la comunidad jurídica sobre Derecho Notarial, Sucesiones y otros asuntos. Entiendo que mi experiencia como Notario Público y mi empeño y dedicación a la Notaría me facultan para aceptar el cargo de Registradora de la Propiedad con mucho empeño, profesionalismo y seriedad, sin perder la sensibilidad hacia los problemas de la ciudadanía y la comunidad jurídica."*

Los esposos Schultz-López, están unidos en matrimonio desde el 6 de agosto de 1994. El Sr. James Arthur Schultz Bonilla, quien es Supervisor de Operaciones en el Departamento de Autos Reposeídos de First Bank de Puerto Rico, este expresó cómo ha acogido la nominación de su esposa: *"Con mucha alegría. Reconozco y admiro la entrega de mi esposa a su profesión y me consta que este nombramiento es una de sus metas profesionales."*

Describió a su esposa expresando lo siguiente: *"Vane es una mujer muy dedicada a su familia y muy respetuosa de su profesión. Tenemos veinte años de matrimonio y tres hermosos hijos. Vane ha tenido la capacidad y habilidad de cumplir con todas sus responsabilidades. Acompañándonos y apoyándonos en los momentos especiales sin desatender su profesión."*

Sobre los deberes y responsabilidades que habrá de tener su esposa como Registradora de la Propiedad y la carga de trabajo que conlleva la posición, compartió que: *"Según me ha explicado mi esposa el trabajo consiste en evaluar las escrituras públicas y documentos que se presentan en el Registro de la Propiedad. Vanessa sería una funcionaria pública con todas las responsabilidades que eso conlleva. Los deberes y responsabilidades de tal posición no representan una carga para nuestra familia, ya que ella tiene la capacidad y el temple para asumir los mismos. Además, cuenta con mi apoyo y de nuestros hijos para que pueda tener éxito en su nueva encomienda y lograr todo lo que se propone."*

En términos del apoyo familiar a la nominación de su esposa, y los ajustes, si alguno, que conllevará para la familia esta nueva experiencia laboral, el Sr. Schultz Bonilla expresó: *"Toda nuestra familia está muy emocionada y estamos muy orgullosos de que la hayan nombrado. Confiamos en sus capacidades y los cambios que se tengan que hacer se harán sobre la marcha."*



**B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad**

Además de la nominada, fueron entrevistados: La **Lcda. Clarisa Solá Gómez**, abogada – notario en el bufete *Faccio & Pabón Roca*. El **Lcdo. Roberto Abesada Aguet**, socio del bufete ‘Correa Acevedo & Abesada.’ El **Lcdo. Irving Faccio Rivera**, socio del bufete *Faccio & Pabón Roca* ofreció referencias de la Lcda. López Ortiz. La **Lcda. Lourdes I. Quintana Lloréns**, abogada – notario y ex Directora de la Oficina de Inspección de Notarías. La **Hon. Marisol Marchand Castro**, Registradora de la Propiedad, Sección Primera de San Juan. La **Hon. Namy Hernández Sánchez**, Registradora de la Propiedad, Sección Quinta de San Juan. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente a la nominada.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside con su esposo y sus tres (3) hijos en la Urb. Palacios de Marbella en el Municipio de Toa Alta y sus vecinos entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada y su familia.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.



## COMPARECENCIA DE LA LCDA. VANESSA LÓPEZ ORTIZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 29 de mayo en el Salón Luis Negrón. La Lcda. Vanessa López Ortiz se presentó ante los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia. Las ponencias se presentaron en formato de panel en el cual los dos nominados para la posición de Registrador de la Propiedad presentaron inicialmente una síntesis narrada sobre su persona y su desempeño como jurista tanto en la Rama Judicial como en sus respectivas experiencias previas a llegar a la misma.

Luego de presentadas las ponencias, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que comenzó con algunas anécdotas del Senador Pereira-Castillo como litigante en la rama judicial y que sirvieron como preludeo a que desembocaran conversaciones subsiguientes muy interesantes. El Senador Pereira Castillo procedió a expresar que en general, la función del Registro de la Propiedad es sumamente importante y que le preocupa mucho el que actualmente se encuentra muy atrasado. El Senador Pereira Castillo expresó además que el currículum vitae de la nominada demuestra que esta cuenta con experiencia tanto académica como profesional que evidencian un peritaje y un interés en el área de la notaría. Además, el Senador Seilhammer Rodríguez hizo alusión a la ponencia provista por la nominada, específicamente a la parte donde expresa una visión y compromiso con el Registro Electrónico. El Senador aprovechó para discutir sobre la Ley de su autoría aprobada el cuatrenio pasado que obliga a arquitectos e ingenieros a digitalizar planos para facilitar la actualización del Registro. El Senador Seilhammer Rodríguez añadió que él entiende que aún con la aprobación de la Ley, este no ha visto mejoría en el Registro. El Senador Nieves Pérez expresó por su parte que sin duda alguna la nominada tiene la oportunidad de hacer tremendas aportaciones como Registradora de la Propiedad. Habló además sobre el funcionamiento modelo del Registro en España y la necesidad de modernizar nuestro sistema.



La Lcda. López Ortiz expresó que ella entiende que la clave del problema es que existe mucha ignorancia con la digitalización y con el sistema en general. En su opinión, sí se ha convertido en un Registro más ágil pero existe un proceso de aprendizaje y adaptación a cualquier sistema nuevo. Ella entiende que aunque el mecanismo es el correcto, hace falta educar; posición en la cual tanto el Senado Seilhammer Rodríguez como la nominada estuvieron de acuerdo.

La Lcda. López Ortiz tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'VA' or similar, located below the text.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Vanessa López Ortiz es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada está muy bien calificada para el cargo que ostenta ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Vanessa López Ortiz para ocupar el cargo de Registradora de la Propiedad, según ha sido designado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**Nombramiento del  
Lcdo. José L. Riefkohl Soltero  
Nominado al cargo de  
Registrador de la Propiedad**

**INFORME POSITIVO**  
9 de junio de 2014

2014 JUN -9 PM 2:22  
SENADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El 11 de febrero de 2014, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación para el cargo de Registrador de la Propiedad al Lcdo. José L. Riefkohl Soltero. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 16 de mayo de 2014.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 29 de mayo del 2014, en el Salón Luis Negrón para considerar la designación del Lcdo. José L. Riefkohl Soltero. En la misma, los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia.



En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominación del Lcdo. José L. Riefkohl Soltero para el cargo de Registrador de la Propiedad.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. José Luis Riefkohl Soltero está casado y reside con su pareja en Guaynabo, Puerto Rico.

Del historial académico del Lcdo. Riefkohl Soltero surge que en 1999 obtuvo con honores (*cum laude*) un Bachillerato en Ciencias con concentración en Administración de Empresas y Administración de Recursos Humanos del Recinto Universitario de Mayagüez. En el 2003 obtuvo con honores (*cum laude*) un Grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en Ponce.

En cuanto al ámbito profesional, de agosto a diciembre de 2002 realizó su primer semestre de práctica profesional en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho. De enero a mayo de 2003 realizó su segundo semestre de práctica profesional en la Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la PUCPR, asignado a la Oficina de Asesores del Presidente del Senado.

De marzo a septiembre de 2004 fue Superintendente Auxiliar en la Superintendencia del Capitolio. De septiembre a diciembre de 2004 fue Abogado I en la División Legal de la Administración de Reglamentos y Permisos. De enero de 2005 a mayo de 2006 fue Abogado – Notario en *Rabell Echegaray Law Office*. De junio de 2006 a febrero de 2009 se desempeñó como asesor legal, Director de la Oficina de Abogados Examinadores y Director Interino de la Oficina de Recursos Humanos en la Comisión de Servicio Público.

Desde marzo de 2009 al presente se dedica a la práctica privada de la abogacía y notaría en su propia oficina legal. Está admitido al ejercicio de la abogacía desde junio de 2004 (Colegiado 16287) y como notario, en febrero de 2005 (RUA 15015).



**HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El 17 de febrero de 2014 el nominado fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que éste posee la capacidad psicológica necesaria para ejercer el cargo al que fue nominado.

**ANÁLISIS FINANCIERO:**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos. Se concluyó que el mismo cumple de manera satisfactoria con sus obligaciones personales y que su historial de crédito compara con los ingresos reportados en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un buen historial de crédito excelente y acorde con su condición financiera.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'JLRS' or similar, located at the bottom center of the page.

### INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo realizada en torno al nombramiento del Lcdo. José Luis Riefkohl Soltero, cubrió diversas áreas, tales como su área profesional, referencias personales, entorno familiar y sistema de información de Justicia Criminal, arrojando un resultado negativo de antecedentes. Estas entrevistas fueron realizadas por personal de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, a continuación un resumen de lo presentado a la Comisión.

**A. Entrevista al nominado, Lcdo. José Luis Riefkohl Soltero y a su esposa, la Ing. Carmen Alicia Villar Prados:**

Preguntado sobre qué representa para él, en términos personales y profesionales, esta nominación como Registrador de la Propiedad, el Lcdo. Riefkohl Soltero indicó: *“Para un abogado-notario, los términos personal y profesional están íntimamente entrelazados, ya que nuestra profesión requiere, en ocasiones, tomar tiempo que de ordinario estaría dedicado a compartir con la familia. Ahora bien, desde que comencé a ejercer la práctica de la notaría me llamó la atención el trabajo que llevan a cabo los Registradores de la Propiedad. En mi opinión, alcanzar la nominación de dicho cargo debería ser la aspiración natural de todo notario comprometido con su trabajo. Por lo tanto, esto representa un honor y la oportunidad para poner al servicio del Registro de la Propiedad las destrezas y el conocimiento adquirido durante los años que me he desempeñado en esta profesión.”*

Por otra parte, cuando se le preguntó al nominado qué razones le convencieron para enfrentarse al reto de ser Registrador de la Propiedad sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el país, éste respondió: *“El Registro de la Propiedad es una entidad que juega un papel fundamental en el tráfico de negocios jurídicos en Puerto Rico. En estos momentos históricos, el Registro necesita funcionarios públicos que colaboren para cambiar su imagen y funcionamiento con el propósito de agilizar el proceso de inscripción de documentos mediante implementación de nuevos mecanismos. Soy fiel creyente que con la implementación de nuevos mecanismos electrónicos el Registro de la Propiedad se puede modernizar, a su vez agilizando la inscripción de documentos presentados. Tomando en cuenta lo anterior, entiendo que tengo la*



*capacidad y las destrezas necesarias para contribuir con la modernización del Registro de la Propiedad de cara a los retos presentes y futuros.”*

Sobre cuáles serán sus prioridades como Registrador de la Propiedad, el nominado contestó: *“La prioridad principal como Registrador de la Propiedad será la calificación e inscripción de documentos presentados de manera eficiente. De esta manera se agiliza el tráfico de negocios jurídicos y se promueve que la sección correspondiente del Registro se mantenga sin atrasos en las inscripciones. Además, como prioridad secundaria contemplo fomentar un buen ambiente de trabajo para que los empleados del Registro lleven a cabo sus tareas de manera eficiente, agilizando la inscripción de documentos.”*

En cuanto a cuáles aspectos de su experiencia profesional y personal entiende serán un atributo para este cargo, el Lcdo. Riefkohl Soltero contestó: *“El cargo de Registrador de la Propiedad requiere diversas destrezas, tanto profesionales como personales, para ejercerlo de manera efectiva. En cuanto a los aspectos de mi experiencia profesional, entiendo que poseo capacidad analítica, estoy familiarizado con el funcionamiento externo e interno del Registro y poseo experiencia en la supervisión de empleados de varios niveles de clasificación. Por otro lado, los aspectos personales que considero un atributo para este cargo son mi honestidad, compromiso, sentido de responsabilidad y el buen manejo de destrezas interpersonales.”*

Los esposos Riefkohl-Villar, están unidos en matrimonio desde el 16 de febrero de 2013.

La **Ing. Carmen Alicia Villar Prados**, quien es ingeniero civil y labora como Ayudante en Infraestructura, Ambiente y Planificación en la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, expresó la manera en que ha acogido la nominación de su esposo: *“De manera muy positiva. Me ha alegrado mucho que haya sido considerado para tal puesto; me parece que es un profesional ideal para ocupar dicho cargo y estoy muy contenta de que haya sido nombrado para tal cargo. Mi esposo es un ser humano extraordinario. Es comprometido, dedicado, pautado, y un profesional de primera, cuya ética y sentido de responsabilidad le caracterizan.”*

Se le preguntó si tenía conocimiento sobre los deberes y responsabilidades que habrá de tener su esposo como Registrador de la Propiedad y la carga de trabajo que conlleva la posición, a lo que compartió que: *“Sí. Mi esposo estará a cargo de evaluar la inscripción de documentos que se presenten en el Registro del área/región que le sea designada. No tengo duda de que*

*NA*

*podrá ejercer dicha responsabilidad de una manera eficiente y correcta, por lo que podrá cumplir con todos los deberes y responsabilidades que implica la posición.”*

En términos del apoyo familiar a la nominación de su esposo, y los ajustes, si alguno, que conllevará para la familia esta nueva experiencia laboral, la Ing. Villar Prados expresó: *“Estoy consciente de la carga y responsabilidad que ocupará mi esposo al tomar el cargo de Registrador de la Propiedad. Estoy al tanto de que tendrá que trabajar un número de horas probablemente mayor al actual y que su compromiso laboral será aún mayor. No obstante, estoy completamente confiada de que dicho cargo no representará ningún inconveniente en nuestro tiempo familiar y él cuenta con mi apoyo incondicional para ejercer su cargo, incluyendo cualquier reto que pueda representar el mismo.”*

#### **B. Referencias personales, profesionales y de la comunidad**

Además del nominado, fueron entrevistados: La **Lcda. Alma Acevedo Ojeda**, abogada – notario, Juez Administrativa en la Oficina de Gerencia de Permisos, y quien fue la Directora de la División Legal cuando el Lcdo. Riefkohl Soltero laboró como Abogado I en la Administración de Reglamentos y Permisos. El **Lcdo. Fernando Rabell Echegaray**, abogado-notario, antiguo patrono y actual compañero de oficina del Lcdo. Riefkohl Soltero. El **Sr. Roberto Maldonado Vélez**, Asesor Legislativo, ex Representante a la Cámara y pasado Presidente de la Comisión de Servicio Público. El **Lcdo. Fabián Arroyo Rodríguez**, abogado-notario y quien fue compañero de estudios de derecho y compañero de trabajo en la Comisión de Servicio Público. La **Lcda. Jessica Rivera Pacheco**, abogada-notario del Centro de Notaría y Servicios Legales y quien conoce al nominado desde el 2007. Cada una de las personas entrevistadas prestó su endoso y recomendó favorablemente al nominado.

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside con su esposa en el Cond. San Francisco Javier en el Municipio de San Juan y sus vecinos entrevistados se expresaron favorablemente en torno al nominado y su familia.



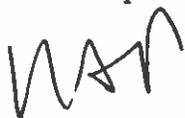
Los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales fueron corroborados, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### COMPARECENCIA DEL DEL LCDO. JOSÉ LUIS RIEFKOHL SOLTERO ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una vista pública el 29 de mayo en el Salón Luis Negrón. El Lcdo. José Luis Riefkohl Soltero se presentó ante el los Senadores Miguel Ángel Pereira Castillo, Ramón Luis Nieves Pérez y Larry Seilhammer Rodríguez; además de los familiares, ciudadanos y demás personal del Senado que allí se dieron cita tuvieron la oportunidad de conocer al nominado y escuchar su ponencia. Las ponencias se presentaron en formato de panel en el cual los dos nominados para la posición de Registrador de la Propiedad presentaron inicialmente una síntesis narrada sobre su persona y su desempeño como jurista tanto en la Rama Judicial como en sus respectivas experiencias previas a llegar a la misma.

Luego de presentadas las ponencias, se pasó a una sesión de preguntas y respuestas que comenzó con algunas anécdotas del Senador Pereira-Castillo como litigante en la rama judicial y que sirvieron como preludio a que desembocaran conversaciones subsiguientes muy interesantes. El Senador Pereira-Castillo procedió a expresar que en general, la función del Registro de la Propiedad es sumamente importante y que le preocupa mucho el que actualmente se encuentra muy atrasado. Además, el Senador Seilhammer Rodríguez hizo alusión a la ponencia provista por el nominado, específicamente a la parte donde expresa una visión y compromiso con el



Registro Electrónico. El Senador aprovechó para discutir sobre la Ley de su autoría aprobada el cuatrenio pasado que obliga a arquitectos e ingenieros a digitalizar planos para facilitar la actualización del Registro. El Senador Seilhammer Rodríguez añadió que él entiende que aún con la aprobación de la Ley, este no ha visto mejoría en el Registro. El Senador Nieves Pérez expresó por su parte que sin duda alguna el nominado tiene la oportunidad de hacer tremendas aportaciones como Registrador de la Propiedad. Habló además sobre el funcionamiento modelo del Registro en España y la necesidad de modernizar nuestro sistema.

El Lcdo. Riefkohl Soltero, expresó que precisamente el estado del Registro es lo que lo motiva a solicitar para ocupar la posición de Registrador de la Propiedad. Expresó además que una vez se implemente el sistema de digitalización, esto va a ayudar a la eficiencia del Registro.

El nominado tuvo una participación muy activa en la conversación y expresó varios puntos que demostraron que es una persona muy consciente de los retos que tenemos como País y comprometida por poner de su parte para mejorar el mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and curves, located at the bottom center of the page.

## CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el del Lcdo. José Luis Riefkohl Soltero es una persona capacitada, íntegra, comprometida y con una visión de justicia adecuada para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad. Luego del examen de las calificaciones de los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos para el cargo que ostenta ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación del Lcdo. José Luis Riefkohl Soltero para ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**HON. MIGUEL PEREIRA CASTILLO**  
**PRESIDENTE**

*COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y  
VETERANOS*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>era</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 11 AM 10:30

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de la  
Lcda. Esther Vicente Rivera  
Como miembro de la Comisión de Derechos Civiles**

INFORME POSITIVO  
11 de junio de 2014



AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 25 de marzo de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Esther Vicente Rivera como miembro de la Comisión de Derechos Civiles.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester

resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominada a la Comisión de Derechos Civiles. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

#### I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Esther Vicente Rivera, nacida en 15 de marzo de 1949 y de sesenta y un (61) años de edad, está casada con el licenciado Efrén W. Rivera Ramos y es residente del municipio de San Juan en Puerto Rico. La nominada tiene un hijo de nombre Ariel Cacimar Rivera Vicente de treinta y cinco (35) años de edad.

La licenciada Vicente Rivera obtuvo un grado de Bachiller en Artes con concentración en Educación en el año 1973, conferido por la Universidad de Puerto Rico. Además, completó en el año 1976, el grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Asimismo, en 1991 obtuvo una Maestría en Derecho de la *London School of Economics and Political*

*Science*. Además, en 2002, obtuvo un Doctorado en Derecho de la Universidad de Londres.

Su experiencia laboral profesional comienza como abogada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico donde laboró de enero de 1977 a marzo de 1979. Así las cosas, de mayo de 1979 a agosto de 1981 se dedicó a la práctica privada de la profesión legal. Por otro lado, de septiembre de 1981 a diciembre de 1982 fue abogada del programa de asistencia legal para los refugiados haitianos detenidos en el Fuerte Allen de Juana Díaz. Así pues, de marzo de 1983 a febrero de 1986 fue coordinadora del Proyecto de Derechos de la Mujer del Instituto de Derechos Civiles de Puerto Rico. De otra parte, de enero de 1986 a mayo de 1990, la nominada fue profesora en la Escuela de Comunicación Pública de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; y de octubre de 1986 a diciembre de 1993 laboró como asesora legal en la Oficina de Asuntos de la Mujer de la Oficina del Gobernador. Así las cosas, la licenciada Vicente Rivera ha sido profesora en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Además, de enero a mayo de 2008, la nominada fue "fellow" en el *Oroville H. Schell, Jr. Center for International Human Rights* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Yale e investigadora visitante de la misma prestigiosa institución académica.

Finalmente, es menester señalar que, la licenciada Vicente Rivera ha realizado una amplia consultoría tanto local como internacional en el área de derechos humanos, derechos de la mujer violencia doméstica, derecho de familia, abuso sexual, hostigamiento sexual y derechos sexuales y reproductivos. Asimismo, ha

publicado varios artículos y participado de varios seminarios en derechos humanos, derechos de la mujer, derechos sexuales y reproductivos, entre otros.

## II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

## III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Vicente Rivera cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“En términos personales esta nominación representa una oportunidad para aportar al desarrollo de los derechos humanos en Puerto*

*Rico y para ampliar mis conocimientos sobre las formas en que se manifiestan las violaciones a los derechos humanos en nuestro país. También me ofrece la oportunidad de interactuar con personas que se han dedicado a la defensa y ampliación de los derechos humanos*

*En términos profesionales esta nominación representa una oportunidad para ampliar y desarrollar mis destrezas como profesora de derecho, especialmente en las áreas de Derecho Constitucional y protección internacional de los derechos humanos. También me permitirá aportar los conocimientos y destrezas que he adquirido a través de mis estudios formales y de la preparación en la cátedra a los trabajos de la Comisión. Entiendo, además, que representa un reconocimiento del expertise [sic] con que cuento en los temas relacionados a los derechos humanos”.*

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“En momentos de crisis económica los esfuerzos gubernamentales, privados y del sector de organizaciones no gubernamentales tienden a enfocarse en los aspectos de crecimiento económico. Ello con frecuencia resulta en una especie de abandono de los aspectos relacionados a lo social y al desarrollo humano, áreas altamente vinculadas a los derechos humanos. Es esencial resaltar la importante vinculación entre el desarrollo y los derechos humanos y el hecho de que el desarrollo de un país, de una comunidad y de las personas que la componen requiere garantizar los derechos humanos individuales y colectivos. Los derechos humanos garantizados por la libertad en todas sus manifestaciones, la salud, la educación que abre las puertas a la creatividad y al compromiso con la igualdad son esenciales para el desarrollo colectivo e individual. La labor de la Comisión de Derechos Civiles está vinculada con estos principios y valores, por ello entiendo que puedo aportar desde este organismo al avance del desarrollo desde una perspectiva que le vincule con los derechos humanos y los valores que estos encarnan.”*

Finalmente, la nominada compartió que: *“La Comisión de Derechos Civiles en estado óptimo debería estar vinculada a los procesos de educación y de acceso a la justicia para el mayor número de personas en Puerto Rico. Mis prioridades estarán dirigidas a apoyar el plan estratégico de la Comisión y al equipo de trabajo que labora para hacerlo una realidad. También a resaltar la labor que este organismo realiza.”*

#### IV. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias y testimonios recibidos como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: la **doctora Yanira Reyes Gil**; de la **Lcda. Patricia Otón Olivieri** y del **Ingeniero José A. Fernández Carmona**.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La doctora Reyes Gil expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“Es nuestra profesora estrella, no solo por su experiencia en las distintas áreas académicas, sino porque es una excelente profesora, tiene una activa participación en conferencias, organismos académicos, exposición de temas en el área de derechos humanos y género, así como una gran experiencia administrativa. Ella dicta cursos de derecho de familia, derechos reales, perfil feminista, derechos humanos, Constitucional I y II, y está envuelta en distintas causas comunitarias tanto en Puerto Rico como a nivel internacional. Posee una reputación en esta área, que la han hecho acreedora de importantes invitaciones a conferencias y congresos en el*

*área de los derechos humanos. Es una profesional con un gran compromiso. Me parece un gran nombramiento, porque en términos teóricos tiene la preparación y en términos prácticos posee una amplia experiencia en la academia, en la litigación y en causas directamente pertinentes a derechos humanos."*



Por otra parte, la licenciada Otón Olivieri indicó sobre la nominada que: *"Ha sido mi mentora, hemos trabajado juntas en distintos proyectos y ha sido una gran experiencia. Ella ha desarrollado un currículo en el área de derechos sexuales y reproductivos dirigidos a capacitar a personas en estas áreas, por la necesidad apremiante que hay y la realidad que se vive hoy tanto en Puerto Rico, EU y el Mundo. Esther es una mujer muy responsable, comprometida con las causas sociales y justas, trabajadora incansable, con dominio del derecho y de los procesos parlamentarios. Le gusta promover la participación de las personas en los procesos."*

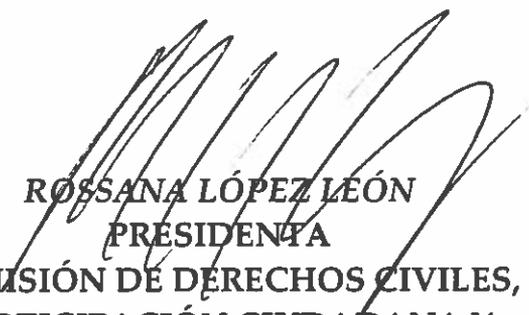
Asimismo, el ingeniero José A. Fernández Carmona, enfatizó en relación a la nominada y su esposo que: *"Los conozco desde hace cinco años. Tenemos una excelente relación de vecinos. Muy buenos vecinos, tranquilos y serviciales. No tengo quejas de ellos. Cumplen cabalmente con las obligaciones del condominio, participan en las actividades oficiales y sociales organizadas por la Junta y siempre están disponibles para ayudar en lo que se les pida. No tengo reparos en recomendar a la Lcda. Vicente para este nombramiento."*

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan en la Comisión de Derechos Civiles.

**V. CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO CUAL**, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Esther Vicente Rivera para ejercer el cargo de miembro en propiedad de la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según ha sido designada y nominada por el Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a los 11  
días del mes de junio del año 2014.



**ROSSANA LÓPEZ LEÓN**  
**PRESIDENTA**  
**COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**  
**ECONOMIA SOCIAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 JUN 10 PM 1:51



SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 304**

10 de junio de 2014

**TERCER INFORME POSITIVO CONJUNTO SOBRE EL P. DEL S. 304**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tienen a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo del P. del S 304, en el cual se recomienda su aprobación con enmiendas.

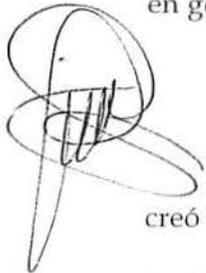
**ALCANCE DE LA MEDIDA**



El P. del S. 304 tiene como propósito ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), realizar una campaña de orientación, en alianza con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRTC), dirigida a compradores de equipos de comunicación para su utilización por niños y adolescentes. La campaña que se ordena es en torno al uso responsable de estos equipos tecnológicos, con énfasis en las medidas básicas para mantener la comunicación segura, el uso apropiado de los medios cibernéticos, el acceso seguro a la red de internet, la divulgación de datos personales, la aceptación de llamadas de extraños, así como cualquier otro factor de seguridad identificado en torno al uso apropiado de esta tecnología por niños y adolescentes.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Educación (DE), y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTC). Al momento de la preparación de este informe conjunto, esta Honorable Comisión contó con los memoriales explicativos de las siguientes agencias gubernamentales o entidades: Departamento Asuntos del Consumidor, Departamento de Educación y Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Además de la solicitud de memoriales, esta Honorable Comisión llevó a cabo una Vista Pública, el día 26 de febrero de 2014, a las cuales fueron invitadas todas las entidades y agencias antes mencionadas, así como el público en general. A continuación presentamos un resumen de las ponencias recibidas en la Comisión:



### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

El DACO, comienza su exposición estableciendo que por virtud de la Ley 142- 2002, se creó la Oficina de Orientación al Ciudadano contra la Obscenidad y Pornografía Infantil en la Radio y Televisión, adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor. La función esencial de esta oficina es promover la eliminación del acceso a menores de edad a material obsceno, indecente, pornográfico o violento, a través de los juegos de videos, computadora, radio, televisión y películas de video o cine. A esos fines, se aprobó el 21 de enero de 2004, el reglamento contra la obscenidad, indecencia, pornografía infantil y violencia en los juegos de videos o de computadora, radio, televisión y cine. El artículo 3 de la Ley 142 *supra*, expone que será deber de esta oficina:

“Proveer información a ciudadanos privados, grupos u organizaciones privadas y entidades gubernamentales sobre los peligros de la obscenidad y pornografía infantil, las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las leyes federales vigentes sobre ese particular y sobre sus derechos y responsabilidades al amparo de estas leyes”.

(f) Orientar a los ciudadanos sobre las medidas disponibles para la protección de los niños contra la obscenidad y pornografía infantil en el internet”.

Como parte de las gestiones de esta oficina, nos indica el DACO que se han preparado y repartido folletos educativos y se han ofrecido charlas a escuelas. También en su página de internet hay varios enlaces con otras agencias e instituciones orientadas a la protección de los niños; y acceso a dos programas, como por ejemplo: Toma 25 y Save Kids.

El primero, Toma 25 es un programa del Centro Nacional Para menores Desaparecidos y Explotados (NCMEC por sus siglas en inglés) cuya meta es educar al público sobre el tema de la seguridad infantil. Este programa exhorta a padres y maestros a dedicar tiempo para hablar con los niños y jóvenes acerca de su seguridad personal. Dicho programa fue creado para conmemorar el 25 de mayo, Día Nacional de los Menores Desaparecidos.



Save Kids, es un programa que se puede acceder a través de la página cibernética del DACO, que ofrece material educativo en forma de artículos y videos orientados a niños y adolescentes. Incluye temas como seguridad al usar el internet, cómo evitar ser víctima de pornografía infantil, “sexting” y “cyberbulling”, entre otros. También se ofrecen consejos a padres y maestros, sobre cómo hablar estos temas con los niños.

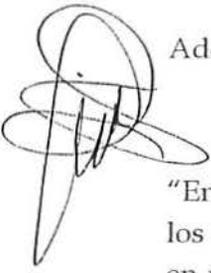
El DACO expresa que comparte las preocupaciones que surgen de la exposición de motivos de la medida propuesta. No obstante, indica que las campañas existentes cumplen debidamente con el propósito de orientación y educación sobre dichos temas, y por lo tanto no cree necesaria la creación de una nueva campaña de orientación. Por tal razón no favorece la aprobación del P. de S. 304.

## DEPARTAMENTO DE EDUCACION

El Departamento de Educación, (en adelante DE), comienza su exposición haciendo una descripción del proyecto que nos ocupa y los propósitos del mismo. Tal y como lo expresa en su ponencia, el P. del S. 304 le otorga la responsabilidad conjunta al DACO y a la JRTC para realizar una campaña de orientación a compradores de estos equipos, sobre el uso adecuado y seguro de los medios cibernéticos que tienen como audiencia a niños y adolescentes. El DE hace un resumen de los esfuerzos que está llevando a cabo para propósitos similares a los de la presente medida. Indica que se les permite acceder a Internet a los niños y jóvenes en todas las escuelas del Sistema Público de Enseñanza. No obstante, conscientes de esta exposición a los medios cibernéticos a través de la internet, se han establecido políticas y controles tanto electrónicos como administrativos para prevenir la utilización inadecuada de los mismos.

Además, estos controles son requisitos para participar en el programa *e Rate*.

Concluye su exposición indicando lo siguiente:



“Entendemos que la aprobación de esta ley permitirá llevar una campaña de orientación sobre los usos apropiados de los equipos de telecomunicaciones, tanto en los puntos de ventas como en medios informativos, para uso de niños y adolescentes, padres y compradores de estos. De esta manera, se alertará sobre los riesgos del uso inapropiado para evitar poner en riesgo la seguridad de los niños. Esto serviría de complemento a las medidas que el DE lleva a cabo actualmente, además de la educación en el hogar sobre este particular.

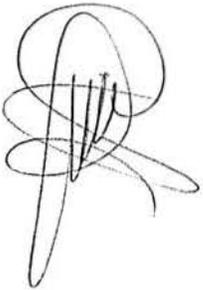
Por tanto, se favorece el Proyecto del Senado 304”.

Conforme a lo anterior, el DE favorece la aprobación del Proyecto del Senado 304, por entender que una campaña masiva de divulgación y protección es necesaria e impactará una gran cantidad de ciudadanos, especialmente a los niños y jóvenes quienes son los usuarios más activos en el internet.

## JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE P.R

La JRTC comienza su exposición indicando que apoya el Proyecto del Senado 304 porque entiende que el mismo es necesario para salvaguardar la seguridad de nuestros niños, utilizando un medio eficaz para lograr su propósito, la educación. No obstante, señala que es importante que cualquier campaña educativa tome conocimiento de las nuevas tendencias de consumo de nuestros jóvenes, para lograr la efectividad de la campaña de orientación, y de los peligros que enfrentan nuestros jóvenes al utilizar esas tecnologías. A tales efectos, la JRTC le presenta en su memorial a esta Honorable Comisión los hallazgos de un estudio realizado en el 2010, por el *Kaiser Family Foundation*, una organización con sede en los Estados Unidos, que llevó a cabo una encuesta acerca de los intereses de más de 2,000 jóvenes, entre las edades de 8 a 18 años. De manera ilustrativa, la JRTC le presenta a la Comisión un resumen de algunos de los hallazgos de dicha fundación;

- “Los jóvenes están expuestos, en promedio, a más de 10 horas diarias de medios de comunicación. En 1999, esta cantidad era solamente 7 horas y 29 minutos. La misma se desglosa de la siguiente manera:



○ Televisión	4:29 hrs
○ Música	2:31 hrs
○ Computadora	1:29 hrs
○ Juegos de Video	1:13 hrs
○ Medios Impresos	:38 minutos
○ Películas	:25 minutos

- En cuanto al uso específico de los celulares para acceder a los medios de comunicación, el estudio determinó lo siguiente:

- Los jóvenes consumen un promedio 33 minutos hablando por el celular y 49 minutos consumiendo otro tipo de *media*. El consumo en *media* se subdivide en las siguientes tres categorías:

▪ Música	17 minutos
▪ Juegos de Video	17 minutos
▪ Televisión	15 minutos

- En cuanto al uso recreacional de la computadora, el estudio encontró lo siguiente:

○ Redes Sociales	25%
○ Juego de Videos	19%
○ Portales de Video (YouTube)	16%
○ Mensajes Instantáneos	13%
○ Email	6%
○ Graficas/Fotos	5%
○ Otros <i>websites</i>	12%
○ Otros	5% "

En primer lugar, la JRTC nos indica que los equipos de comunicaciones están entre las tecnologías más dinámicas que existen en el mercado. A través de la tecnología inalámbrica, los teléfonos móviles, televisores, reproductores de música y consolas de video juegos, entre otros, son utilizados para acceder a la información por medio del Internet. Esta exposición a los medios de comunicación puede servir para el enriquecimiento cultural y educativo de nuestros jóvenes, como también puede servir para una exposición peligrosa que puede terminar en una lesión al desarrollo emocional y físico de los mismos. Uno de los peligros inherentes al uso de equipo de comunicaciones es el contacto de personas extrañas a nuestros hijos. Ese contacto puede ser por medio de programas de mensajería instantánea, email, *chat rooms* o redes sociales. Lamentablemente, con mucha frecuencia depredadores sexuales llegan hasta nuestros jóvenes por medio de estos sistemas de comunicación. Por tal razón, los mismos deben ser monitoreados por los padres.

Además, nos señala la JRTC, que tenemos que poner en alerta a los padres sobre el exceso de información que se publica en Internet. En específico, en redes sociales como Facebook, se despliega información de direcciones postales, números telefónicos, fechas de nacimiento, sitios frecuentados y la localización exacta de los usuarios. Esa información puede ser utilizada para propósitos ilícitos, tales como robo de identidad y secuestros.

Asimismo, el *cyberbullying*, es un peligro al que nuestros jóvenes pueden estar expuestos. El *cyberbullying* consiste en una conducta de amenazas, hostigamiento, humillación, o ataques a

niños y adolescentes, por parte de otros niños, mayormente utilizando internet, otras tecnologías interactivas o teléfonos móviles. Jóvenes, bajo estado de presión, han asesinado o cometido suicidio, a consecuencia del *cyberbullying*. La JRTC nos enfatiza que “nuestros jóvenes deben ser orientados y, de ser necesario, disciplinados, en aras de evitar esta conducta.”

El tiempo es otro factor que merece la supervisión de los padres. En Internet hay más de un trillón de páginas, por lo que fácilmente los jóvenes pueden pasar largas horas frente a la computadora navegando. Esta distracción puede afectar el rendimiento académico de los jóvenes. Ante ese hecho, es importante que los padres regulen y vigilen el tiempo que sus hijos invierten utilizando las redes, y los peligros a que están expuestos. Hoy día existen aplicaciones que pueden ayudar a los padres en esta tarea.

La tecnología de *parental control* permite a los padres filtrar o restringir la información que sus hijos reciben, a través de distintos equipos de comunicación. Esta tecnología está disponible para la televisión digital, las computadoras y los teléfonos móviles. Un ejemplo de tecnología de control para la televisión es el V-Chip. Este permite bloquear los programas por categorías. Un estudio publicado en el 2007 por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés), detalló la efectividad del V-Chip en proteger a los niños de la violencia en la televisión, pero a su vez ilustró el poco uso que hacían los padres de esta herramienta. El estudio reflejó que muchos padres ni siquiera sabían si el televisor de su hogar tenía instalada la tecnología de V-Chip y la mayoría de los que la tenían instalada, no la utilizaban. A continuación se detalla lo establecido en el estudio:

- “Solamente el 15% de los padres utilizaban el V-Chip
- Para el 2003, el 26% de los padres de familia no habían comprado un televisor con tecnología V-Chip. Esta tecnología está disponible, desde enero del año 2000.
- 39 % de los padres de familia que habían comprado un televisor después del año 2000, pensaban que el televisor comprado no tenía la tecnología del V-Chip.
- 20 % de los padres sabían que tenían la tecnología V-Chip, pero no lo utilizaban.”

Es importante mencionar, que la Asociación Internacional de la Industria Inalámbrica, (CTIA por sus siglas en inglés), junto con la Fundación Inalámbrica, lanzó la campaña “*Be Smart. Be Fair. Be Safe: Responsible Wireless Use*” e inauguraron la página de Internet [www.besmartwireless.com](http://www.besmartwireless.com). Con esta campaña, se propone educar a los padres y encargados y proveerles las herramientas necesarias para que los niños usen los equipos celulares de manera responsable. Por ejemplo, en la página de Internet, antes mencionada, los padres pueden encontrar información sobre programas que las compañías de celulares tienen a su disposición para establecer controles, filtros gratis o con algún costo nominal e información educativa para proteger a los niños que utilizan celulares con acceso a la internet. También, CTIA ha desarrollado un programa educacional llamado “*Get Wise About Wireless*”, el cual fue diseñado para estudiantes de escuela a nivel intermedio y se enfoca en educar a los estudiantes sobre el uso adecuado y responsable de los equipos celulares. Este programa provee información también para los maestros y los padres. Entre los documentos que están disponibles se encuentran los siguientes: *Teachers Guide, FamilyTake-Home Pamphlet, Student Mini-Magazine, y Family Cell Phone Agreement.*



La JRTC opina que los padres que compren equipo de comunicaciones deben ser orientados sobre la necesidad de utilizar estas tecnologías, al momento de comprar dichos equipos. De la misma manera, los padres tienen que darse a la tarea de conocer las políticas de privacidad de las redes sociales y de los programas frecuentemente utilizados por sus hijos. Generalmente, las mismas pueden ser configuradas para solamente dar acceso a la información autorizada por el usuario.

La JRTC reitera que, a pesar de esta amplia disponibilidad de sistemas para monitorear la información a la que tienen acceso a nuestros jóvenes, no siempre ésta es utilizada por los padres. Aunque no tenemos conocimiento de estudios realizados en Puerto Rico que detallen el

uso de dispositivos de *parental control*, entendemos que el patrón de supervisión de los padres puertorriqueños debe ser uno similar al de los padres en los Estados Unidos. Ante tal desconocimiento, la JRTC endosa y favorece el Proyecto del Senado 304 pues entiende que conforme a los hallazgos discutidos en el presente Informe es importante llevar una campaña educativa dirigida a orientar a los padres sobre las herramientas que actualmente están a su alcance, para supervisar el uso de sus hijos de los medios de comunicación, mientras los protegen de personas mal intencionadas y de entrar en contacto con información dañina que se encuentra en la Red. A pesar de que la JRTC apoya enérgicamente la aprobación de la medida, indica no contar con fondos suficientes.

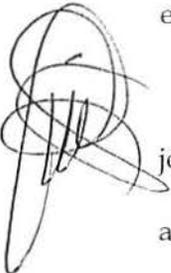
### ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El P. del S. 304 tiene como propósito ordenar al DACO realizar una campaña de orientación, en alianza con la JRTC, dirigida a compradores de equipos de comunicación para su utilización por niños y adolescentes. La campaña que se ordena es en torno al uso responsable de estos equipos tecnológicos, con énfasis en las medidas básicas para mantener la comunicación segura, el uso apropiado de los medios cibernéticos, el acceso seguro a la red de internet, la divulgación de datos personales, la aceptación de llamadas de extraños, así como cualquier otro factor de seguridad identificado en torno al uso apropiado de esta tecnología por niños y adolescentes.

El DACO, fue creado por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, con el objetivo de velar por los derechos y el bienestar de los consumidores, promoviendo un clima de confianza y respeto entre consumidores y comerciantes. Además, desempeña un rol primordial en el proceso de educación y orientación a la ciudadanía en torno a los bienes y servicios disponibles para su consumo.

Por su parte, la Ley 213 - 1996, según enmendada, creó la JRTC a fin de promover la competencia leal y equitativa entre las compañías que ofrecen servicios de telecomunicaciones y televisión por cable, para garantizar a todos los ciudadanos el que puedan utilizar y disfrutar de dichos servicios, y que estos sean de la mejor calidad, al menor costo posible y con la más avanzada tecnología.

El acceder a los equipos móviles de telecomunicación está disponible en edades tempranas para niños y adolescentes, como medios tecnológicos para facilitar la comunicación constante con sus padres. Ante los avances en la tecnología de las comunicaciones, la mayoría de estos equipos móviles proveen también para acceder a la red cibernética. De esta forma, a pesar de la utilidad y conveniencia de estos equipos, los mismos pueden representar riesgos a la seguridad personal si no se cuenta con la debida orientación en torno a las medidas básicas para mantener la comunicación segura y el uso apropiado de los medios cibernéticos. El acceder a sitios no apropiados en la red, la divulgación de datos personales o la aceptación de llamadas de extraños, colocan a nuestros niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.



El estudio citado por la JRTC en torno a la cantidad de tiempo que dedican los niños y jóvenes a estos equipos es sin duda alarmante. En los últimos años, hemos visto un marcado aumento en el número de personas víctimas de "bullyng" o "ciberbullying", y hasta suicidios por situaciones que surgen como consecuencia de exponer información íntima y personal en estos medios.

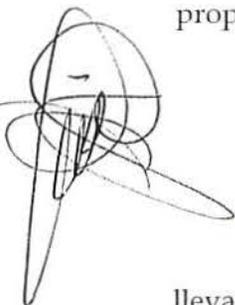
A pesar de que el DACO señala estar llevando a cabo una campaña que persigue los mismos fines que la presente medida, esta Comisión entiende que deben intensificarse los esfuerzos de manera que se logre un efecto más abarcador y que incluyan otros organismos que pueden aportar significativamente a una campaña más efectiva, como la JRTC, quien avala esta iniciativa. A esos efectos señaló que de acuerdo con los estudios realizados y discutidos en su

ponencia, "es importante llevar una campaña educativa dirigida a orientar a los padres sobre las herramientas que actualmente están a su alcance, para supervisar el uso de sus hijos de los medios de comunicación, mientras los protegen de personas mal intencionadas y de entrar en contacto con información dañina que se encuentra en la Red."

Además, el DE ha expresado que ya está realizando esfuerzos con propósitos similares a los aquí propuestos, pero entiende que esta medida complementará dichos esfuerzos y por ello está a favor de su aprobación.

Para mayor precisión, hemos añadido que la campaña se realizará por lo menos tres veces al año, y que el DACO y la JRTC coordinarán la aprobación de un Reglamento que establecerá la responsabilidad o participación de cada organismo, y la integración de las compañías de telecomunicaciones en la campaña de orientación que se ordena en esta medida.

De acuerdo con las funciones y deberes que sus respectivas leyes orgánicas establecen al DACO y a la JRTC, estos organismos resultan ser los más idóneos para llevar a cabo los propósitos y objetivos que promueve el P. del S. 304.



## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expresados, y por entender que la presente medida permitirá llevar a cabo orientación adecuada sobre los usos apropiados de los equipos de telecomunicaciones, ayudando a que nuestro niños y jóvenes sean librados de los peligros que representa el mal uso de los mismos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del mismo, favorece la aprobación del **P. del S. 304**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña el presente Informe Positivo.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos y la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

**LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO**

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

## ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# P. del S. 304

29 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Filomeno*

*Referido a las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Banca, Seguros y Telecomunicaciones*

## LEY



Para ordenar al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a realizar una campaña de orientación en alianza con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, dirigida a compradores de equipos de comunicación para ser utilizados por el uso de niños y adolescentes en torno al uso responsable de estos equipos tecnológicos, con énfasis en las medidas básicas para mantener la comunicación segura y el uso apropiado de los medios cibernéticos, el acceso seguro a la red de Internet, la divulgación de datos personales, la aceptación de llamadas de extraños, así como cualquier otro factor de seguridad identificado en torno al uso apropiado de esta tecnología de comunicaciones por niños y adolescentes; y para otros fines.

## ~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), creado por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, ha promulgado como su misión ministerial el velar por los derechos y el bienestar de los consumidores, promoviendo un clima de confianza y respeto entre consumidores y comerciantes. Además, el DACO desempeña un rol primordial en el proceso de educación y orientación a la ciudadanía en torno a los bienes y servicios disponibles para su consumo.

Por su parte, la Ley Núm. 213 - ~~de 12 de septiembre de 1996~~, según enmendada, creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRTC), a los fines de promover la competencia leal y equitativa entre las compañías que ofrecen servicios de telecomunicaciones y televisión

por cable, y para garantizar a todos los ciudadanos, el que puedan acceder y disfrutar aeeso-y disfrute de dichos servicios a un costo razonable. Como parte de su encomienda, la JRTC plantea entre sus propósitos el lograr que todos los puertorriqueños tengan acceso a servicios de telecomunicaciones y televisión por cable de la más avanzada tecnología, la mejor calidad y al menor costo posible.

Actualmente, el acceso a los equipos móviles de telecomunicación se ~~presenta~~ está disponible en a edades tempranas para niños y adolescentes, como medios tecnológicos para facilitar la comunicación constante con sus padres. Ante los avances en la tecnología de las comunicaciones, la mayoría de estos equipos móviles proveen también acceso a la red cibernética para sus usuarios. De esta forma, a pesar de la utilidad y conveniencia de estos equipos de comunicación, los mismos pueden representar riesgos a la seguridad personal si no se cuenta con la debida orientación en torno a las medidas básicas para mantener la comunicación segura y el uso apropiado de los medios cibernéticos. Instancias como el acceso a sitios no apropiados en la red, la divulgación de datos personales ó o la aceptación de llamadas de extraños colocan a nuestros niños y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad.

Esta Asamblea Legislativa tiene interés apremiante en promover nuevas campañas de orientación, dirigidas a este segmento de la población que se encuentra vulnerable ante el uso constante de estas tecnologías. Para esto ello, estimamos meritorio requerir la intervención del ~~Departamento de Asuntos del Consumidor-DACO~~ para ~~promover una campaña continua en~~ alianza con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones JRTC, para promover una campaña que se llevará a cabo por lo menos tres (3) veces al año y que impacte en forma significativa a los fines de impactar a la población de niños y adolescentes que utilizan haen uso de estos servicios de telecomunicaciones.

Además, se establece que el DACO y la JRTC, coordinarán la aprobación de un Reglamento que determinará la responsabilidad o participación de cada organismo, y la integración de las compañías de telecomunicaciones en la campaña de orientación que se ordena mediante esta Ley.

**DECRETASE DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor, (DACO), a realizar  
2 una campaña de orientación en alianza con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones,  
3 por lo menos tres veces al año, dirigida a compradores de equipos de comunicación para el  
4 uso de niños y adolescentes. La campaña que se ordena es en torno al uso responsable de  
5 estos equipos tecnológicos, con énfasis en las medidas básicas para mantener la  
6 comunicación segura y el uso apropiado de los medios cibernéticos; el acceso seguro a la red  
7 de Internet, la divulgación de datos personales, la aceptación de llamadas de extraños, así  
8 como cualquier otro factor de seguridad identificado en torno al uso apropiado de esta  
9 tecnología de comunicaciones por niños y adolescentes.

10 Artículo 2.- El Departamento de Asuntos del Consumidor y la Junta Reglamentadora de  
11 Telecomunicaciones ~~realizaran~~ realizarán las gestiones pertinentes para implantar esta  
12 campaña de orientación en coordinación con las compañías de ~~servicios~~ telecomunicaciones,  
13 conforme se definen en la Ley 213-1996, según enmendada, conocida como “Ley de  
14 Telecomunicaciones de Puerto Rico”, a los fines de proveer la información necesaria tanto en  
15 los puntos de venta como en los medios de comunicación masiva. Ambas agencias  
16 coordinarán la aprobación de un Reglamento que establecerá la responsabilidad o  
17 participación de cada una, y la integración de las compañías de telecomunicaciones en la  
18 campaña de orientación que se ordena mediante esta Ley.

19 Artículo 3.- El Departamento de Asuntos del Consumidor y la Junta Reglamentadora de  
20 Telecomunicaciones someterán ante la Asamblea Legislativa, en un período no mayor de  
21 noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, un Informe detallado en torno a su  
22 cumplimiento con las disposiciones de la misma.

23 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

*S. PUMA*  
7 de abril de 2014

**Segundo Informe Positivo sobre el P. del S. 720**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 APR -8 PM 3:26

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su Segundo Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 720** para su aprobación, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de la medida es enmendar la Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico a los fines de facultar al Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas, a nombrar inspectores agrícolas que no sean agrónomos y cumplan con los requisitos de experiencia, adiestramientos y capacitación según sean dispuestos por la Corporación de Seguros Agrícolas, para realizar funciones de valoración e inspección de cosechas.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico convocó a reunión ejecutiva el día 30 de septiembre de 2013. Presentaron ponencias la Corporación de Seguros Agrícolas, la Oficina del Comisionado de Seguros y el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico.

## **RESUMEN DE LAS PONENCIAS**

### **CORPORACIÓN DE SEGUROS AGRÍCOLAS DE PUERTO RICO**

La Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, en adelante (C.S.A.), toma en consideración el riesgo que acarrea que en transacciones de índole económica entre el agricultor y el agro-empresario con la C.S.A., se mine la confianza y se trastoque la seriedad, responsabilidad y eficiencia en el manejo del dinero. También, le preocupa el riesgo que significa para la agricultura del País, que manos no diestras y certificadas por el Estado pongan en riesgo los incentivos que ofrece el gobierno para el fomento y la inversión de las familias puertorriqueñas en el futuro del País, la fuga de talento y gente preparada a los cuales se le tiene que dar la oportunidad de aportar al desarrollo socioeconómico del País. En su exposición oral la Corporación informó que gran parte de los Agrónomos reclutados para cubrir el período de asegurar las siembras y cosechas, terminan renunciando a sus nombramientos, ya que reciben una mejor oferta económica y citamos: "En el pasado, la Ley permitía, el reclutamiento de personas con los adiestramientos, capacitaciones y los cursos requeridos por la Federal Cross, para poder desempeñar a cabalidad y responsablemente sus funciones, no obstante no necesariamente éstos poseían un grado de Agrónomos, pero sí conocían muy bien el campo a ser evaluado; y al no contar con la profesión de Agronomía permanecían en sus puestos hasta culminar sus nombramientos". En conclusión, la Corporación presenta sus reservas en cuanto a la enmienda propuesta, pero reseña que antes de las enmiendas a la Ley actual no tenían el problema que a mitad del proceso de asegurar las fincas, no se presentaban las renunciaciones de los empleados contratados, buscando suerte en otros empleos con mayor remuneración económica, ya que no eran Agrónomos licenciados.

### **OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS**

El Programa de Seguros de la Corporación de Seguros Agrícolas, provee a los agricultores, seguros agrícolas contra pérdidas o daños causados por peligros naturales a plantaciones, cosechas, aves y estructuras avícolas. Estos seguros permiten al agricultor disponer de recursos económicos para atender necesidades de su familia, rehabilitar y operar a corto plazo su finca, mantener el empleo de los trabajadores contratados, minimizar cualquier efecto de ansiedad y preocupación, posterior al desastre; así como proteger la inversión a un costo razonable.

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante O.C.S., como agencia gubernamental encargada de regular y fiscalizar la industria de seguros en Puerto Rico, es responsable de establecer la política dirigida a la protección del interés público y garantizar la solvencia de aquellos que participan en este negocio. A tales efectos, la función reguladora de la OCS sobre el Programa de Seguros de la Corporación de Seguros Agrícolas se limita a certificar anualmente la reserva de pérdidas de la Corporación de Seguros Agrícolas. Lo anterior persigue el propósito de asegurar la solvencia de los fondos de reserva para el pago de las reclamaciones que se presenten ante el Programa de Seguros de la Corporación de Seguros Agrícolas.

Según expresa la Exposición de Motivos del presente Proyecto, la Corporación de Seguros Agrícolas entiende que mediante la aprobación de la Ley Núm. 265-2006 se ha impedido que la Corporación pueda contratar los servicios de personas que no sean agrónomos para que funjan como inspectores de seguros agrícolas en la evaluación, valorización de cosechas y valorización de pérdidas de cosechas ocasionadas por los eventos cubiertos por la Corporación de Seguros Agrícolas. Ello, a pesar de que estos inspectores cuentan con la experiencia, el adiestramiento y otros requisitos necesarios para ofrecer tales servicios.

Manifiestan que el proyecto ante su consideración, no incide sobre la función reguladora de la OCS en cuanto a la evaluación de las reservas de los Programas de Seguros de la Corporación de Seguros Agrícolas, por lo que no tienen objeción a la aprobación del mismo.

## **COLEGIO DE AGRÓNOMOS DE PUERTO RICO**

El Colegio de Agrónomos de Puerto Rico establece en su ponencia que la labor que realizan los inspectores de seguros agrícolas es una que requiere de un alto grado de pericia, precisión y responsabilidad legal que solo un agrónomo puede ofrecer; la cual está establecida en la Ley Núm. 265 del 13 de diciembre de 2006, conocida como la Ley del Perfil del Agrónomo.

El Proyecto del Senado 720 establece que se contrataban hasta el año 2012 a inspectores agrícolas y no a agrónomos que evaluaban fenómenos naturales como sequías anormales y enfermedades incontrolables, las cuales son dos eventos que no están bajo la cubierta de seguro que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico ofrece.

El Proyecto de Ley del Senado 720 hace alusión a que los servicios se están viendo afectados por el hecho de que la Corporación de Seguros Agrícolas esté contratando agrónomos, citamos:

“Este impedimento a que la Corporación de Seguros Agrícolas pueda reclutar a estos inspectores ha ocasionado que los servicios de cosechas y valorización de las mismas a aquellos agricultores que suscribieron o compraron pólizas a la Corporación se hayan visto afectados, retrasándonos el proceso de inspección del producto asegurado ante la falta de recursos disponibles para realizar estas funciones”.

Luego de realizar las investigaciones y consultas pertinentes, los agrónomos que inspeccionan los casos de la Corporación de Seguros Agrícolas han atendido los casos dentro del término de tiempo requerido y este año 2013 están acabando los casos antes de tiempo, por lo tanto esta premisa es equivocada.

En vista de los argumentos antes expuestos el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico no endosa el Proyecto del Senado 720 y expresa que el mismo invade el marco ocupacional del agrónomo, en menoscabo de esa clase profesional y de la agricultura de Puerto Rico.

## **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 720, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, concluye que las funciones de los inspectores agrícolas van dirigidas a la evaluación de pérdidas o daños causados por peligros naturales a plantaciones, cosechas, aves y estructuras agrícolas. Este proyecto en modo alguno no va dirigido a abrogarle funciones agronómicas a los agrónomos, más bien, nos referimos a personas que poseen adiestramientos y experiencias relacionadas para realizar funciones equivalentes a un ajustador. En cuanto a valorar daños a plantaciones, cosechas, aves y estructuras agrícolas causados por peligros naturales o fenómenos atmosféricos; y a realizar valorizaciones de las cosechas según éstas son aseguradas por cada agricultor. Tales funciones no están asociadas a la práctica de la agronomía en Puerto Rico. Más bien, son funciones que por sí solas o en conjunto requieren de un personal ya adiestrado y con experiencias previa. El proyecto faculta a la Corporación de Seguros Agrícolas determinar mediante reglamento los requisitos que deberá poseer el personal a ser nombrado para desempeñar estas funciones.

**Cabe mencionar, que todos los años, la Corporación de Seguros Agrícolas, antes de haberse enmendado la Ley, reclutaba a personas que tenían los cursos y adiestramientos certificados por programas federales a través de Federal Cross, para poder llevar a cabo la valorización de las siembras y cultivos.**

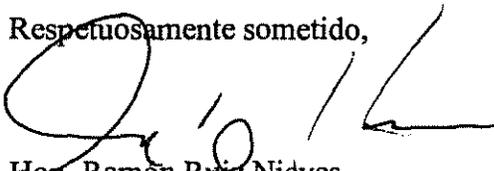
**Ante la solicitud de los agricultores de asegurar sus cosechas, la experiencia ha sido que han reclutado agrónomos que en varias semanas renuncian a sus posiciones, siendo éstas**

**temporeras ante la época de huracanes. Se recomienda enmendar la legislación para que toda persona con cursos y certificaciones pueda ejercer la valorización y tasación ante la época de huracanes o inclemencias del tiempo, sin afectar las funciones y el conocimiento que envuelve la profesión de la agronomía en Puerto Rico.**

**Debemos señalar, que en su ponencia, la Corporación de Seguros Agrícolas afirma que el Proyecto del Senado 720 atenta contra la profesión de la agronomía, cosa que está alejada de la realidad. Dicho memorial desvirtúa la intención del mencionado proyecto.**

Por todo lo ante expuesto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su Segundo Informe Positivo recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 720, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hen. Ramón Ruiz Niéves  
Presidente  
Comisión de Agricultura,  
Seguridad Alimentaria,  
Sustentabilidad de la Montaña y  
de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

## **P. del S. 720**

3 de septiembre de 2013

Presentado por *el señor Ruiz Nieves*

*Referido a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y De la Región del Sur*

### **LEY**

Para añadir un sub-inciso (2) al nuevo inciso (k) del artículo (q) al Artículo 4 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico a nombrar inspectores agrícolas que no sean agrónomos que cumplan con los requisitos de experiencia, adiestramiento y capacitación establecidos por dicha Corporación para a realizar funciones de valorización e inspección de cosechas, ~~que cumplan con los requisitos de experiencia, adiestramiento y capacitación según sean dispuestos por la Corporación.~~

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico se aprobó la ley número La Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada, ~~para reglamentar~~ reglamenta la práctica de la profesión de agronomía en Puerto Rico mediante una Junta Examinadora y el Colegio de Agrónomos de Puerto Rico. ~~Mediante la ley 265 del 13 de diciembre de 2006, se definió las funciones y el marco de acción mediante la cual se ejercerá~~ De otra parte, la Ley 265-2006 clarificó el alcance del ejercicio de la profesión de la agronomía, atendiendo la realidad técnica y profesional, así como las innovaciones científicas y requisitos internacionales de la misma. Además, el referido estatuto recogió en su Exposición de Motivos la preocupación por el desembolso, en ocasiones, de cantidades sobreestimadas de dinero por concepto de concesiones y compensaciones por el desconocimiento en materia de banca, financiamiento y seguros agrícolas por parte de personas ajenas al campo de la agronomía. Esta ley, entre sus motivaciones le podemos encontrar, que estaba dirigida a brindar

~~un servicio efectivo en beneficio de la comunidad en general; mediante la misma se pretendió, entre otras cosas, evitar el desembolso de cantidades sobre estimadas de dinero por concepto de concesión y compensación realizadas por personas sin la pericia y el conocimiento, ajenas al campo de la agronomía, esto en materia de banca con financiamiento y seguros agrícolas.~~

El ~~29~~ 26 de julio de 2010, se aprobó el "Plan de Reorganización número Núm. 4, del Departamento de Agricultura". ~~Mediante esta~~ Esta disposición legal se dispuso en su ~~artículo~~ Artículo 6, Composición del Departamento, decretándose que el Departamento de Agricultura de Puerto Rico estará constituido de la siguiente forma:

- a) ~~El~~ el propio Departamento de Agricultura;
- b) ~~La~~ la Autoridad de Tierras y sus subsidiarias;
- c) ~~La~~ la Corporación de Seguros Agrícolas; y
- d) ~~La~~ la Administración para el ~~desarrollo~~ Desarrollo de Empresas Agropecuarias, ~~creadas por virtud del Plan.~~

Se ~~dispuso~~ estableció mediante el Plan de Reorganización número Núm. 4, Departamento de Agricultura antes mencionado, que todos los componentes ~~antes mencionados del~~ Departamento de Agricultura le responderán directamente al a su Secretario en aspectos programáticos, de política pública, coordinación, supervisión, evaluación y auditoría ~~auditoria~~.

Es un hecho, que hasta el año 2012, la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico contratava a personas, que aunque no eran agrónomos, rendían una excelente labor en la inspección y valorización de cosechas, que estaban aseguradas con la Corporación;. Además, realizaban labor de valorización de los daños a estas cosechas contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales y demás estructuras y equipo para uso agrícola en fincas rústicas, causados por fenómenos naturales, tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables, entre otros.

La Corporación de Seguros Agrícolas ha entendido que mediante la aprobación de la ~~ley número 265 del 13 de diciembre de 2006~~ Ley 265-2006 se ha impedido que la Corporación pueda contratar los servicios de personas que no sean agrónomos, pero que cuentan con la experiencia, el adiestramiento y los requerimientos que mediante reglamentación establezca la propia Corporación a los fines de servir como inspectores de seguros agrícolas en la evaluación, valorización de cosechas y valorización de pérdidas de cosechas ocasionadas por los eventos cubiertos por las pólizas vendidas por la Corporación de Seguros Agrícolas a los agricultores que optan por asegurar las mismas.

Este impedimento a que la Corporación de Seguros Agrícolas pueda reclutar a estos inspectores ha ocasionado que los servicios de inspección de cosechas y valorización de las mismas a aquellos agricultores que suscribieron o compraron pólizas a la Corporación se hayan visto afectados, retrasándose el proceso de inspección del producto asegurado ante la falta de recursos humanos disponibles para realizar estas funciones.

Mediante el ~~artículo~~ Artículo 32 del Plan de Reorganización ~~número~~ Núm. 4, ~~Departamento de Agricultura~~ antes mencionado, se enmendó el ~~artículo~~ Artículo 2 de la Ley ~~número~~ Núm. 12 del 12 de diciembre de 1966, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico". Dicha enmienda ~~dispuso para creación y facultades para dedicarse al Negocio de Seguros Agrícolas, mediante esta enmienda se estableció, adserito~~ adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, ~~una Corporación que se conocerá como~~ la "Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico". Se estableció su capacidad jurídica, sus facultades, específicamente la de proveer seguros agrícolas a los agricultores contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales y demás estructuras y equipo para uso agrícolas en fincas rústicas, causadas por peligros naturales, tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables, ésto cuando la Junta de Directores de la misma así lo entienda oportuno. Mediante el ~~artículo~~ Artículo 33 del Plan de Reorganización antes citado, se dispuso la forma ~~en~~ en cómo sería dirigida la Corporación de Seguros Agrícolas y quiénes integrarán la Junta de Directores de ~~éste~~ este ente jurídico.

El ~~artículo~~ Artículo 34 del Plan de Reorganización antes citado enmendó el ~~artículo~~ Artículo 5 de la Ley Núm. 12 del de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, a los fines de definir las facultades del Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, disponiendo que el Director Ejecutivo de la Corporación será el principal funcionario de la misma y definió sus funciones.

El Plan de Reorganización ~~ya citado~~ Núm. 4 no dispuso de ninguna enmienda a la ~~ley~~ Ley Núm. 12 del de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, que le concediera facultad al Director Ejecutivo de la Corporación a los fines de poder reclutar inspectores agrícolas, que, aún cuando no sean agrónomos, tengan la experiencia y el adiestramiento suficiente a satisfacción de la Corporación ~~que resuelva~~ para resolver la problemática del atraso que se creó con la eliminación de aquellos inspectores agrícolas que no tenían la preparación de agrónomos licenciados. A esos efectos, se hace necesario enmendar el ~~artículo~~ Artículo 4 de la ~~ley~~ Ley Núm. 12 del de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, a los fines de autorizar al Director

Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico a contratar o nombrar a todo aquel personal, que aún cuando no sean agrónomos, tengan la experiencia y adiestramiento dispuesto por la Corporación para llevar a cabo las funciones de inspección y valorización de cosechas y valorización de pérdidas, con el propósito de evitar las tardanzas irrazonables en las ~~inspecciones y valorización de cosechas y plantaciones en fincas rústicas a todo aquel agricultor que ha asegurado~~ la ejecución de tales funciones en el caso de aquellos agricultores que han a asegurado sus productos, cosechas y plantaciones con la Corporación y así evitar que puedan ocurrir fenómenos naturales que destruyen las destruyan el ~~producto, cosecha y plantaciones~~ aseguradas, sin que la Corporación o sus inspectores hayan corroborado mediante las inspecciones ~~correspondiente~~ correspondientes si los productos, cosechas y plantaciones aseguradas por el agricultor son en realidad las que se aseguran en las pólizas expedidas por la Corporación.

**DECRETASE DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo 1:~~ Artículo 1. - Se ~~enmienda el artículo 4 (k) de la ley~~ añade un inciso (q) al  
 2 Artículo 4 de la Ley Núm. 12 del de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, ~~para~~  
 3 ~~adicionar un inciso (2)~~ para que lea como sigue:

4 ~~Artículo 4:~~ Artículo 4.- Poderes e inmunidades.

5 ...

6 ...

7 ~~(k)...~~

8 ~~(1)...~~

9 ~~(2) El Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto~~  
 10 ~~Rico podrá nombrar inspectores agrícolas, los cuales tendrán facultad de valorar cosechas,~~  
 11 ~~plantaciones, ganado, terrenos, maquinarias o estructuras para uso agrícola; tendrán~~  
 12 ~~facultad además de efectuar valorizaciones de daños en estas áreas, así como la evaluación~~  
 13 ~~de reclamos de seguros agrícolas por pérdidas cubiertas por las pólizas expedidas por la~~

1 ~~Corporación. Las personas reclutadas para tales funciones no tendrán que ser agrónomos,~~  
2 ~~pero deberán cumplir con todos los requisitos de experiencia, adiestramiento y capacitación~~  
3 ~~que disponga la Corporación de Seguros Agrícolas mediante los requerimientos que ésta~~  
4 ~~entienda necesario.~~

5 (g) El Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico  
6 podrá nombrar inspectores agrícolas, los cuales tendrán facultad de valorar cosechas,  
7 plantaciones, ganado, terrenos, maquinarias o estructuras para uso agrícola; tendrán facultad,  
8 además, para efectuar valorizaciones de daños en estas áreas, así como la evaluación de  
9 reclamos de seguros agrícolas por pérdidas cubiertas por las pólizas expedidas por la  
10 Corporación. Las personas reclutadas para tales funciones no tendrán que ser necesariamente  
11 agrónomos, pero deberán cumplir con todos los requisitos de experiencia, adiestramiento,  
12 capacitación y certificación y ~~capacitación~~ de los cursos que ofrece la Federal Cross y que  
13 disponga la Corporación de Seguros Agrícolas mediante los requisitos que ésta entienda  
14 necesario.”

15 ~~Artículo 2:~~ Artículo 2.- Esta ley Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
16 aprobación aprobación.

**ORIGINAL**

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E  
INNOVACIÓN ECONÓMICA Y HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

*10.603*  
9 DE JUNIO DE 2014

INFORME POSITIVO CONJUNTO RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL  
P. DEL S. 1063, CON ENMIENDAS

 **AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, y de Hacienda y Finanzas Públicas, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1063, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

SESION DE JUNIO 9 DE 2014  
COMISION DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACION ECONOMICA Y HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS  




# Tabla de Contenido

Introducción .....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe .....	4
Análisis de la Medida .....	5
Proceso de Enmiendas .....	12
Conclusión/Recomendaciones .....	14



# Introducción

## Resumen Ejecutivo del Proyecto

---

**Propósito del P. del S. 1063** El P. del S. 1063 tiene el propósito de crear la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico” dentro del Departamento de Recreación y Deportes en sustitución de la Compañía de Parques Nacionales. La medida también derogaría la Ley Núm. 114 del 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Compañía de Parques Nacionales”. Además, el proyecto pretende enmendar los Artículos 5, 6, 8 y 22 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”. Estas enmiendas buscan establecer parámetros para el nuevo Programa e integrarlos a las leyes vigentes relacionadas al Departamento de Recreación y Deportes y al Sistema de Parques Nacionales. Finalmente, la medida establece los deberes, facultades y funciones de este nuevo Programa dentro del Departamento.

---

**Justificación del Proyecto** Esta medida forma parte de un esfuerzo de transformación gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público al suprimir la Compañía de Parques Nacionales y establecer un Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico dentro del Departamento de Recreación y Deportes. Esto promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de la Isla, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Es vital reconocer la realidad fiscal y gubernamental que vive Puerto Rico. Por tanto, es vital tomar acción para reducir el tamaño del gobierno para que los recursos del estado sean dirigidos a desarrollar un gobierno ágil y eficiente. Teniendo en mente que el norte de la medida es el desarrollo económico y social de Puerto Rico, se entiende que al integrar las funciones de la Compañía de Parques Nacionales al Departamento de Recreación y Deportes, se contribuirá a la reducción de los gastos innecesarios del gobierno mientras, al mismo tiempo, se ofrecerá un servicio de calidad que proteja, conserve y valore nuestros recursos y necesidades.

---

# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** Las comisiones informantes se aseguraron de obtener información y datos de las agencias y entidades concernientes. Se solicitó información y datos a las siguientes entidades:

- Departamento de Recreación y Deportes
- Compañía de Parques Nacionales

**Vista Pública** Como parte del procedimiento legislativo del Senado, se llevó a cabo una vista pública para atender el P. del S. 1063. La misma se llevó a cabo el 14 de mayo de 2014, y participaron las corporaciones y entidades mencionadas anteriormente. A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Ramón E. Orta Rodríguez	Secretario/Departamento de Recreación y Deportes	Endosó
Carlos A. del Valle Meléndez	Director Ejecutivo/Compañía de Parques Nacionales	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Eduardo Bhatia, Hon. Ramón Ruíz Nieves, Hon. Ángel M. Rodríguez Otero, Hon. Margarita Nolasco Santiago y Hon. Larry Seilhamer Rodríguez.

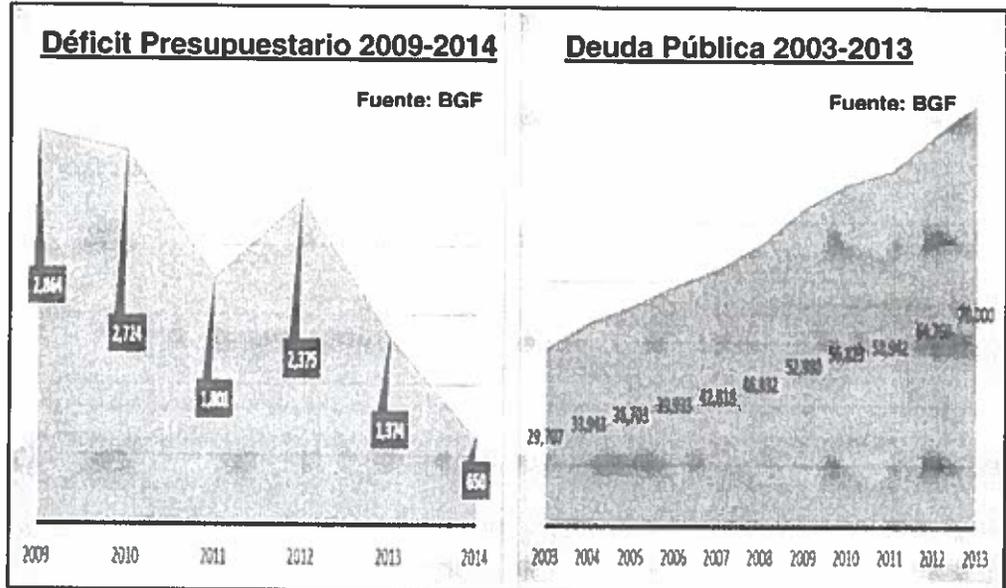
Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
<b>Ramón E. Orta Rodríguez, Secretario</b>	El Secretario endosó el proyecto ya que augura un mejoramiento en el servicio ofrecido por la Compañía de Parques Nacionales y consolida las funciones que pertenecen al patrimonio nacional.
<b>Carlos A. del Valle Meléndez, Director Ejecutivo (Q.E.P.D.)</b>	El Director Ejecutivo endosó la ley ya que logra una efectiva reducción de gastos y simplificación de los servicios que ofrece el Sistema de Parques Nacionales. Estuvo de acuerdo con la disposición del artículo 22 del P. del S. 1063 que mantiene los parques como patrimonio nacional dentro del Sistema de Parques Nacionales.

## Análisis de la Medida

### La crisis fiscal de Puerto Rico

La crisis financiera que viven los mercados mundiales desde el año 2007 y la recesión económica que padece la economía doméstica desde los inicios de este siglo han resultado en la contracción fiscal que vive Puerto Rico. La economía de Puerto Rico no experimenta crecimiento real desde el año 2006. Durante ese tiempo, el decrecimiento en la actividad económica del país afectó de forma dramática los recaudos del gobierno. Sin embargo, en lugar de articular una estrategia dual de reactivación económica y reducción en los gastos gubernamentales para atemperar el gasto público a la nueva realidad fiscal, se optó por tomar dinero prestado en los mercados de capital para financiar las insuficiencias entre los recaudos y los gastos de operación. En enero de 2013, el gobierno heredó un presupuesto con un déficit de \$2,200 millones para ese año fiscal y la deuda total del gobierno alcanzaba los \$70 billones.



Como resultado del descuido de manejo de fondos y el aumento descontrolado de la deuda fiscal en administraciones pasadas, el gobierno actual ha sido forzado a reestructurar el gigantismo gubernamental y tomar medidas que, aunque puedan ser antipáticas, gradualmente ajustarán los gastos del gobierno a sus ingresos. Estas acciones requieren la maximización de los recursos, de tal forma que se continúe atendiendo la política pública programática. Para ello, resulta imprescindible procurar una reingeniería de varias entidades y cuerpos gubernamentales sin afectar la prestación de servicios. Esto se puede llevar a cabo mediante la consolidación de entidades gubernamentales como programas adscritos a otras agencias, lo que permitirá que se reduzcan o compartan los gastos administrativos y se mejoren los servicios que se les ofrecen a los puertorriqueños.

**Departamento de Recreación y Deportes**

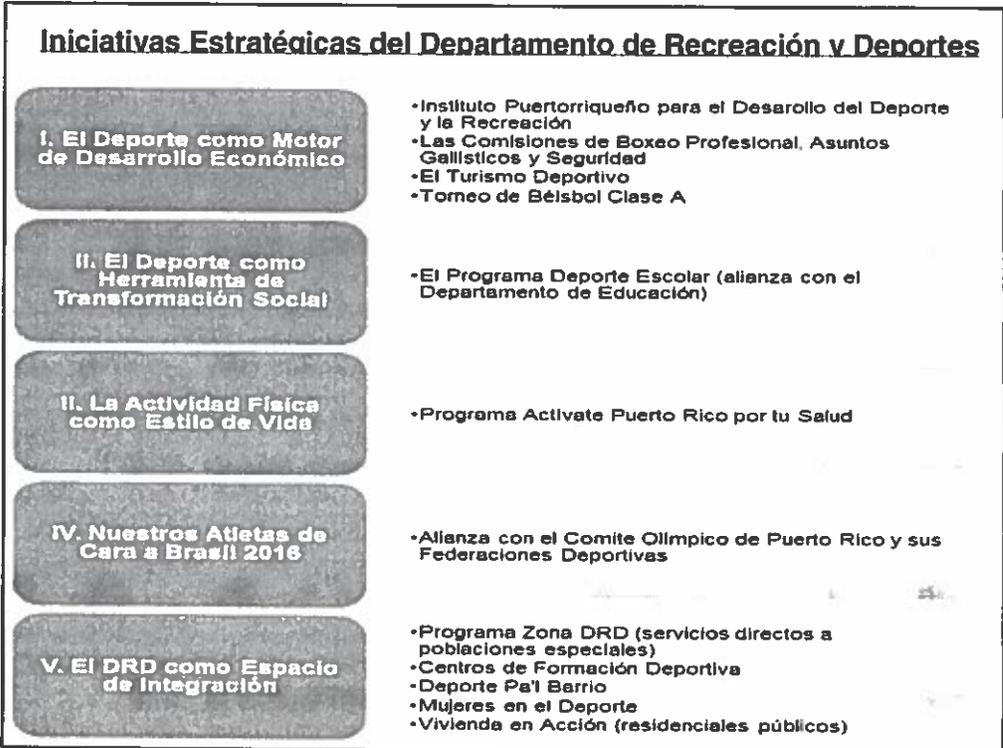
La misión del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico es brindar oportunidades a la población general a través de regiones de servicio ubicadas alrededor de todo Puerto Rico, ofreciendo actividades recreativas y programas deportivos gratuitos para el beneficio y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos en la Isla. En otras palabras, las funciones del Departamento se centran en supervisar y promover la actividad deportiva y recreativa en Puerto Rico. Los objetivos principales de la agencia son:

- Fomentar el buen uso del tiempo libre en actividades sanas que promuevan la unidad familiar.
- Identificar atletas en las diferentes disciplinas deportivas con potencial de desarrollo y apoyar a los mismos económicamente.
- Propulsar el deporte como herramienta de desarrollo económico para ayudar al crecimiento del País.

A continuación una descripción de las principales áreas funcionales del Departamento.

Programa	Descripción	Fondos AF2015
<i>Dirección y Administración General</i>	Canaliza la operación de la Agencia y ofrece servicios de apoyo y asesoramiento al Departamento de Recreación y Deportes. Además, asegura el cumplimiento con los procedimientos, normas y reglamentos que rigen los aspectos fiscales, contables y financieros para salvaguardar la legalidad en el trámite y proceso de las transacciones fiscales del Departamento.	\$4.7 millones
<i>Infraestructura Física</i>	Responsable de mantener en óptimas condiciones las instalaciones recreativas y deportivas de nuestra Isla para satisfacer las necesidades de la comunidad. Además, provee apoyo a los programas de servicios que se canalizan a través de las Oficinas Regionales.	\$14.9 millones
<i>Promoción y Fomento de los Deportes</i>	Promueve, asesora y supervisa las actividades deportivas en la Isla y fomenta la mayor participación de la juventud. Además, ofrece a la ciudadanía, alternativas saludables para el buen uso de su tiempo libre con el fin de controlar la criminalidad, mejorando su calidad de vida.	\$13.1 millones

El plan estratégico de la agencia ha sido enmarcado en cinco puntos fundamentales, que sirven de guía a su gestión y el cumplimiento con los compromisos programáticos del Departamento. A continuación una descripción de las iniciativas estratégicas del DRD.



Al presente, el Departamento cuenta con 439 empleados, de los cuales 410 son regulares o de confianza. El presupuesto recomendado para el año 2014-15, recomienda la misma cantidad de puestos. De los 410 empleados regulares, 314 (76%) se encuentran en las oficinas regionales. El Departamento cuenta con 12 oficinas regionales. A continuación un desglose de empleados regulares por oficina regional.



---

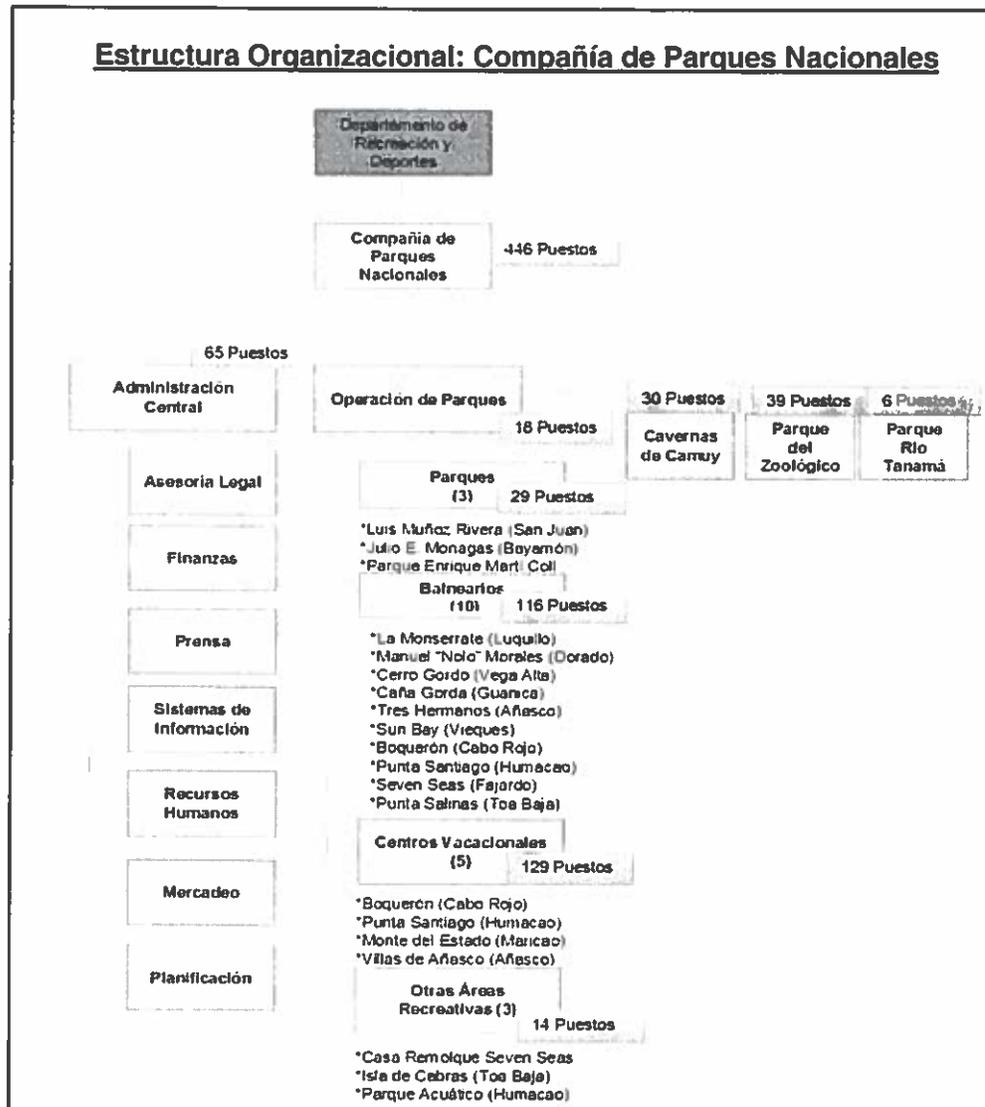
El presupuesto consolidado para el año fiscal 2014-2015 asciende a \$32,878,000 los cuales incluyen \$26,655,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, y \$6,223,000 de Asignaciones Especiales. El total de presupuesto recomendado refleja una disminución de \$9,073,000 (21.6%) en comparación con los recursos asignados en el año fiscal vigente. El cambio es el efecto combinado de una reducción en los gastos con cargo a la Resolución Conjunta de Presupuesto General, Asignaciones Especiales y el Fondo de Mejoras Públicas. El presupuesto con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General asciende a \$26,655,000 y refleja una reducción de \$1,054,000 (3.8%) que obedece a una baja de \$681,000 en nómina y de \$373,000 en otros gastos de funcionamiento. La reducción en nómina obedece a políticas adicionales de reducción de gastos para el año fiscal 2014-2015 incluyendo entre otras, la estandarización del Bono de Navidad, la eliminación de la liquidación por exceso de licencia de enfermedad y medidas de disciplina fiscal relacionadas a la nómina de confianza.

**La Compañía de Parques Nacionales (Compañía)**

La Ley Núm. 114 del 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico", creó esta instrumentalidad gubernamental como una corporación pública adscrita al Departamento de Recreación y Deportes. Esta entidad se encarga de administrar, proteger y cuidar los espacios de alto valor ecológico para el uso y disfrute de todos los puertorriqueños. La Ley 9-2001, crea el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, para ser administrado por la Compañía. La misión primordial de la Compañía siempre ha sido desarrollar, operar y conservar un sistema que integre todos los parques naturales, recreativos e históricos de importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños. Actualmente, la Compañía está encargada de velar por 22 instalaciones o monumentos nacionales con el fin de administrarlos como facilidades de recreación pública.

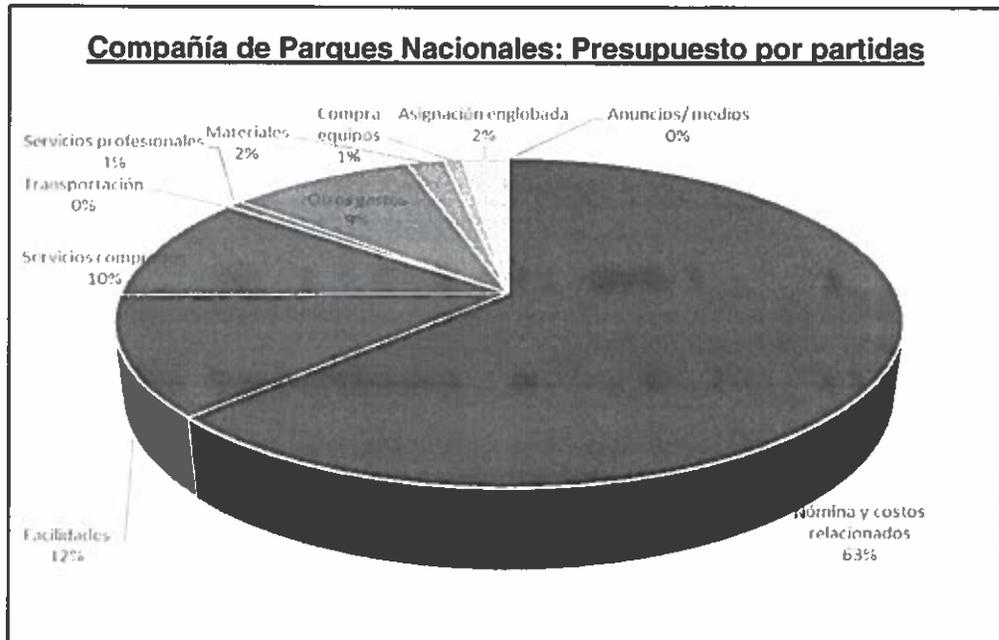
La estructura organizacional de la Compañía se compone de una Junta de Directores que está compuesta de nueve miembros y presidida por el Secretario de Recreación y Deportes. Otros tres miembros de la Junta lo son el Secretario del Departamento de Educación, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Los restante cinco miembros son personas de reconocido interés y trayectoria en el desarrollo de los parques. Esta Junta de Directores delega los poderes administrativos en el Director Ejecutivo. La División de Operaciones de Parques es la encargada de la operación del Sistema de Parques Nacionales administrado por la Compañía. Por su parte, existen dos parques especializados, para los cuales el Director Ejecutivo mantiene supervisión directa de sus operaciones.

Estos son el Parque Nacional Cavernas del Río Camuy, en Lares y el Parque Nacional Zoológico Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez. A continuación un diagrama de la estructura organizacional de la Compañía.



El presupuesto consolidado para el año fiscal 2014-2015 asciende a \$27,880,000, los cuales incluyen \$17,819,000 provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, \$680,000, de Asignaciones Especiales, \$9,231,000 de Ingresos Propios, y \$150,000 de Otros Ingresos. El total del presupuesto recomendado refleja una disminución de \$2,583,000 (8.5%) en comparación con los recursos asignados en el año fiscal vigente. El cambio es el efecto combinado de una reducción en los gastos con cargo a la Resolución Conjunta de Presupuesto General, y en gastos con cargo a Asignaciones Especiales. El presupuesto con cargo a la Resolución Conjunta del Presupuesto General asciende a \$17,819,000 y refleja

una reducción de \$2,446,000 (12.07%) de los cuales \$1,382,000 es una baja en nómina y \$1,064,000 en otros gastos de funcionamiento. La reducción en nómina obedece a políticas adicionales de reducción de gastos para el año fiscal 2014-2015 incluyendo entre otras, la estandarización del Bono de Navidad, la eliminación de la liquidación por exceso de licencia de enfermedad y medidas de disciplina fiscal relacionadas a la nómina de confianza. La reducción en gastos de funcionamiento obedece a una reducción en los estimados de consumo particularmente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Las Asignaciones Especiales ascienden a \$680,000 para cubrir gastos de nómina y costos relacionados. Dicha asignación se reduce como resultado de las políticas de austeridad incluidas en el presupuesto. Los Ingresos Propios ascienden a \$9,231,000 y provienen del cobro por los servicios que se ofrecen en las instalaciones de los centros vacacionales, balnearios, parques y otras áreas recreativas. El uso de estos recursos está dispuesto por ley y se utilizan para cubrir los gastos de funcionamiento de la Compañía. Los Otros Ingresos provienen de los intereses generados en los instrumentos bancarios que mantiene la Compañía. Estos se destinan a los gastos relacionados con la administración, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones a su cargo las cuales incluyen: balnearios, centros vacacionales, instalaciones deportivas y recreativas, así como las instalaciones de nivel central. A continuación un desglose del presupuesto de la Compañía, por gastos de funcionamiento.

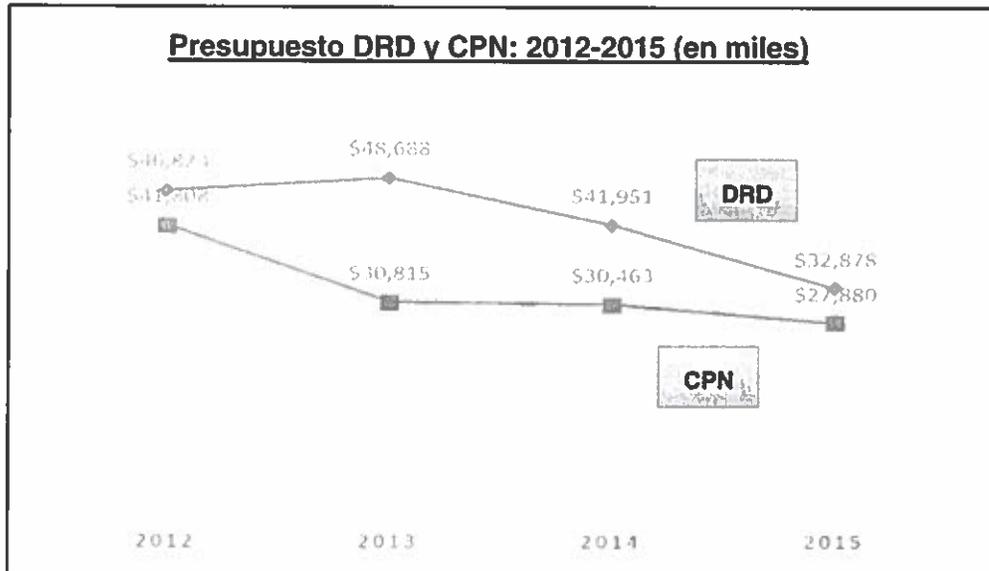


**La integración y la eficiencia**

La consolidación propuesta es parte del proceso de reorganización gubernamental impulsado por la actual administración. Dicha consolidación cumple con el propósito de unificar agencias que tienen

metas similares o están dentro del mismo campo servicial. Tanto el Departamento como la Compañía de Parques Nacionales tienen la responsabilidad de velar que la ciudadanía tenga acceso a facilidades recreativas. Sin embargo, debido a la crisis fiscal de los últimos años, tanto la Compañía de Parques Nacionales, como el Departamento de Recreación y Deportes, han sufrido disminuciones en sus partidas presupuestarias. Entendemos que la consolidación contribuirá a una operación más ágil y eficiente en ambas agencias, y procurará mayor coherencia en la formulación de una política pública de recreación y conservación de nuestros recursos, tanto naturales como físicos. Además, esta medida permitirá la reubicación de personal en áreas de mayor necesidad y la eliminación de la duplicidad de funciones administrativas. De la misma manera, tanto la Compañía como el Departamento podrán formular un nuevo plan conjunto para maximizar sus recursos en las oficinas regionales. Dicho plan podrá allegar recursos a las áreas más necesitadas y responder más ágilmente a los cambios en demanda del mercado.

**Presupuesto DRD y CPN: 2012-2015 (en miles)**



Ante la crisis fiscal que enfrenta el País en estos momentos, es necesario que las agencias del gobierno se reinventen y transformen, con el fin de lograr una operación más costo-eficiente y proveer un servicio de excelencia. Reconociendo la gran importancia de nuestros parques, del deporte y de los espacios de recreación en nuestro país, recomendamos esta consolidación, por entender que la misma representa el mejor modelo organizacional para maximizar los recursos de ambas entidades.

## Proceso de Enmiendas

---

<b>Trasfondo</b>	Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, se acogieron algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña este informe.
<b>Enmiendas técnicas</b>	Se realizaron cambios de forma y estilo al proyecto para facilitar la comprensión del texto y aclarar algunos términos.

---



## **Impacto Fiscal**

---

**Impacto Fiscal Municipal**      En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y se determinó que dicho impacto es inexistente.

---

## Conclusión/Recomendaciones

Con el propósito de emitir nuestras recomendaciones, el personal técnico de las comisiones informantes realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los costos y beneficios de este proyecto. Para conocer la opinión de diversas entidades interesadas en el proyecto, la Comisión también llevó a cabo una vista pública donde se expresaron representantes de los distintos sectores interesados en el proyecto. El análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras recomendaciones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, y Hacienda y Finanzas Públicas luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1063, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica



Jose R. Nadal Power  
Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1063**

30 de abril de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y Hacienda y Finanzas Públicas*

**LEY**

Para crear la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”; ~~enmendar los Artículos 5, 6, 8 y 22~~ añadir un inciso (n) al Artículo 5, enmendar el sub-inciso (1) del inciso (a) del Artículo 6, enmendar el inciso (a) del Artículo 8 y enmendar el Artículo 22 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; ~~enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8,~~ el Artículo 2, el inciso (a) del Artículo 3, el Artículo 5, el primer párrafo y los incisos (e) y (f) del Artículo 6, el Artículo 7, el primer párrafo del Artículo 8 y los Artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”; y derogar la Ley Núm. 114 de 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Parques Nacionales”, a los fines de crear el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes; establecer sus deberes, facultades y funciones; crear el Fondo del Programa de Parques Nacionales; establecer disposiciones transitorias y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”. Sin lugar a dudas, tal reconocimiento ubica a la Isla a la

vanguardia en el manejo de los asuntos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente, pues para esa época pocos países incluían en su Constitución una protección equivalente a la antes citada.

El Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente manifiesta este mandato inequívoco formulado por los delegados electos por el pueblo de Puerto Rico:

“Es nuestro propósito señalar con absoluta claridad la conveniencia y necesidad de que se conserven los recursos naturales en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de la tierra, los bosques, los peces, las aguas, las aves, las minas y las salinas, entre otros, debe ser una de las funciones primordiales de nuestro Gobierno”. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 3240 (1952).

La necesidad de poner en marcha acciones afirmativas para preservar importantes recursos naturales, así como proteger los espacios con valor histórico, recreativo, cultural, científico, arqueológico y de otra índole para beneficio de futuras generaciones, es el fundamento para que la Asamblea Legislativa haya establecido un Sistema de Parques Nacionales, mediante la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”. De esta manera, se estableció en Puerto Rico un sistema de parques nacionales como medio de preservar nuestros parques, bosques, playas, reservas marinas, monumentos naturales e históricos para el disfrute de las generaciones presentes y futuras de puertorriqueños y visitantes del exterior. Mediante la Ley 9-2001, ~~Núm. 9~~ se designaron las áreas y parques que constituyen el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico y se estableció el proceso para la designación futura de otros espacios e instalaciones para garantizar que los parques que se integren al Sistema cumplan con los requisitos de la política pública que se quiere promover.

Por su parte, la Ley 10-2001, delegó la administración y operación del Sistema de Parques Nacionales a la Compañía de Parques Nacionales. La Compañía fue creada mediante enmiendas

introducidas por la Ley 10-2001 a la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, mediante las cuales se integró el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación de los Parques Nacionales de Puerto Rico (Constituido mediante la Escritura número 3 del 23 de diciembre de 1988) y la Compañía de Fomento Recreativo, y se creó la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico. La Compañía de Parques Nacionales fue constituida como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental adscrita al Departamento de Recreación y Deportes, con existencia y personalidad legal separada y aparte de las del gobierno y todo funcionario de la misma.



La Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. Conforme con la citada disposición constitucional, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para garantizar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la ciudadanía. En efecto, recientemente el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Primer Circuito, en el caso Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014, expresó, citando a la Corte Suprema de Estados Unidos en Butler v. Pennsylvania, 51 U.S. 402, 416-17 (1850): “[I]n every perfect or competent government, there must exist a general power to enact and to repeal laws; and to create and change or discontinue, the agents designated for the execution of those laws.” Se trata de la autoridad para configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

Nuestra realidad fiscal y de gerencia gubernamental, exige que se reduzca el tamaño de nuestro gobierno para que los recursos del estado sean dirigidos a desarrollar un gobierno ágil y eficiente, cuyo norte principal sea el desarrollo económico y social de Puerto Rico. Ante esta situación y en nuestra búsqueda por optimizar los servicios ofrecidos al Pueblo, esta Ley suprime

la Compañía de Parques Nacionales y establece un Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico adscrito al ~~dentro del~~ Departamento de Recreación y Deportes.

Al adscribir ~~establecer~~ el Programa de Parques Nacionales al ~~dentro del~~ Departamento de Recreación y Deportes, se persigue la integración formal y concertada del Sistema de Parques Nacionales a las estrategias para fomentar la recreación. Además, se facilita la integración de oficinas de servicios destinadas a las finanzas, recursos humanos, compras y otro tipo de servicios administrativos similares, generando un ahorro de fondos públicos. De esta forma, sin crear organismos adicionales que conlleven mayor erogación de fondos públicos, el ~~programa~~ Programa de Parques Nacionales podrá enfocar sus esfuerzos, empleados y recursos a la tarea esencial de administrar y operar nuestro Sistema de Parques Nacionales.

Esta Ley forma parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Con esta Ley se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta ley se conocerá como la “Ley del Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico”.

3 Artículo 2.- Definiciones.

4 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

5 (a) “Departamento” - Significa el Departamento de Recreación y Deportes.

6 (b) “Fideicomiso” – Significa el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y  
7 Conservación de los Parques Nacionales de la Isla de Puerto Rico, entidad legal creada  
8 mediante la Escritura Pública Número 3 del 23 de diciembre de 1988.

1 (c) "Parque" – Significa todo espacio, instalación, edificación, playa, balneario, reserva  
2 marina, bosque y recurso histórico o natural que se pueda utilizar para llevar a cabo  
3 actividades recreativas o de deporte al aire libre.

4 (d) "Parque Nacional" – Significa todo espacio, instalación, edificación, playa, balneario,  
5 bosque y monumento histórico o natural que por su importancia para todos los  
6 puertorriqueños sea declarado como tal por orden ejecutiva o bajo las leyes del Estado  
7 Libre Asociado de Puerto Rico.

8 (e) "Programa" – Significa el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico creado  
9 mediante esta Ley.

10 (f) "Secretario" - Significa el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes.

11 Artículo 3.- Creación del Programa de Parques Nacionales.

12 Se establece el Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al ~~en el~~  
13 Departamento de Recreación y Deportes ~~o~~, como el organismo que tendrá, entre otras funciones  
14 dispuestas en esta Ley, la responsabilidad de administrar y operar todos los parques naturales,  
15 recreativos o históricos que sean declarados nacionales. En virtud del Programa de Parques  
16 Nacionales, el Departamento de Recreación y Deportes es sucesor de la Compañía de Parques  
17 Nacionales; que, a su vez, es sucesora de la Compañía de Fomento Recreativo; para los fines del  
18 Fideicomiso de Parques Nacionales.

19 Artículo 4.- Funciones, facultades y deberes del Programa.

20 Para los fines del Programa, en adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, o en  
21 las leyes o programas cuya administración e implantación se le delegue, el Departamento tendrá  
22 las siguientes funciones y responsabilidades:

23 (a) Operar un sistema que integre todos los parques naturales, recreativos o históricos que

1 sean declarados como nacionales. También promoverá la protección, conservación y el uso  
2 recreativo de parques, playas, bosques, monumentos históricos y naturales de Puerto Rico de tal  
3 forma que se preserven y mantengan en óptimo estado para el disfrute de las presentes y futuras  
4 generaciones de puertorriqueños y visitantes del exterior.

5 (b) Planificar, diseñar, construir, operar, mantener y conservar instalaciones y facilidades  
6 recreativas y deportivas.

7 (c) Vender, facturar y cobrar, por los servicios que se presten, a otras agencias,  
8 municipios y organismos gubernamentales, cuasi públicos y privados; incluyendo servicios  
9 prestados a comités, federaciones y asociaciones deportivas y recreativas.

10 (d) Dedicar sus recursos al desarrollo de cualquier actividad o empresa que promueva,  
11 directa o indirectamente, los medios para el recreo y la expansión del pueblo.

12 (e) Podrá arrendar todas las facilidades recreativas y deportivas mediante un canon de  
13 arrendamiento razonable, ~~disponiéndose~~ Disponiéndose, que el Programa podrá ceder sin costo  
14 alguno sus instalaciones a organizaciones sin fines de lucro para la celebración de sus  
15 actividades. Se establecerá mediante reglamento ~~que~~ qué instalaciones estarán disponibles para  
16 cesión gratuita y el número de ocasiones en que se podrá ceder su uso a las organizaciones sin  
17 fines de lucro. El mencionado reglamento incluirá el costo mínimo a cobrarse por las utilidades  
18 esenciales de energía eléctrica, agua y mantenimiento.

19 (f) Ser fiduciario del Fideicomiso de Parques Nacionales. Todas las gestiones de  
20 administración y mantenimiento del Fideicomiso se llevarán a cabo por el Departamento de  
21 Recreación y Deportes a través del Programa de Parques Nacionales, conforme a los propósitos  
22 de la constitución del Fideicomiso. En su capacidad de fiduciario del Fideicomiso de Parques  
23 Nacionales, el Departamento tendrá todas las capacidades para administrar el Fideicomiso,

1 pudiendo ejercer su discreción en el manejo y transferencia de fondos y bienes muebles e  
2 inmuebles entre ambas entidades; a los fines del Fideicomiso y a las enmiendas a este que el  
3 Departamento estime conveniente.

4 (g) Proteger la integridad del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico, establecido  
5 mediante la Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques  
6 Nacionales de Puerto Rico”, ejerciendo jurisdicción exclusiva sobre la administración, manejo  
7 y desarrollo de los Parques Nacionales existentes y aquellos ~~aquellos~~ que sean designados en el  
8 futuro. El título y dominio de todo recurso que fuese declarado Parque Nacional corresponderá al  
9 Departamento de Recreación y Deportes para su protección a perpetuidad; disponiéndose  
10 ~~Disponiéndose~~ que, las propiedades inmuebles que formen parte de un Parque Nacional no  
11 podrán ser arrendadas o enajenadas para un fin que no sea público.

12 Artículo 5.- Facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes respecto al  
13 Programa de Parques Nacionales.

14 El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación del  
15 Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa, determinará su organización  
16 interna; y estará facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas  
17 que regirán las funciones del mismo. En la administración y consecución de los fines del  
18 Programa, el Secretario gozará de las facultades y deberes que le han sido delegadas; en lo que  
19 no sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley o cualquier ley o documento que rija el Sistema  
20 de Parques Nacionales, así como el Fideicomiso de Parques Nacionales. El Secretario designará  
21 un funcionario dentro del servicio de confianza; quien lo asistirá en la ejecución e  
22 implementación del Programa. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal  
23 funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

1 Artículo 6.- Fondo del Programa de Parques Nacionales.

2 Los dineros obtenidos mediante las rentas, tarifas o precios a cobrarse por efectos o  
3 servicios prestados por el Programa, así como por la operación, administración y disposición de  
4 los Parques Nacionales; ~~y así como~~ cualquier otro ingreso generado por las propiedades bajo la  
5 autoridad del Programa, ingresarán en un fondo especial denominado Fondo del Programa de  
6 Parques Nacionales. Estas cantidades, así como cualquier otro recurso que ingrese a este ~~fondo~~  
7 Fondo, serán utilizadas para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa.

8 El Secretario de Hacienda, mediante consulta con el Secretario de Recreación y Deportes,  
9 establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para los adecuados controles y registros  
10 estadísticos de todos los gastos e ingresos pertenecientes a, o administrados o controlados con  
11 cargo al Fondo para el Programa. Las cuentas del Programa con cargo al Fondo se llevarán en tal  
12 forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable ~~las cuentas~~ en  
13 relación con las diferentes clases de actividades del Programa. El Contralor de Puerto Rico, o su  
14 representante, examinará de tiempo en tiempo, pero no menos de una vez al año, las cuentas y  
15 los libros del Programa con cargo al Fondo, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos,  
16 contratos, arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que  
17 se relacionen con su situación económica; e informará respecto a las mismas al Gobernador, al  
18 Secretario de Recreación y Deportes y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

19 Artículo 7.- Fomento de Facilidades Recreativas.

20 El Departamento queda autorizado y facultado para alentar y persuadir al capital privado  
21 a establecer y mantener en operación cualquier proyecto o actividad que fomente el uso de las  
22 instalaciones recreativas del Programa para el público en general. A tales efectos, el Programa  
23 proveerá las instalaciones y servicios que, a su juicio, justifique cada actividad que se lleve a

1 cabo.

2 Artículo 8.- Traspasos de Fondos y Propiedades entre el Departamento de Recreación y  
3 Deportes y otros Organismos Gubernamentales.

4 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y subdivisiones políticas,  
5 incluyendo los municipios, quedan por el presente autorizados a ceder y traspasar al  
6 Departamento, con el consentimiento de este éste, sin necesidad de celebrar subasta pública y  
7 otras formalidades de ley adicionales al otorgamiento de la correspondiente escritura, cualquier  
8 propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público) que el  
9 Departamento crea necesario o conveniente para cumplir con los objetivos del Programa. Las  
10 agencias gubernamentales podrán transferir al Departamento, libre de costo, los terrenos que, a  
11 juicio del Gobernador de Puerto Rico o de la Asamblea Legislativa, sean necesarios para cumplir  
12 con los fines y propósitos del Programa.

13 El Departamento someterá anualmente a la Asamblea Legislativa una relación de las  
14 propiedades cedidas o traspasadas por agencias del Gobierno para los fines del Programa en  
15 virtud de la autorización aquí contenida y la valoración de cada propiedad. Igualmente, se faculta  
16 al ~~departamento~~ Departamento a aceptar donaciones y traspasos de propiedad pública  
17 perteneciente a los Estados Unidos de América, así como traspasos y donaciones de propiedad  
18 privada, para los fines del Programa.

19 Artículo 9.- Se añade un nuevo inciso (n) al Artículo 5 de la Ley 8-2004, según  
20 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para  
21 que lea como sigue:

22 “Artículo 5.- Funciones y Competencias del Departamento de Recreación y Deportes.

23 El Departamento de Recreación y Deportes tendrá, pero sin limitarse a ello, las siguientes

1 funciones y competencias:

2 (a) . . .

3 . . .

4 (n) *El desarrollo e implantación de un Programa de Parques Nacionales para la*  
5 *planificación, organización, administración y operación del Sistema de Parques*  
6 *Nacionales.*”

7 Artículo 10.- Se enmienda el sub-inciso (1) del inciso (a) al Artículo 6 de la Ley 8-2004,  
8 según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”,  
9 para que lea como sigue:

10 “Artículo 6. - Deberes y Facultades del Secretario.

11 (a) Los deberes del Secretario, incluirá, pero sin limitarse a ello, los siguientes:

12 1) Asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y los ~~gobierno~~ gobiernos  
13 municipales en la formulación de la política pública ~~político-pública~~ a seguir en  
14 torno a la recreación y deportes; *y los parques nacionales*, conforme con las  
15 normas de esta Ley;

16 2) . . .”

17 Artículo 11.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley 8-2004, según  
18 enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para  
19 que lea como sigue:

20 “Artículo 8.- Fondos Especiales.

21 a) *Con excepción de lo dispuesto con respecto al Fondo del Programa de Parques*  
22 *Nacionales. [Los] los recaudos del Departamento ingresarán a una cuenta especial que se*  
23 *denominará Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes, bajo la custodia del*

1 Secretario de Hacienda, los cuales serán utilizados, prioritariamente, para sufragar gastos de  
 2 programas y servicios de recreación y deportes. Además, podrán ser utilizados para sufragar  
 3 gastos de administración, conservación y desarrollo de instalaciones recreativas y deportivas y  
 4 para la adquisición y venta de bienes inmuebles. Los balances existentes en las cuentas  
 5 correspondientes a los diversos recaudos, se reprogramarán de conformidad con los antes  
 6 expresados.

7 b) . . . “\_”

8 Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 22 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida  
 9 como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”, para que lea como sigue:

10 “Artículo 22. —[Adscripción de la Compañía de Parques Nacionales] *Programa de*  
 11 *Parques Nacionales.*

12 [La Compañía de Parques Nacionales, creada por la Ley Número 114 de 23 de  
 13 junio de 1961, según enmendada, se adscribe al Departamento de Recreación y Deportes.

14 El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes será el Presidente de la Junta de  
 15 Directores de la Compañía de Parques Nacionales y establecerá, a través de la Junta, la  
 16 política general para cumplir con la misión de la Compañía de Parques Nacionales de  
 17 manera consistente y coordinada con la política pública implantada por el Departamento  
 18 de Recreación y Deportes.

19 La Compañía de Parques Nacionales funcionará como instrumentalidad y  
 20 corporación pública con personalidad jurídica y facultades administrativas y fiscales  
 21 separadas del Departamento de Recreación y Deportes.]

22 Se crea el Programa de Parques Nacionales ~~en el~~ adscrito Departamento de  
 23 Recreación y Deportes, para la planificación, organización y operación del Sistema ~~sistema~~ de

1 Parques Nacionales ~~parques nacionales~~. El Secretario brindará todo el apoyo administrativo y  
 2 fiscal necesario para la operación del Programa. El Secretario gozará de las facultades y  
 3 deberes delegados en delegadas esta Ley para administrar el Programa de Parques  
 4 Nacionales.”

5 Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
 6 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 2. — Definiciones.

8 Los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación, excepto  
 9 donde el contexto claramente indique otra cosa:

10 (a) *Departamento* — *Departamento de Recreación y Deportes*.

11 **[Compañía — es la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, sucesora de la**  
 12 **Compañía Fomento Recreativo de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 114 de 23 de**  
 13 **junio de 1961, según enmendada.**

14 **(b) Director — es el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de**  
 15 **Puerto Rico.**

16 **(c) Junta — es la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales de**  
 17 **Puerto Rico.]**

18 **[(d)] (b) Fideicomiso — es el Fideicomiso para el Desarrollo, Operación y Conservación**  
 19 **de los Parques Nacionales de la Isla de Puerto Rico.**

20 **[(e)] (c) Gobernador — es el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

21 **[(f)] (d) Parque — es todo espacio, instalación, edificación, playa, balneario, bosque,**  
 22 **reserva ~~reservaciones~~ marina, monumento o recurso histórico o natural que se utiliza o puede**  
 23 **utilizarse para llevar a cabo actividades recreativas o de deporte al aire libre.**

1            [(g) (e) Parque Nacional — es todo espacio, instalación, edificación, playa, balneario,  
2 bosque, reserva marina, monumento o recurso histórico o natural que por su importancia para  
3 todos los puertorriqueños sea declarado como tal por Orden Ejecutiva o bajo las leyes del Estado  
4 Libre Asociado de Puerto Rico.

5            (f) Programa: es el Programa de Parques Nacionales en el Departamento de Recreación  
6 y Deportes.

7            (g) Secretario: es el Secretario de Recreación y Deportes.

8            (h) Sistema — es el Sistema de Parques Nacionales establecido mediante esta Ley.

9            (i) Agencia del Gobierno — son las agencias, departamentos, oficinas, dependencias,  
10 municipios y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

11            Artículo 14.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 9-2001, según  
12 enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que  
13 lea como sigue:

14            “Artículo 3. — Declaración de Propósitos.

15            Se reafirma la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de preservación  
16 de los recursos naturales, históricos, recreativos, culturales, científicos y arqueológicos y la  
17 responsabilidad del Gobierno y de los habitantes de conservar las riquezas naturales que nos  
18 rodean y propiciar su disfrute para ésta y futuras generaciones.

19            El establecimiento y administración del Sistema de Parques Nacionales que por esta Ley  
20 se crea logrará los siguientes objetivos:

21            (a) Designar todos los parques [de la Compañía] del Programa de Parques  
22 Nacionales de Puerto Rico y del Fideicomiso como Parques Nacionales a fin  
23 de que, integrados al Sistema, se propicie su disfrute y conservación.

1 (b) ...

2 ...”

3 Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
4 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 5. — Procedimiento para Designación de un Parque Nacional.

6 A partir de la vigencia de esta Ley, cuando se identifiquen áreas elegibles para  
7 incorporarse al Sistema de Parques Nacionales, se seguirá el siguiente procedimiento:

8 (a) Requerir, mediante Orden Ejecutiva del Gobernador, que el **[Director]** *Secretario*  
9 prepare un informe detallado con recomendaciones, conforme disponen los Artículos 7 y 8 de  
10 esta Ley.

11 (b) Una vez el **[Director]** *Secretario* somete ~~semete~~ informes con hallazgos y  
12 recomendaciones para la designación de un Parque Nacional, la Asamblea Legislativa tomará la  
13 determinación que estime pertinente mediante ley al efecto, en la cual incorporará las  
14 condiciones y conclusiones contenidas en el informe dirigidas a cumplir con los objetivos de esta  
15 Ley, si este ~~éste~~ fuere el caso.

16 (c) Una vez aprobada la Ley, el área en cuestión se integrará al Sistema y estará bajo la  
17 administración y custodia **[de la Compañía]** *del Programa.*”

18 Artículo 16.- Se enmiendan el primer párrafo, y los incisos (e) y (f) del Artículo 6 de la  
19 Ley 9-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de  
20 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 6. — Facultades del **[Director Ejecutivo]** *Secretario de Recreación y*  
22 *Deportes.*

23 Para cumplir con los objetivos de esta Ley y **[la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961,**

1 según enmendada, el Director Ejecutivo de la Compañía] del Programa de Parques  
 2 Nacionales, el Secretario de Recreación y Deportes tendrá, sin que se entienda como una  
 3 limitación, los siguientes deberes y funciones:

4 (a) . . .

5 (b) . . .

6 (c) . . .

7 (d) . . .

8 (e) Tomar dinero a préstamo para la adquisición de áreas de valor nacional para ser  
 9 designadas Parque Nacional, a tenor con lo dispuesto [por la Ley Núm. 114 de 23 de junio de  
 10 1961, según enmendada] en la legislación aplicable.

11 (f) Recomendar a la Junta de Planificación la designación como reserva de cualquier área  
 12 identificada con valor natural, histórico, recreativo, cultural, científico, arqueológico y de otra  
 13 índole que [la Compañía] el Programa se proponga evaluar para su designación como Parque  
 14 Nacional.

15 (g) . . .”

16 Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
 17 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 7. — Inventario.

19 Para guiar la adquisición y manejo de áreas de valor nacional, [la Compañía] el  
 20 Programa preparará y mantendrá un inventario que incluirá, sin que se entienda como una  
 21 limitación, lo siguiente:

22 (a) Las áreas que contienen el mayor potencial para alcanzar el criterio de valor nacional  
 23 para los fines de esta Ley.

1 (b) Temas, lugares y recursos distintos a los que se encuentran representados en el  
2 Sistema de Parque Nacionales.

3 (c) La lista de la Junta de Planificación, señalando aquellas áreas que deben ser  
4 conservadas o declaradas como reserva natural y para desarrollo como Parque Nacional.

5 **[La Compañía]** *El Programa* establecerá prioridades dentro de dicho inventario y lo  
6 revisará periódicamente. Además, establecerá los procedimientos adecuados para que miembros  
7 de la comunidad puedan recomendar áreas para ser incluidas en el inventario, brindar  
8 información de utilidad para la preparación del inventario y dar acceso al mismo dentro de un  
9 tiempo razonable.”

10 Artículo 18.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 8 de la Ley 9-2001, según  
11 enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que  
12 lea como sigue:

13 “Artículo 8. — Estudios para la Designación de Parques Nacionales.

14 El **[Director Ejecutivo]** *Secretario* determinará si un área bajo estudio posee recursos  
15 naturales, culturales, históricos o recreativos significativos y representa una muestra ejemplar de  
16 un tipo particular de recurso en el país que amerite su designación como Parque Nacional y si el  
17 área es adecuada para ser incluida en el Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico.

18 . . . “”

19 Artículo 19.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
20 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 9. — Uso de los Parques Nacionales.

22 Los Parques Nacionales cuya titularidad corresponda **[a la Compañía]** *al Departamento*,  
23 al igual que cualquier otro parque que en adelante se designe Parque Nacional, serán utilizados

1 única y exclusivamente conforme lo dispuesto en esta Ley y **[a la Ley Núm. 114 de 23 de junio**  
 2 **de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Compañía de Parques**  
 3 **Nacionales"] en la ley especial aplicable**, para su manejo y la implantación de la política pública  
 4 para el uso y disfrute de éstos por el Pueblo y las disposiciones de ley creando Parques  
 5 Nacionales para usos específicos.

6 Ningún parque ostentará el título de Parque Nacional si no es por designación legislativa  
 7 u Orden Ejecutiva que disponga el motivo, tipo de uso que se dará al parque y los fondos para su  
 8 operación.”

9 Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
 10 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 10. — Manejo de los Parques Nacionales.

12 Todas las áreas adquiridas, conservadas o restauradas, total o parcialmente, con fondos  
 13 **[de la Compañía] del Programa** se manejarán para los propósitos establecidos en esta Ley y  
 14 según lo establecido en **[la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada] en la Ley**  
 15 **del Programa de Parques Nacionales. Asimismo ~~Así mismo~~**, cada Parque Nacional será  
 16 administrado de conformidad con las disposiciones de la ley específicamente aplicables a dicho  
 17 parque.”

18 Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
 19 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 11. — Recursos económicos.

21 El Programa se nutrirá de asignaciones legislativas y de otras fuentes dispuestas por ley o  
 22 reglamento, así como de cualesquiera fondos recibidos como contribución de fuentes privadas.

23 Los ingresos e intereses derivados de la inversión del dinero **[de la Compañía] del**

1 *Programa* formarán parte de los recursos económicos **[de la misma]** *del mismo*. Cualquier  
2 balance que permanezca en **[la Compañía]** *el Fondo del Programa de Parques Nacionales* al  
3 concluir un año fiscal se conservará en **[la Compañía]** *el mismo* para su utilización en cualquier  
4 año fiscal.”

5 Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
6 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 12. — Título de Propiedad.

8 El título de propiedad de las áreas de valor nacional designadas como parques nacionales  
9 será **[de la Compañía]** *del Departamento de Recreación y Deportes*. Dicha titularidad será  
10 ostentada únicamente por **[la Compañía]** *el Departamento*, **[la]** *el cual* no podrá transferírsela a  
11 ninguna persona o entidad, pública o privada, ni a ningún municipio. Estas propiedades estarán  
12 exentas de contribuciones sobre la propiedad.”

13 Artículo 23.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
14 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 13. — Informe Anual.

16 El **[Director Ejecutivo de la Compañía]** *Secretario* rendirá un informe anual al  
17 Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el Programa de Designación del Sistema de  
18 Parques Nacionales. Dicho informe se rendirá no más tarde del 30 de junio de cada año y deberá  
19 incluir, además de las gestiones realizadas, una explicación detallada de los ingresos y  
20 desembolsos durante el año y una explicación del plan de adquisición y manejo propuesto para el  
21 año entrante.”

22 Artículo 24.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 9-2001, según enmendada, conocida  
23 como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1           “Artículo 14. — Informe al Gobernador.

2           A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, **[la Compañía]** *el Departamento* preparará y  
3 mantendrá al día un inventario de las áreas de valor nacional para ser designadas Parques  
4 Nacionales que actualmente son propiedad del Estado Libre Asociado o de sus agencias o  
5 instrumentalidades. El **[Director Ejecutivo de la Compañía]** *Secretario* rendirá anualmente un  
6 informe al Gobernador de las áreas incluidas en el inventario con sus recomendaciones sobre las  
7 mismas.”

8           Artículo 25.- Transferencias de empleados.

9           Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley,  
10 los empleados de carrera y/o regulares de la Compañía de Parques Nacionales pasarán a ser  
11 empleados del Departamento de Recreación y Deportes. Los empleados de carrera y/o regulares  
12 transferidos tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban  
13 en la Compañía de Parques Nacionales.

14           Las disposiciones de esta ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido  
15 de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera; ni podrán interpretarse como  
16 un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales  
17 que están recibiendo los empleados de la agencia a la cual fueron transferidos. Mientras no se  
18 enmiende el Plan de Clasificación del Departamento de Recreación y Deportes, se utilizará  
19 paralelamente el Plan de Clasificación de la Compañía de Parques Nacionales para los  
20 empleados que fueron transferidos de la Compañía de Parques Nacionales.

21           A partir de la vigencia de esta Ley, el Departamento de Recreación y Deportes reconocerá  
22 al(los) sindicato(s) que representen a los empleados transferidos de la Compañía de Parques  
23 Nacionales, de existir alguno. El Departamento de Recreación y Deportes asumirá el(los)

1 convenio(s) colectivo(s) vigente(s) al ocurrir la transición y hasta la terminación de los mismos,  
2 conforme a las disposiciones legales que sean aplicables. En esos casos, el personal transferido  
3 entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de  
4 negociación colectiva conservarán ese derecho; y como medida excepcional podrán permanecer  
5 como tal unidad apropiada, sin sujeción a lo dispuesto en cualquier otra ley anterior.

6 Artículo 26.- Transferencias de bienes.

7 Dentro de un periodo de tiempo que no excederá de sesenta (60) días naturales después  
8 de la fecha de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Recreación y Deportes solicitará y  
9 la Compañía de Parques Nacionales llevará a cabo, la transferencia al Departamento de los  
10 documentos, expedientes, materiales, equipos, presupuesto; y cualquier propiedad mueble o  
11 inmueble de la Compañía de Parques Nacionales.

12 El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas  
13 y convenientes que deberá llevar a cabo el Departamento de Recreación y Deportes para cumplir  
14 con los propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse al establecimiento de estructura  
15 interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas para llevar a  
16 cabo la contabilidad de sus fondos y reubicación de oficinas.

17 El Departamento de Recreación y Deportes asumirá y será responsable por cualquier  
18 deuda, obligación o responsabilidad económica de la Compañía de Parques Nacionales; y, a la  
19 vez, asumirá y será acreedor de cualquier activo o derecho de la Compañía.

20 Artículo 27.- Presupuesto.

21 Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para la  
22 Compañía de Parques Nacionales y que al momento de la aprobación de esta Ley estuvieran  
23 vigentes, serán contabilizados a favor del Departamento de Recreación y Deportes, manteniendo

1 su uso y balance al momento de la transición. Cualesquiera fondos que hubiesen sido generados  
2 por la Compañía de Parques Nacionales serán transferidos al Fondo Especial para el Programa de  
3 Parques Nacionales.

4 Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para la Compañía de Parques Nacionales  
5 para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la  
6 ~~resolución~~ Resolución Conjunta del Presupuesto General; o de las asignaciones contenidas en la  
7 Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
8 determinará la cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación al Programa,  
9 y transferirá la misma al Departamento de Recreación y Deportes. Si existiere un sobrante entre  
10 lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser  
11 utilizados conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

12 Artículo 28.- Disposiciones Transitorias.

13 (a) El Secretario de Recreación y Deportes dirigirá la transición y atenderá los  
14 asuntos administrativos que surjan de la misma. A tales fines, podrá establecer  
15 mediante órdenes administrativas todas las normas que entienda necesarias para  
16 asegurar un proceso de transición ágil y ordenado, incluido lo relativo a las  
17 transferencias de empelados.

18 (b) El Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales deberá preparar y  
19 poner a disposición del Secretario de Recreación y Deportes, dentro de un período  
20 de tiempo que no excederá de treinta (30) días desde la fecha de aprobación de la  
21 Ley, un informe de transición el cual incluirá entre otras cosas:

- i. informe de estatus de cualquier caso en el que sea parte ante cualquier Tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro administrativo;
- ii. informe de estatus de transacciones administrativas;
- iii. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;
- iv. inventario de propiedad mueble o inmueble, recursos, materiales y equipo de la entidad;
- v. copia de los últimos informes que, por ley, tienen que radicar a las distintas Ramas de Gobierno;
- vi. informe del personal de la entidad que incluya los puestos, ocupados y vacantes, de la entidad, los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;
- vii. informe de los contratos vigentes de la entidad;
- viii. informe de convenios o acuerdos con entidades públicas, estatales o federales;
- ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Secretario de Recreación y Deportes.

(c) El Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales pondrá a disposición del Secretario de Recreación y Deportes todo el personal que este último estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo, el Secretario tendrá acceso

1 a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por la  
2 Compañía.

3 (d) Durante el proceso de transición, el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques  
4 Nacionales deberá informar al Secretario de Recreación y Deportes y solicitar su  
5 autorización para toda disposición de fondos que se tenga que realizar.

6 (e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás  
7 documentos administrativos de la Compañía de Parques Nacionales se  
8 mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta  
9 que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto.

10 (f) Durante el proceso de transición, cada uno de los organismos continuará  
11 funcionando de forma regular, hasta tanto el Programa inicie sus operaciones,  
12 sujeto a las medidas de transición aquí dispuestas.

13 (g) El Secretario de Recreación y Deportes tendrá un término de cincuenta (50) días,  
14 desde la fecha de aprobación de la Ley, para someter a la Oficina de Gerencia y  
15 presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos, o  
16 cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley ~~ley~~ y que, en  
17 su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.

18 (h) Los empleados de la Compañía de Parques Nacionales pasarán a ser empleados  
19 del Departamento de Recreación y Deportes conforme a las disposiciones de esta  
20 Ley ~~ley~~, en un término de sesenta (60) días desde la aprobación de la ley, por lo  
21 que el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales y el Secretario  
22 de Recreación y Deportes tomarán todas las acciones requeridas para dar efecto a  
23 dicha transferencia. Al cabo de los sesenta (60) días de la aprobación de la Ley

1           ley, el Programa de Parques Nacionales pasará a estar bajo la dirección del  
2           funcionario de confianza del Secretario de Recreación y Deportes designado de  
3           conformidad con el Artículo 5 de esta Ley y quedará vacante y eliminado el  
4           puesto de Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales.

- 5           (i)   En caso de que el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales no  
6           esté disponible o no ejecute las medidas contenidas en este Artículo, el Secretario  
7           de Recreación y Deportes podrá designar un funcionario de confianza para llevar  
8           a cabo todas las funciones que le han sido encomendadas al Director Ejecutivo en  
9           este artículo.

10          Artículo 29.- Informe de Integración.

11          Se ordena al Secretario de Recreación y Deportes a que someta al Gobernador, a la  
12          Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asamblea Legislativa un Informe de Integración en el  
13          que se detallen los resultados de la integración del Programa dentro del Departamento de  
14          Recreación y Deportes, la redistribución de los recursos, y cualquier otra información solicitada  
15          por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta  
16          (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2014-2015.

17          Artículo 30.- Cláusula Enmendatoria.

18          Cualquier referencia a la Compañía de Parques Nacionales en cualquier otra Ley ley,  
19          reglamento o documento oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se  
20          entenderá enmendada a los efectos de referirse al Programa de Parques Nacionales de Puerto  
21          Rico.

22          Artículo 31.- Incompatibilidad.

1           En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o  
2 reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

3           Artículo 32.- Cláusula Derogatoria.

4           Se deroga la Ley Núm. 114 de 23 de junio de 1961, según enmendada, conocida como  
5 “Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico.”

6           Artículo 33.- Divulgación.

7           Esta Ley y el impacto de la misma, constituyen información de interés público. Por  
8 consiguiente, se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a educar e informar sobre  
9 esta Ley y su impacto, siendo de vital importancia que los ciudadanos estén informados sobre los  
10 cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios y los derechos y  
11 obligaciones de los ciudadanos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12           Artículo 34.- Separabilidad.

13           Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada  
14 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni  
15 invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
16 párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

17           Artículo 35.- Exclusión.

18           Se excluye esta Ley de las disposiciones de la Ley 182-2009, según enmendada, conocida  
19 como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto  
20 Rico de 2009”.

21           Artículo 36.- Vigencia.

22           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

**ORIGINAL**

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E  
INNOVACIÓN ECONÓMICA y COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANZAS  
PÚBLICAS

10 de junio de 2014

**INFORME POSITIVO CONJUNTO RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL  
PROYECTO DEL SENADO 1071, CON ENMIENDAS**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, y de Hacienda y Finanzas Publicas, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1071, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

# Tabla de Contenido

Introducción .....	3
Resumen Ejecutivo del Proyecto.....	3
Informe.....	4
Alcance del Informe .....	4
Análisis de la Medida .....	7
Proceso de Enmiendas .....	17
Conclusión/Recomendaciones .....	19



# Introducción

## Resumen Ejecutivo del Proyecto

**Propósito del P. del S. 1071** El P. del S. 1071 se presenta con el propósito de enmendar el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011" para consolidar las funciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) y la Corporación de Empresas y Adiestramiento (CEAT) bajo el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Estas entidades pasarán a ser, el Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, ambos adscritos al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.

**Justificación del Proyecto** Según la política pública de la administración vigente, es prioridad consolidar agencias y funciones gubernamentales para reducir la burocracia, ahorrar gastos y maximizar los recursos que redunden en servicios públicos de excelencia. La OSAJ y la CEAT son dos instituciones públicas que operan con déficit. Proveen servicios que pueden consolidarse en una sola agencia de menor costo y con mayor eficiencia, manteniendo su naturaleza y funciones.

# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** Las comisiones informantes se aseguraron de obtener información y datos de las agencias y entidades concernientes, tanto del sector público como del sector privado. Se solicitó información y datos a las siguientes entidades:

- Departamento de Corrección y Rehabilitación
- Oficina de Servicios con Antelación al Juicio
- Corporación de Empresas de Adiestramientos y Trabajo

**Vista Pública** Como parte del proceso legislativo, esta Comisión celebró una vista pública para atender el P. del S. 1071. La misma se llevó a cabo el 13 de mayo de 2014, y participaron las corporaciones y entidades mencionadas anteriormente. A continuación, la lista de deponentes:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Lcdo. José R. Negrón Fernández	Secretario Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)	Endosó, sujeto a enmiendas
Lcdo. Abid Quiñones Portalatín	Director Ejecutivo Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ)	No presentó posición
Sr. Michael X. Sepúlveda Lavergne	Directo Ejecutivo Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT)	Endosó, sujeto a enmiendas

Los siguientes senadores participaron de la vista: Hon. Ángel R. Rosa, Hon. Migdalia Padilla y Hon. Larry Seilhamer.

Las ponencias fueron muy informativas y generaron una buena discusión. A continuación, un resumen de las ponencias:

Ponente	Resumen de Ponencia
<b>Secretario José R. Negrón Fernández</b>	El Secretario entiende que la OSAJ, cuyo propósito es supervisar el cumplimiento de condiciones sobre ciudadanos bajo un programa de libertad condicionada, provee servicios compatibles con las funciones de su agencia. Paralelamente, el Secretario expresa que la CEAT recurre a su Departamento regularmente para para sufragar los gastos de sus funciones

		<p>primordiales. El Secretario Negrón indica que la integración de la CEAT a su agencia como un programa resulta en un proceso natural que ya ha sido encaminado en los pasados años. Añade que la consolidación resultaría en menos burocracia y en procedimientos más efectivos para la ciudadanía.</p>
  	<p><b>Director Ejecutivo OSAJ, Lcdo. Abid Quiñones Portalatín</b></p>	<p>El Lcdo. Quiñones Portalatín argumenta que la OSAJ es una institución esencial para el sistema judicial de Puerto Rico porque es la única entidad que, según él, tiene la obligación de garantizar la presunción de inocencia de las personas sumariadas previo a ser procesadas judicialmente. A diferencia del DCR, la OSAJ trata ciudadanos que se encuentran en libertad condicionada y que aún no han sido sentenciados.</p> <p>De julio de 2013 a febrero de 2014, la OSAJ evaluó 11,054 imputados(as) de delito y, entre esos, 3,675 quedaron bajo su jurisdicción lo cual representó un ahorro de treinta millones de dólares para el gobierno de Puerto Rico.</p> <p>Tomando en cuenta las funciones de la OSAJ y su carácter especial, el director de la agencia insiste que no se debe integrar bajo el DCR como un mero programa.</p>
	<p><b>Director Ejecutivo CEAT, Sr. Sepúlveda Lavergne</b></p>	<p>El Director Ejecutivo, el Sr. Sepúlveda Lavergne, endosó la integración de la CEAT al DCR, pero ofreció enmiendas al proyecto.</p> <p>Aclaró, con respecto al artículo 33(c) del P. del S. 1071, que la CEAT cuenta con un sistema de contabilidad conocido como ACCPAC ("Accounting Package") que garantiza la transparencia de todas las operaciones transaccionales de la Corporación.</p> <p>En el inciso "ñ", el Director declaró que la Corporación carece de Instructores/Maestros que llenen los requisitos del proyecto.</p> <p>Artículo 34 – Recomienda que el funcionario delegado para asistir al Secretario del DCR para establecer el nuevo Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (PEAT) tenga poder decisional para facilitar el proceso y toma de decisiones de la entidad.</p>

		<p>Artículo 37 – Recomienda que se establezca un local en el Área Metropolitana que el público general pueda acceder para que pueda conocer los productos de los talleres de la CEAT preparados por reclusos. De esta manera, el Director Ejecutivo estima que las ventas aumentarán y expandirán la clientela de la Corporación.</p> <p>Sugiere que se cree un nombre distinto al PEAT para que sea más atractivo.</p> <p>Finalmente, el señor Sepúlveda urge que la Corporación no sea tratada como un simple programa del DCR para que mantenga su efectividad actual. Por lo tanto, se debe otorgar cierta autonomía como la que disfruta ahora.</p>
--	--	--



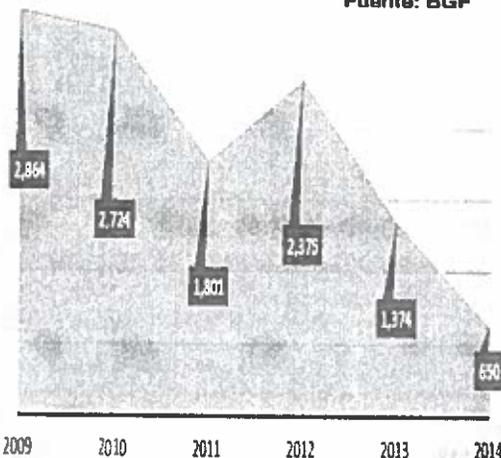
## Análisis de la Medida

### La crisis fiscal de Puerto Rico

La crisis financiera que viven los mercados mundiales desde el año 2007 y la recesión económica que padece la economía doméstica desde los inicios de este siglo han resultado en la gran contracción económica que vive Puerto Rico hoy en día. La economía de Puerto Rico no experimenta crecimiento real desde el año 2006. Durante ese tiempo, el decrecimiento en la actividad económica del País afectó de forma dramática los recaudos del gobierno. Sin embargo, en lugar de articular una estrategia dual de reactivación económica y reducción en los gastos gubernamentales para atemperar el gasto público a la nueva realidad fiscal, se optó por tomar dinero prestado en los mercados de capital para financiar las insuficiencias entre los recaudos y los gastos de operación. En enero de 2013, el gobierno heredó un presupuesto con un déficit de \$2,200 millones para ese año fiscal y la deuda total del gobierno alcanzaba los \$70 billones.

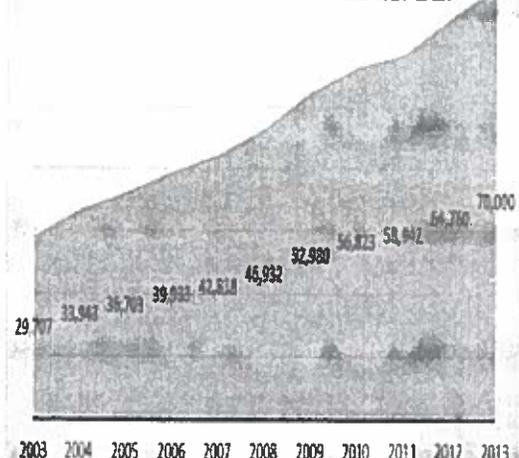
**Déficit Presupuestario 2009-2014**

Fuente: BGF



**Deuda Pública 2003-2013**

Fuente: BGF



Como resultado del descuido de manejo de fondos y el aumento descontrolado de la deuda fiscal en administraciones pasadas, el gobierno actual se ve forzado a reestructurar el gigantismo gubernamental y tomar medidas que, aunque puedan ser antipáticas, gradualmente ajustarán los gastos del gobierno a sus ingresos. Estas acciones requieren la maximización de los recursos, de tal forma que se continúe atendiendo la política pública programática. Para ello, resulta imprescindible procurar una reingeniería de varias entidades y cuerpos gubernamentales sin afectar la prestación de servicios. En algunos casos, esto se puede llevar a cabo mediante la consolidación de entidades gubernamentales como programas adscritos a otras agencias, lo que permitiría que se reduzcan o compartan gastos administrativos y se mejoren los servicios que se ofrecen.

**Trasfondo**

El DCR fue creado bajo el Plan de Reorganización Núm. 3 del 9 de diciembre de 1993. Este agrupa a la Administración de Corrección (AC), la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ), la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), la Junta de Libertad Bajo Palabra (JLBP) y la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ). Su misión es estructurar, desarrollar y coordinar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el sistema correccional y la rehabilitación de la población correccional adulta y juvenil. El DCR tiene como misión facilitar la reintegración de los confinados a la sociedad civil. En su existencia, el DCR ha creado programas para tratamiento de confinados con enfermedades mentales, adiestramiento de los confinados y ha implementado los reglamentos adecuados para asegurar los derechos de los confinados. A continuación una descripción de los principales programas de la agencia.

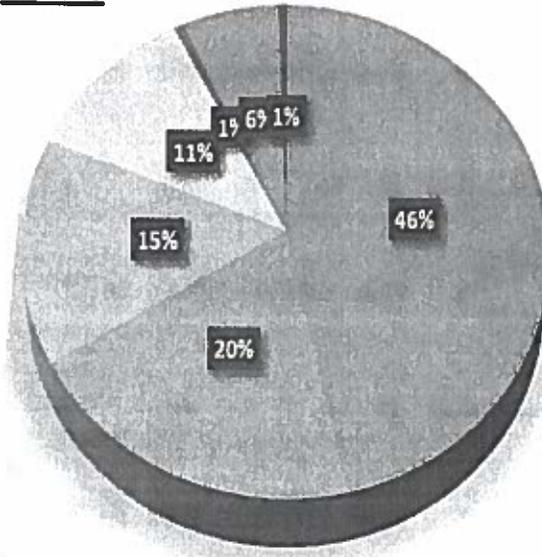
Programa	Descripción
<b>Administración de Instituciones Penales y Servicios a confinados y Jóvenes Transgresores</b>	Ofrece servicios de custodia y rehabilitación a los ciudadanos, que son ingresados a una institución correccional en calidad de sumariados, al no prestar la fianza impuesta por un Tribunal o como sentenciados a cumplir un término en prisión.
<b>Administración y Supervisión del Complejo Correccional de Bayamón</b>	Este complejo forma parte del esquema gerencial que se desarrolló para descentralizar los servicios directos al confinado y menores y ofrecer mejores condiciones de vida, atendiendo de forma prioritaria las condiciones en que se encuentran las instituciones penales.
<b>Administración y Supervisión del Complejo Correccional de Ponce</b>	Este complejo forma parte del esquema gerencial que se desarrolló para descentralizar los servicios directos al confinado y menores y ofrecer mejores condiciones de vida, atendiendo de forma prioritaria las condiciones en que se encuentran las instituciones penales. El Complejo Correccional de Ponce atiende la Región Oeste y comprende varias instituciones.

<b>Dirección y Administración General</b>	Comprende la dirección del DCR, la cual es realizada por el Secretario, Sub-Secretario, Ayudantes y Secretarios Auxiliares. Provee servicios de asesoramiento y apoyo, a través de las unidades de Asuntos Legales, Prensa y Relaciones Públicas, Presupuesto y Finanzas, Recursos Humanos, Administración y Gerencia, Investigación del Sistema Correccional, Cumplimiento, Asuntos Federales y Oficinas Regionales
<b>Evaluación y Asesoramiento Sicosocial a Confinados y Transgresores</b>	Ofrece servicios de evaluación, tratamiento y asesoramiento a los confinados y menores transgresores que se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a petición del personal que brinda servicios socio-penales y de los trabajadores sociales, a través del Negociado de Instituciones Correccionales, de Comunidad, de Servicios Juveniles, Tribunal General de Justicia y la Junta de Libertad Bajo Palabra.
<b>Investigación y Supervisión de Confinados en la Comunidad y Jóvenes Transgresores</b>	El Plan de Reorganización Núm. 2 de 2011, según enmendado, establece la responsabilidad de administrar el sistema de libertad a prueba (LAP), cuyos servicios van dirigidos a la supervisión e investigación de confinados en libertad a prueba o bajo palabra (LBP) de Puerto Rico. Así también, a jóvenes transgresores en programas en la comunidad.
<b>Oficina de Facilidades y Mantenimiento</b>	Este Programa surge como resultado del Plan Ambiental de 1974, preparado por el Monitor Federal. El mismo ofrece guías para cumplir con los estándares de higiene y condiciones de vida de los confinados, en forma adecuada.

### **Presupuesto**

El presupuesto consolidado recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a \$454 millones, de los cuales \$433 millones provienen de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, lo que representa un 95% del total de sus fondos. A continuación un resumen de los gastos de funcionamiento por programa:

**Presupuesto Recomendado DCR  
AF2015**



- Administración de Instituciones Penales y Servicios a Confinados y Jóvenes Transgresores
- Administración y Supervisión del Complejo Correccional de Bayamón
- Administración y Supervisión del Complejo Correccional de Ponce
- Dirección y Administración General
- Evaluación y Asesoramiento Sicosocial a Confinados y Transgresores
- Investigación y Supervisión de Confinados en la Comunidad y Jóvenes Transgresores
- Oficina de Facilidades y Mantenimiento

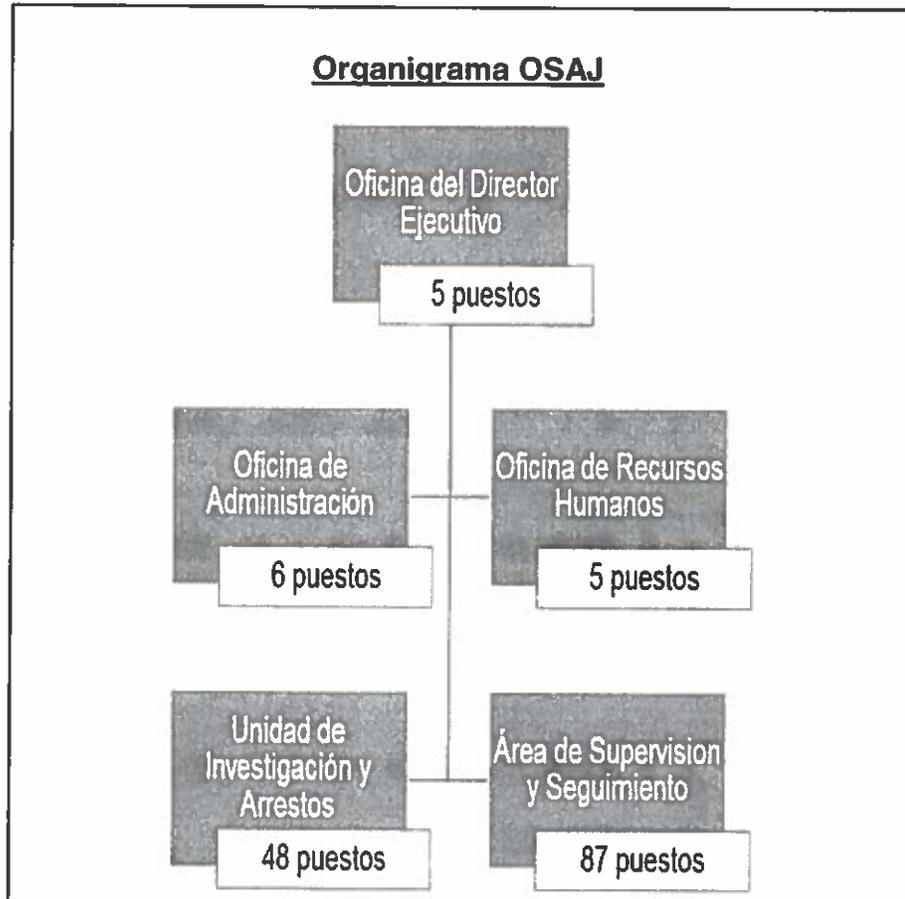
El presupuesto representa un aumento de \$15,503,000 (3.5%) del año fiscal actual. A pesar de tener una reducción en las asignaciones del Fondo Estatal y el Presupuesto General, hay un incremento en los Fondos Federales y una asignación del "Correctional Health Services Corporation" de \$15,640,000.

**Agencia absorbidas**

**OSAJ**

La OSAJ fue creada por la Ley 177-1995, según enmendada. Su propósito es garantizar la presunción de inocencia ante cualquier juicio y velar el cumplimiento de condiciones de ciudadanos que viven una libertad condicionada. La Oficina tiene como misión suministrar información verificada a los tribunales para fijar o modificar la fianza o las condiciones que garanticen la comparecencia del imputado del delito en las diversas etapas del juicio, mientras se vela por la seguridad pública. Esta alternativa evita que personas de escasos recursos que no puedan prestar una fianza y cualifican para el programa, no sean ingresadas en una institución, para de este modo evitar el hacinamiento y los gastos que conlleva la reclusión de un confinado en el sistema correccional. Desde su creación, la OSAJ ha atendido casos que están bajo su jurisdicción para proveer un servicio enfocado a acusados de bajos recursos económicos. El programa de Evaluación e Investigación de Imputados de la OSAJ provee al Tribunal General de Justicia información verificada y confiable que le

permite tomar una decisión justa al momento de determinar las medidas de libertad provisional. Asimismo, impone supervisión efectiva de liberados para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el Tribunal. También, investiga y arresta a imputados de delitos en caso de incumplimiento o riesgo para la seguridad pública. A continuación un organigrama de la estructura organizacional de la Oficina.



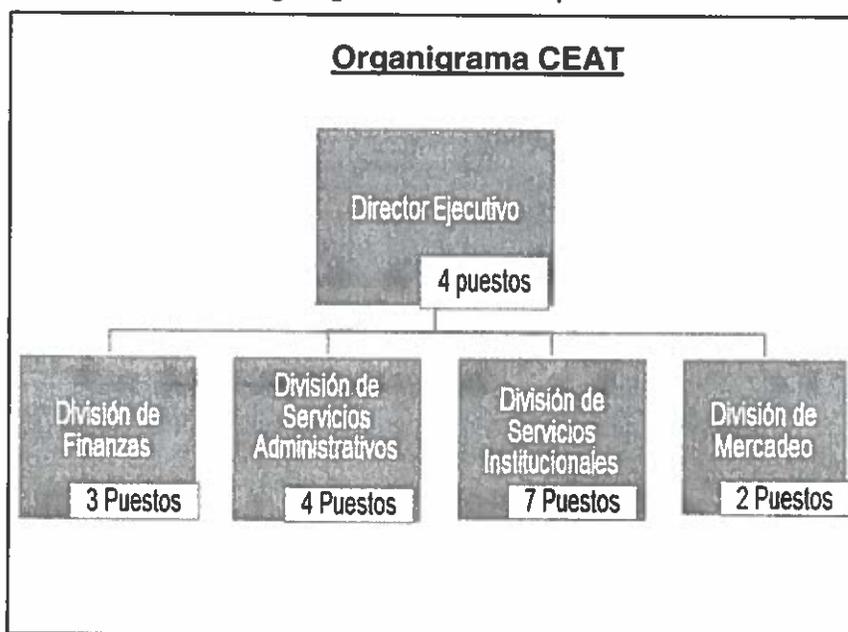
El presupuesto consolidado para el año fiscal 2014-2015 asciende a \$7,107,000, los cuales provienen en su totalidad de la Resolución Conjunta del Presupuesto General. El presupuesto refleja una reducción de \$281,000 (3.8%). El cambio obedece a una baja de \$89,000 en nómina y de \$192,000 en otros gastos de funcionamiento. La reducción en nómina obedece a políticas adicionales de reducción de gastos para el año fiscal 2014-2015 incluyendo entre otras, la estandarización del Bono de Navidad, la eliminación de la liquidación por exceso de licencia de enfermedad y medidas de disciplina fiscal relacionadas a la nómina de confianza. La reducción en gastos de funcionamiento obedece a ajustes en distintas partidas tales como compra de equipo, servicios comprados y ajustes leves en el estimado de utilidades.

---

## **CEAT**

---

La CEAT fue creada por la Ley 47-1991, según enmendada, como una corporación sin fines de lucro, adscrita al DCR. La CEAT implementa programas de desarrollo de destrezas para los ciudadanos confinados y tiene el propósito de estimularlos para que sean partícipes de actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo. La misión de la corporación es atacar el ocio en la población penal mediante programas de empleo y adiestramiento, con el fin de contribuir al proceso de rehabilitación. A continuación un organigrama de la Corporación:



La CEAT tiene tres objetivos estratégicos:

- Adiestrar confinados;
- Continuar aumentando el número de agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que cumplan con al Artículo 17 de la Ley 47-1991, según enmendada. Esto dispone que dichas agencias comprarán preferentemente los artículos, productos y servicios que genere la población correccional de la CEAT;
- Incrementar la compra de los municipios de productos, artículos y servicios que genera la poblacional penal de la CEAT.

La CEAT cuenta con siete (7) programas de talleres para el entrenamiento de confinados. Los recursos de la Corporación son generados de las ventas de los productos y servicios que realizan los confinados en los talleres de adiestramiento y trabajo. Entre los artículos que se producen y venden a las agencias del gobierno y al público general, se encuentran: muebles de oficina, camas, pupitres, bancos para los tribunales, pizarras y mesas de computadoras.

---

También, se ofrecen servicios de ebanistería, soldadura, costura, mecánica, diseño y construcción de muebles a la medida, entre otros. A continuación una lista de talleres.

Tipo de Taller	Localización	Confinados Mensuales
Ebanistería	Bayamón Guayama	35
Tapicería	Bayamón	12
Soldadura	Bayamón	5
Costura	Vega Alta Guayama Ponce	43
Lavadero de Carros	Bayamón, San Juan, Guayama Ponce Aguadilla Mayagüez	22
Mecánica	Bayamón	2
Servicios de Mudanza y Otros	Bayamón	5
<b>Total</b>		<b>142</b>

El presupuesto consolidado recomendado para el año fiscal 2014-2015 asciende a \$1,000,000. Los recursos provienen en su gran mayoría de ingresos propios. El total del presupuesto recomendado para gastos de funcionamiento refleja una disminución de \$1,015,000 en comparación con los recursos asignados para el año fiscal 2013-2014, conforme al estimado de la agencia de Ingresos Propios.

**La  
integración  
y la  
eficiencia**

**Rehabilitación y Adiestramiento de Confinados**

Actualmente existen dos agencias que manejan programas para el adiestramiento y la rehabilitación de los confinados. Esto crea un exceso de gastos públicos y un bajo rendimiento de los servicios. El P. del S. 1071 propone integrar la CEAT como un programa del DCR. Al examinar las operaciones de la CEAT, se desprende que dicha Corporación, en términos de presupuesto y recursos humanos, depende en gran parte del DCR. Por ejemplo, la mayoría de los talleres operados por la CEAT, en los que laboran confinados, están ubicados dentro de las instituciones penales o complejos correccionales. Además, la Corporación opera con oficiales de custodia del DCR. Más aun, según el Secretario del DCR, en numerosas ocasiones el DCR ha tenido que hacerle transferencias presupuestarias o pagar por los instructores que dirigen y supervisan

los talleres de trabajo. Tras la absorción, la Corporación se convertiría en el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo bajo el mando del Secretariado Auxiliar de Programas del DCR. El presupuesto proyectado para el año fiscal 2014-2015 para la CEAT representa una reducción presupuestaria de \$796,000 lo cual demuestra que la Corporación intentará proveer los mismos servicios con menos gastos. Más importante aún, la integración al DCR le permitirá a la Corporación un mayor alcance en sus servicios, ya que podrá utilizar las sinergias, recursos y economías de escala de un departamento más grande.

**Propuesta de Integración: DCR y CEAT**

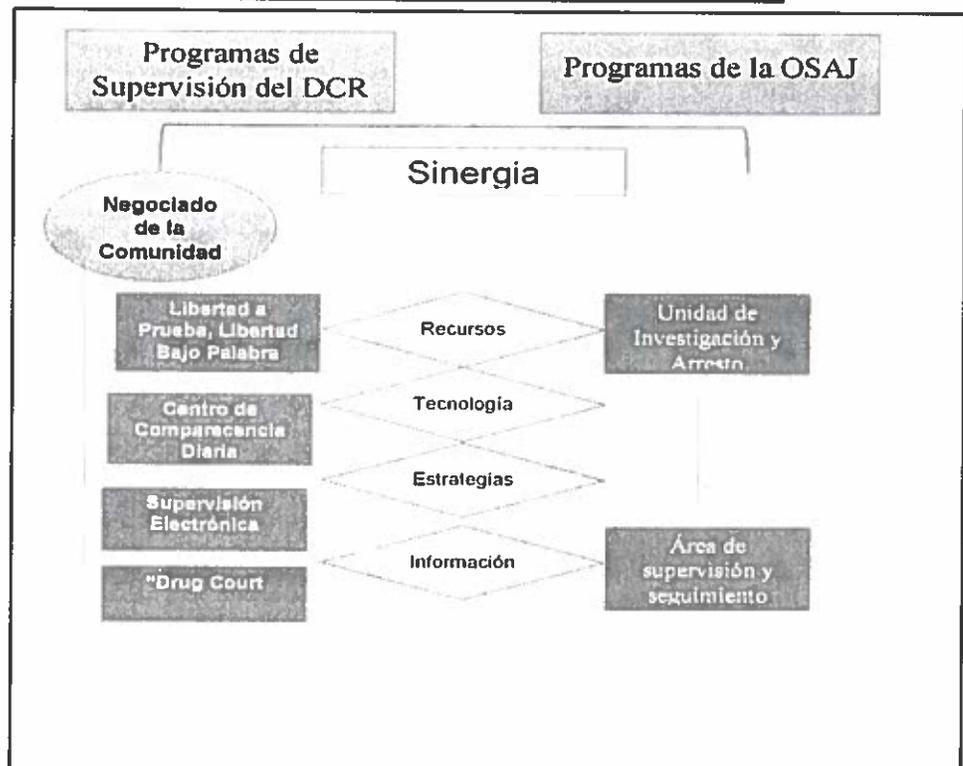


**Investigación y Supervisión en la Comunidad**

Con respecto a la OSAJ y el DRC, se ha visto que las dos agencias proveen servicios similares, pero a distintas poblaciones. La OSAJ provee servicios a ciudadanos en espera de juicio y el DCR a sumariados y sentenciados. Además de garantizar la comparecencia de los imputados de delito grave a las distintas etapas del proceso criminal y velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Tribunal, la OSAJ tiene también la obligación de velar por la seguridad de las alegadas víctimas a través de un sistema de supervisión y seguimiento. Desde julio de 2013 a febrero de 2014, la OSAJ ha evaluado un total de 11,054 imputados(as) de delito. De estos, 3,765 quedaron bajo la jurisdicción de la OSAJ, evitando así

ser sumariados en las instituciones carcelarias del País. Esto ha representado un ahorro de más de treinta millones de dólares, en comparación al costo diario de un confinado durante el tiempo promedio de duración del proceso judicial. La relación de esta agencia con el DCR ha sido una de colaboración, ya que el DCR supe agentes para la Unidad de Investigaciones y Arrestos de la OSAJ. Dicha Unidad, se encarga del monitoreo electrónico así como de hacer excarcelaciones diarias y diligenciar las órdenes de arresto expedidas por los Tribunales debido al incumplimiento con las condiciones impuestas. Estas dos agencias, además de proveer servicios equivalentes, tienen misiones alineadas. Como ejemplo, el mejoramiento en el desempeño de las unidades de Investigación y Arrestos y la de Supervisión y Seguimiento de la OSAJ resultaría en una disminución en la población de sumariados y por tanto, un ahorro significativo en las operaciones del DCR y disminuiría los niveles de hacinamiento de nuestras instituciones carcelarias. De la misma manera, la integración al DCR le permitirá a la OSAJ un mayor alcance en sus servicios, ya que podrá utilizar los recursos y economías de escala de un departamento más grande. Como resultado de esta sinergia, se podrán proveer servicios de una manera más eficiente.

**Modelo de Integración: DCR y OJAT**



---

Para manejar las finanzas de los dos Programas, este proyecto propone establecer fondos especiales para sus presupuestos. Esto reflejaría las situaciones actuales donde la OSAJ y la CEAT gozan de cierta autonomía asegurando así la calidad de sus servicios. Respecto a la CEAT, el PEAT podrá usar los mismos ingresos que gana de las ventas ahora para sus operaciones. El personal administrativo de la OSAJ y la CEAT, pasará a las divisiones correspondientes del DCR. Con esta transferencia, el DCR podrá cubrir puestos que estaban vacantes y que son necesarios, sin tener que reclutar nuevo personal. Así, se logrará maximizar recursos y se eliminará la duplicidad en funciones administrativas.

---



## Proceso de Enmiendas

---

**Trasfondo** Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, se acogieron algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

---

**Departamento de Corrección y Rehabilitación** El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación sugirió una serie de enmiendas técnicas a la medida para aclarar el lenguaje de la misma. Se aceptó e incorporó todas estas enmiendas propuestas.

---



## **Impacto Fiscal**

---

**Impacto  
Fiscal  
Municipal**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, las comisiones informantes evaluaron la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y determinaron que dicho impacto es inexistente.

---



## Conclusión

Con el propósito de emitir nuestras recomendaciones, el personal técnico de las Comisiones realizó una serie de actividades de investigación con los fines de identificar los costos y beneficios de este proyecto. Para conocer la opinión de diversas entidades interesadas en el proyecto, se llevó a cabo una vista pública donde se expresaron representantes de los distintos sectores interesados en el proyecto. El análisis presentado provee fundamentos razonables para sustentar nuestras recomendaciones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, y Hacienda y Finanzas Públicas luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1071, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica



Jose Nadal Power  
Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

## P. del S. 1071

30 de abril de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a las Comisiones ~~Comisiones~~ *de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y Hacienda y Finanzas Públicas*

## LEY

Para enmendar el inciso (c), añadir los nuevos incisos (m), (n), (o), (p), (q), y (u), y renumerar los vigentes incisos (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u) como los incisos (r), (s), (t), (v), (w), (x), (y), (z) y (aa), respectivamente, del Artículo 3 del Capítulo I; enmendar el inciso (t) del Artículo 7 del Capítulo I; añadir los nuevos Capítulos VI y VII; redesignar el vigente Capítulo VI como Capítulo VIII y renumerar sus Artículos 24, 25, 26, 27, 28, como los Artículos 41, 42, 43, 44, 45, respectivamente; enmendar el primer párrafo del vigente Artículo 24 del Capítulo VI; redesignar el vigente Capítulo VII como Capítulo IX y renumerar sus Artículos 29, 30, 31 y 32 como los Artículos 46, 47, 48 y 49, respectivamente; enmendar el inciso (e) del vigente Artículo 29 del Capítulo VII, renumerado como Artículo 46; redesignar el vigente Capítulo VIII como Capítulo X y renumerar sus Artículos 33, 34, 35, 36 y 37 como los Artículos 50, 51, 52, 53, y 54, respectivamente; redesignar el vigente Capítulo IX como Capítulo XI y renumerar sus Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 como los Artículos 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 respectivamente, enmendar el inciso (b) del vigente Artículo 38 del Capítulo IX; redesignar el vigente Capítulo X como Capítulo XII y renumerar sus Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, como los Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82, respectivamente; redesignar el vigente Capítulo XI como Capítulo XIII y renumerar sus Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 como los Artículos 83, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, respectivamente, del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de consolidar en el Departamento de Corrección y Rehabilitación las funciones de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de

Adiestramiento y Trabajo mediante el establecimiento del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, respectivamente; para derogar la Ley 177-1995, según enmendada conocida como “Ley de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio”, y la Ley 47-1991, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo”; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo III, Sección 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que “la Asamblea Legislativa tendrá la facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones”. Conforme con la citada disposición constitucional, esta Asamblea Legislativa tiene la autoridad para llevar a cabo las reestructuraciones gubernamentales que entienda necesarias para garantizar que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico funcione adecuadamente y provea los servicios indispensables para la ciudadanía.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara en su Artículo VI, Sección 19, que es política pública del Gobierno promover el tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social de los confinados. Ello resulta vital para lograr una sociedad más pacífica y en la que aquel que delinca evite volverlo a hacer. A tenor con ello, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha reconocido históricamente la necesidad de que existan programas de rehabilitación, empleo y adiestramiento para confinados y exconfinados con el fin de adelantar el proceso de rehabilitación moral y social.

Sin embargo, la burocratización del sistema correccional ante la proliferación de diversos entes gubernamentales llamados a contribuir al tratamiento adecuado y la rehabilitación moral y social de los confinados, así como la duplicidad en las funciones administrativas, han dificultado la implementación de una política pública efectiva y uniforme en esta área, con procesos claramente delimitados y recursos suficientes para servicios directos a la clientela.

Es necesario explorar alternativas que permitan la integración de áreas administrativas y disminuir la burocracia, sin afectar servicios y sin crear organismos adicionales. En ese aspecto, entendemos que los servicios que ofrecen la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la

Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo pueden ser integrados de forma eficiente y costo-efectiva al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Con este cambio, se persigue la integración de oficinas de servicios destinadas a las finanzas, recursos humanos, compras y otro tipo de servicios administrativos similares. De esta forma, sin crear organismos adicionales que conlleven mayor erogación de fondos públicos, estos entes gubernamentales serán transformados para liberarlos de gestiones administrativas, de forma tal que puedan enfocar sus esfuerzos, personal y recursos en la atención directa de los asuntos que afectan a la población que deben servir.



Nos proponemos adscribir la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio (OSAJ) como un Programa del Departamento de Corrección y Rehabilitación. La OSAJ fue creada por la Ley 177-1995, según enmendada, ~~el 12 de agosto de 1995~~, como una nueva agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La misma se creó con el propósito de: investigar y evaluar a todo imputado de delito y ofrecer a los tribunales sus recomendaciones en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad provisional del imputado, en la alternativa o adicionalmente a la imposición de fianza; suministrar a los tribunales información verificada sobre los imputados al momento de fijar la fianza o condiciones; velar por la seguridad pública; propiciar la eliminación de la desigualdad económica; y reducir el uso innecesario de las facilidades correccionales. Tiene como misión suministrar información verificada a los tribunales para fijar o modificar la fianza o las condiciones que garanticen la comparecencia del imputado del delito en las diversas etapas del juicio, mientras se vela por la seguridad pública. Esta alternativa evita que personas de escasos recursos que no puedan prestar una fianza y cualifican para el programa, no sean ingresadas en una institución, para de este modo evitar el hacinamiento y los gastos que conlleva la reclusión de un confinado en el sistema correccional.



La presente Ley propone la creación de un Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el cual, sin constituir una agencia adicional con el costo para el erario que ello conlleva, mantenga la función esencial de evitar el hacinamiento carcelario reduciendo el cúmulo de confinados sumariados o en espera de la celebración de juicio. De esta forma, se maximizan los recursos gubernamentales disponibles al eliminar la duplicidad en las funciones, ~~que ésta realiza o en sus estructuras administrativas.~~

Por otro lado, desde 1946, con la aprobación de la Ley Núm. 505 de 30 de abril, la cual creó la Corporación de Industrias de Prisiones de Puerto Rico, se estableció el propósito de proveer diversificación de empleos a los reclusos en las instituciones penales, así como entrenamiento y enseñanza de oficios y ocupaciones; autorizando el establecimiento de industrias de producción de artículos y objetos para consumo en las instituciones penales o para la venta a los departamentos y establecimientos.



Posteriormente, dicha corporación se convirtió en la Corporación de Empresas Correccionales, a través de la Ley Núm. 117 de 22 de julio de 1974, que dotó a esa corporación de los recursos, facultades y flexibilidad para permitir la máxima expansión y desarrollo en beneficio del mayor número de confinados. De igual forma, con la creación de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo por medio de la Ley Núm. 47-1991, se enmendó la corporación aunque se mantuvieron las funciones típicas de ésta. Ello con el propósito de ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela del sistema correccional.



Sin embargo, la existencia de una corporación separada del Departamento de Corrección y Rehabilitación incide sobre el uso de los fondos que se allegan a través del proyecto, pues gran parte de estos se usan para el funcionamiento administrativo de la corporación; entendiéndose nómina y otros gastos. Además, es un hecho indiscutible que el Departamento de Corrección y Rehabilitación tiene el deber de integrarse en el proceso de rehabilitación del confinado y tener una estructura que trabaje con tal fin. Además, resulta claro que el Departamento tiene la capacidad de absorber las funciones de la Corporación, evitando la duplicidad de funciones y logrando la efectiva consecución del fin promovido.

De hecho, como parte de las funciones y deberes del Secretario de Corrección y Rehabilitación, se encuentra el “incorporar al proceso de rehabilitación diversas oportunidades para el adiestramiento y educación de los miembros de la clientela que faciliten el reingreso y permanencia en la libre comunidad”. Por ello, la integración del Programa permitirá allanar esfuerzos en favor de lograr la rehabilitación de los confinados y ex confinados, reduciendo, a su vez, costos administrativos que no están directamente relacionados a la prestación de servicios.

Esta Ley es promulgada como parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor costo-eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Con esta Ley se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, mejorando ~~contribuyendo así, a mejorar~~ la calidad de vida de nuestros ciudadanos y los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

Nuestro país atraviesa un proceso de restablecimiento financiero, caracterizado por el desarrollo y la instauración de varias medidas fiscales por parte del Estado, con el propósito de fortalecer la salud fiscal del Gobierno. Por lo cual, es imperativo ejecutar esfuerzos ~~impulsos~~ concertados para lograr un gobierno más eficiente, efectivo, ~~eficiente~~, burocrático y que demande menos recursos económicos. Para ello, es preciso prescindir y consolidar aquellas entidades gubernamentales que poseen responsabilidades y deberes que pueden ser fácilmente adoptadas por otras agencias o instrumentalidades públicas, de manera tal que se pueda reducir el impacto de los costos administrativos para su funcionamiento.

Es importante destacar que el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Primer Circuito dictaminó, en el caso Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014 (disponible en [www.ca1.uscourts.gov](http://www.ca1.uscourts.gov)), que todo gobierno competente debe tener el poder de aprobar y derogar leyes, así como la autoridad para crear, cambiar o relevar de sus funciones a cualquier agente o funcionario designado para implantar y velar por el cumplimiento de esas leyes. Véase, Butler v. Pennsylvania, 51 U.S. 402, 416-17. De esta manera, el Tribunal Federal ratificó la Ley 75-2013, la cual derogó el Plan de Reorganización Núm. 1-2011, según enmendado y reorganizó el grupo de Procuradurías. Conjuntamente, la Corte señaló que no existe un impedimento constitucional para que la Legislatura reorganice su fuerza laboral. Así las cosas, la referida curia confirmó la potestad delegada a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico de endosar aquellas medidas legislativas que pretendan crear o suprimir entidades gubernamentales.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c), se añaden los nuevos incisos (m), (n), (o), (p),  
2 (q),y (u), y se renumeran los vigentes incisos (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s), (t) y (u) como incisos  
3 (r) (s), (t), (v), (w), (x), (y), (z) y (aa), respectivamente, del Capítulo I del Artículo 3 del Plan de  
4 Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del  
5 Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 3.- Definiciones.

7 Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a  
8 continuación se expresa:

9 (a) Acto de indisciplina o mala conducta: . . .

10 . . .

11 (b) . . .

12 (c) [CEAT]PEAT: [Corporación] Programa de Empresas y Adiestramiento al Trabajo.

13 . . .

14 (m) *Libertad bajo custodia de tercero: Libertad provisional condicionada cuando un*  
15 *tercero se compromete con el tribunal a supervisar a un imputado en el cumplimiento*  
16 *de ciertas condiciones y el tercero, además, se compromete a informarle al tribunal*  
17 *el incumplimiento con cualquiera de esas condiciones. El tercero aceptará sus*  
18 *obligaciones personalmente ante el tribunal y de igual manera aceptará el imputado*  
19 *la supervisión del tercero.*

20 (n) *Libertad bajo fianza diferida: Libertad provisional de un imputado de delito después*  
21 *de comparecer ante el Tribunal; y este ~~este~~ le fija una fianza monetaria, pero le*  
22 *permite permanecer en libertad durante el transcurso de una acción penal sin la*  
23 *prestación de la fianza fijada, siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias*

1 condiciones que le sean impuestas por el tribunal mientras dure su libertad  
2 provisional. Disponiéndose, que de determinarse que el imputado incumplió con  
3 cualquiera de dichas condiciones, se le requerirá el pago de la fianza y de no  
4 prestarla se le encarcelará inmediatamente, sin menoscabo de lo que dispongan las  
5 Reglas de Procedimiento Criminal o la Reglas Especiales de Procedimientos de  
6 Menores.

7 (o) Libertad bajo reconocimiento propio: Libertad provisional de un imputado después  
8 de comparecer ante un tribunal, cuando se le permite permanecer en libertad durante  
9 el transcurso de una acción penal bajo su promesa escrita de comparecer al tribunal  
10 cada vez que sea citado y de acatar las órdenes y mandatos judiciales, incluyendo las  
11 condiciones impuestas por el tribunal durante su libertad provisional.

12 (p) Libertad condicional: Libertad provisional de un imputado de delito después de  
13 comparecer ante un tribunal, cuando el tribunal le permite permanecer en libertad  
14 durante el transcurso de una acción penal, con o sin la prestación de una fianza,  
15 siempre y cuando el imputado cumpla con una o varias condiciones que le sean  
16 impuestas por el tribunal mientras dure su libertad provisional.

17 (q) Libertad provisional: Libertad de un imputado de delito después de comparecer ante  
18 un tribunal, decretada por autoridad judicial, durante el transcurso de una acción  
19 penal. La libertad provisional podrá obtenerse por cualquier medio, incluyendo,  
20 pero sin limitarse a, la libertad bajo propio reconocimiento, bajo custodia de tercero,  
21 bajo condiciones no monetarias o bajo fianza diferida.

22 [(m)](r) Menor: . . .

23 [(n)] (s) Miembro de la población correccional: . . .

1 [(o)] (t) Población correccional: . . .

2 (u) Programa: Programa de Servicios con Antelación al Juicio.

3 [(p)] (v) Programa de Desvío: . . .

4 [(q)] (w) Programa de tratamiento: . . .

5 [(r)] (x) Secretario: . . .

6 [(s)] (y) Sumariado: . . .

7 [(t)] (z) Transgresor: . . .

8 [(u)](aa) Víctima de delito: . . .”

9 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (t) del Artículo 7 del Capítulo I del Plan de  
10 Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del  
11 Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 7.- Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.

13 El Secretario tendrá, entre otras, las siguientes funciones, facultades y deberes:

14 (a) . . .

15 . . .

16 (t) establecer mediante reglamentación la aportación que hagan los miembros de la  
17 población correccional y la forma en que se utilizarán los mismos, ya sea por su participación en  
18 los programas de desvíos o de dinero en efectivo que reciban o de los salarios obtenidos por  
19 ellos, por labor rendida en [la CEAT] *el PEAT*, agencias gubernamentales, estatales o  
20 municipales, en la empresa privada o de cualquier otra fuente fuera del Departamento.

21 . . .”

1 Artículo 3.- Se añade un nuevo Capítulo VI al Plan de Reorganización Núm. 2-2011,  
2 según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y  
3 Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

4 “CAPÍTULO VI

5 *SERVICIOS CON ANTELACIÓN AL JUICIO*

6 *Artículo 24.- Creación del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.*

7 *Se crea el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, el cual tendrá la*  
8 *responsabilidad de investigar y evaluar a todo imputado de ciertos delitos, a los fines de ofrecer*  
9 *sus recomendaciones a los tribunales en cuanto a la posibilidad de decretar la libertad*  
10 *provisional al imputado, la fijación de los términos y condiciones de la fianza correspondiente.*  
11 *Este ~~programa~~ Programa tendrá como propósito eliminar la desigualdad económica en la*  
12 *obtención de la libertad provisional, conforme al derecho constitucional de un imputado de*  
13 *delito de permanecer en libertad bajo fianza durante el tiempo que se ventile el proceso criminal*  
14 *en su contra, hasta el momento de mediar un fallo condenatorio.*

15 *El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación del*  
16 *Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa, determinará su organización*  
17 *interna; y estará facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas*  
18 *que regirán las funciones del mismo. A tales fines, designará un funcionario de confianza del*  
19 *Departamento quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. El referido*  
20 *funcionario podrá ser un Secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la*  
21 *estructura gerencial. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal funcionario la*  
22 *facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.*

1        *Además, el Secretario deberá asegurarse que el Programa brinda sus servicios en cada*  
 2 *una de las regiones judiciales de la jurisdicción de Puerto Rico en consecución de sus funciones*  
 3 *y deberes descritos en este Artículo, ~~designar personal en cada una de las regiones judiciales de~~*  
 4 *~~la jurisdicción de Puerto Rico para llevar a cabo las funciones y deberes descritos en este~~*  
 5 *~~artículo.~~*

6        *Toda persona a quien se le impute un delito que conlleve la imposición de una fianza,*  
 7 *podrá someterse a la jurisdicción y consideración del Departamento.*

8        *Artículo 25.- Funciones del Programa.*

9        *El Departamento Programa tendrá las siguientes funciones y deberes:*

10        *(a) ~~recopilar~~ Recopilar y verificar información sobre el estado socioeconómico,*  
 11 *escolaridad, empleo, residencia, lazos con la comunidad de las personas bajo su*  
 12 *jurisdicción y cualquier otra información, incluyendo la adicción o dependencia*  
 13 *del alcohol o sustancias controladas, que le sirva al tribunal de guía para*  
 14 *determinar los medios para poner en libertad provisional a toda persona*  
 15 *arrestada por imputársele la comisión de un delito;*

16        *(b) ~~hacer~~ Hacer recomendaciones a los tribunales en la determinación de los*  
 17 *términos y condiciones de la libertad provisional. Al formular para el tribunal*  
 18 *las recomendaciones sobre las condiciones que se impondrán a un imputado, se*  
 19 *tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes factores:*

20            *1) relaciones en la comunidad y lazos de familia;*

21            *2) empleo;*

22            *3) recursos económicos;*

23            *4) récord de convicciones anteriores;*

1 5) *récord de comparecencia a ~~este~~ los tribunales en ocasiones anteriores,*  
2 *de fuga para evitar ser encausado y de incomparecencias;*

3 6) *circunstancias del arresto; y*

4 7) *cualquier otra información que sea pertinente;*

5 (c) ~~se meter~~ Someter *a los tribunales informes escritos sobre la investigación*  
6 *realizada en cada caso, incluyendo los hallazgos y recomendaciones que puedan*  
7 *ser útiles o necesarias para discernir:*

8 1) *la necesidad de imponer una fianza para garantizar la comparecencia del*  
9 *imputado a todos los procedimientos judiciales en su caso; o*

10 2) *las condiciones adecuadas que podrán imponerse adicionalmente o en*  
11 *sustitución de la fianza para evitar los riesgos de incomparecencia, la*  
12 *comisión de nuevos delitos o cualquier otra interferencia con la ordenada*  
13 *administración de la justicia y la paz social.*

14 (d) *Supervisar el cumplimiento de las condiciones de libertad provisional que le*  
15 *fueron impuestas a las personas bajo su jurisdicción e informar con premura a*  
16 *los tribunales y a cualquier otro funcionario pertinente de cualquier*  
17 *incumplimiento de dichas condiciones.*

18 (e) *Colaborar con los tribunales y todas las agencias relacionadas con la*  
19 *administración de la justicia para desarrollar programas que eliminen el*  
20 *encarcelamiento sumario innecesario y protejan al público contra la violación de*  
21 *las condiciones.*

22 (f) *Solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia del orden público municipal,*  
23 *estatal o federal para darle cumplimiento a las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley.*

1 (g) ~~Cobrar e cobrar~~ a todo imputado de delito sujeto a la condición de permanecer  
2 bajo la supervisión del Programa de Servicio con Antelación al Juicio con el uso  
3 de un sistema aprobado de supervisión electrónica, parte de los costos  
4 administrativos mensuales para cubrir los gastos relacionados con la renta y  
5 monitoreo del sistema electrónico. Los fondos recaudados por concepto de los  
6 cargos establecidos serán utilizados para cubrir los gastos relacionados con la  
7 renta y el monitoreo a través de los dispositivos de supervisión electrónica, para  
8 la adquisición de nuevas tecnologías de sistemas de supervisión y para cualquier  
9 otro gasto relacionado con el mejoramiento del funcionamiento del Programa.

10 ~~(h) Solicitar la asistencia de cualquier agente o agencia del orden público municipal,~~  
11 ~~estatal o federal para darle cumplimiento a las disposiciones de esta ley.~~

12 ~~(i) (h) Asignar asignar~~ como mínimo un agente de cobro por región judicial, quien  
13 realizará toda gestión de cobro de dinero acorde con los más altos estándares de  
14 sana administración gubernamental, cuyos recaudos se realizarán por cheque de  
15 gerente, giro postal, tarjeta de débito, cualquier tarjeta de crédito aprobada, o  
16 cualquier transacción bancaria electrónica autorizada. Dicho recaudador  
17 responderá directamente al Secretario Auxiliar en Administración y Gerencia del  
18 Departamento, funcionario que responde al Secretario o su representante,  
19 ~~director del área de presupuesto y finanzas del Departamento, quien a su vez~~  
20 ~~responderá al Secretario o su representante autorizado.~~

21 ~~(i) (i)~~ En aquellos casos en que se emita un fallo de no culpabilidad, el Programa de  
22 Servicios con Antelación al Juicio vendrá obligado ~~obligada~~ a restituir la

1 *totalidad de la cuantía pagada por el imputado durante el periodo durante el cual*  
2 *recibió los servicios.*

3 ~~(\*)~~ (j) *Recaudar las multas impuestas por el tribunal a todos los supervisados*  
4 *devolviendo así dicho dinero sin costo alguno al tribunal.*

5 *Artículo 26.- Recomendaciones de libertad provisional no sujeta a condiciones*  
6 *pecuniarias.*

7 *Se recomendará la libertad provisional de todo imputado de delito, no sujeto a*  
8 *condiciones pecuniarias, cuando se determine que:*

9 *(a) las condiciones monetarias no son necesarias para asegurar la presencia del*  
10 *imputado al juicio o a cualquier otro procedimiento judicial;*

11 *(b) la libertad provisional no pone en riesgo de daño físico a la comunidad o a*  
12 *persona alguna; y*

13 *(c) cuando tal libertad provisional no viole la integridad del proceso judicial.*

14 *Artículo 27.- Recomendaciones de condiciones al Tribunal para conceder libertad*  
15 *provisional.*

16 *El Departamento preparará un Informe al Tribunal de Primera Instancia, el cual*  
17 *incluirá una recomendación sobre cuál o cuáles condiciones podrán imponerse al imputado*  
18 *para ordenar su libertad condicional bajo su propio reconocimiento, libertad condicional bajo*  
19 *custodia de un tercero o libertad bajo fianza diferida. Las condiciones estarán sujetas, aunque*  
20 *no limitadas, a una o todas de las siguientes condiciones:*

21 *(a) presentarse periódicamente en persona ante el Departamento o ante la persona o*  
22 *institución que el tribunal designe;*

- 1           **(b)** no poseer, manejar, estar cerca de o tener contacto alguno con armas de fuego ni  
2           ninguna otra clase de objeto o artefacto que pueda ser considerado o utilizado  
3           como un arma peligrosa;
- 4           **(c)** no acercarse ni comunicarse con una persona o clase de personas en particular;
- 5           **(d)** no visitar un área, establecimiento o lugar en particular;
- 6           **(e)** abstenerse de actuaciones particulares o del consumo de bebidas alcohólicas,  
7           drogas narcóticas o cualquier otra sustancia controlada, no recetada, incluyendo  
8           tener que someterse periódicamente a pruebas de uso de sustancias controladas;
- 9           **(f)** someterse a tratamiento contra la adicción a drogas o alcohol;
- 10          **(g)** someterse a tratamiento médico o psiquiátrico;
- 11          **(h)** obtener un trabajo;
- 12          **(i)** ingresar o continuar un curso de estudios académicos o vocacionales;
- 13          **(j)** asistir o residir en una facilidad designada por el tribunal;
- 14          **(k)** mantener a sus dependientes;
- 15          **(l)** observar cualquier horario prescrito por el tribunal;
- 16          **(m)** permanecer bajo la custodia de un tercero o institución designada por el tribunal,  
17          que esté dispuesto(a) ~~dispuesta~~ a supervisar al imputado durante su libertad  
18          provisional. Estos serán responsables de notificar al tribunal y al Programa si el  
19          imputado no cumple con cualesquiera de las condiciones impuestas;
- 20          **(n)** permanecer bajo la supervisión directa del Departamento y presentarse según se  
21          le ordene a un centro de supervisión, con o sin el uso de un sistema aprobado de  
22          supervisión electrónica; o
- 23          **(o)** cualquier otra condición razonable.

1 *Artículo 28.- Acceso a archivos y expedientes del Gobierno.*

2 *El personal designado al Programa tendrá acceso a los archivos y expedientes de las*  
3 *agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos de cumplir con*  
4 *los propósitos de este Capítulo.*

5 *Artículo 29.- Confidencialidad de los Récor ds.*

6 *Será estrictamente confidencial toda información provista por el imputado o derivada de*  
7 *la misma, durante su entrevista inicial y contactos subsiguientes con el personal del Programa.*  
8 *Dicha información no podrá ser divulgada sin el consentimiento escrito del imputado, excepto el*  
9 *informe con las recomendaciones que se remitirá al fiscal, al abogado de la defensa y al juez.*  
10 *Nunca podrá utilizarse esta información en contra del imputado durante su juicio.*

11 *En el caso de incomparecencia al tribunal, cuando un imputado haya sido debidamente*  
12 *citado, el Departamento, previa solicitud del tribunal o de cualquier agencia del orden público,*  
13 *proveerá la última dirección conocida del imputado o cualquier otra información que*  
14 *contribuya a lograr el arresto del evadido. El original del informe permanecerá con carácter de*  
15 *confidencialidad en un expediente del Departamento y una copia del mismo en el expediente del*  
16 *Tribunal.*

17 *Artículo 30.- Fondo Especial del Programa de Servicios con Antelación al Juicio.*

18 *Se autoriza al Secretario de Hacienda a crear el Fondo Especial del Programa de*  
19 *Servicios con Antelación al Juicio, en el cual ingresarán los dineros que reciba el Programa, en*  
20 *el cumplimiento de su tarea de implementar las disposiciones de esta Ley. El mismo podrá ser*  
21 *utilizado para el pago de los gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo del Programa.*  
22 *Los desembolsos se harán ~~por ella~~ de acuerdo con los reglamentos sobre presupuestos*  
23 *aprobados por el Departamento.*

1 *El Departamento, en consulta con el Secretario de Hacienda, establecerá el sistema de*  
 2 *contabilidad que se requiera para el control adecuado ~~adecuado control~~ y registro estadístico*  
 3 *de todos los gastos e ingresos pertenecientes a, o administrados o controlados para fines del*  
 4 *Programa. Las cuentas del Fondo para fines del Programa se llevarán en tal forma que puedan*  
 5 *apropiadamente ~~apropiadamente pueden~~ segregarse hasta donde sea aconsejable en relación*  
 6 *con las diferentes clases de ingresos del Programa.”*

7 *Artículo 4.- Se añade un nuevo Capítulo VII al Plan de Reorganización Núm. 2-2011,*  
 8 *según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y*  
 9 *Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:*

10 *“CAPÍTULO VII*

11 *PROGRAMA DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO*

12 *Artículo 31.- Creación del Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.*

13 *Se crea el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, el cual será responsable*  
 14 *de ejercer las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento,*  
 15 *desarrollo empresarial, con énfasis especial ~~especial énfasis~~ en organizaciones cooperativas,*  
 16 *autogestión y empleo para los clientes del sistema correccional, ~~o sea~~ del Departamento, y sus*  
 17 *agencias, oficinas y programas ~~adscritas~~ adscritos, siguiendo los procedimientos establecidos en*  
 18 *esta Ley.*

19 *Artículo 32.- Criterios de Participación.*

20 *El Programa tendrá la encomienda de establecer, hasta donde los recursos lo permitan,*  
 21 *los programas y actividades aquí autorizadas para beneficio de las siguientes personas:*

22 *(a) Personas que estén reclusas, en virtud de sentencia o medida dispositiva, en las*  
 23 *instituciones y facilidades del Departamento, sujeto al cumplimiento de las disposiciones*

1 *constitucionales y legales que prohíben la reclusión y el traslado de menores conjuntamente con*  
2 *convictos que sean adultos.*

3 *(b) Convictos y menores transgresores que estén en la libre comunidad bajo cualquier*  
4 *programa de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de*  
5 *rehabilitación o reeducación o en programas de desvío.*

6 *(c) Todo adulto o menor que esté en la libre comunidad después de haber extinguido su*  
7 *sentencia o la medida dispositiva del tribunal o que haya sido indultado.*

8 *(d) Todo menor o adulto que esté participando en un programa de prevención, de*  
9 *adiestramiento o de rehabilitación de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la*  
10 *Adicción, o de una institución privada, debidamente licenciada.*

11 *Con el fin de lograr estos objetivos, el Programa establecerá los sistemas y proyectos*  
12 *que mejoren la productividad, competitividad y la capacidad real para integrar a los egresados*  
13 *de sus programas y servicios; al sistema socioeconómico del ~~país~~ País, con el propósito de*  
14 *aminorar el problema de alto grado de desempleo que confrontan los convictos y los menores*  
15 *transgresores y los egresados de las instituciones juveniles.*

16 *El Programa tendrá la encomienda de planificar y diversificar, en forma innovadora,*  
17 *las actividades de capacitación, desarrollo empresarial, preferiblemente de base cooperativa,*  
18 *autogestión y empleo para esta clientela con el objetivo de desarrollar en todos sus participantes*  
19 *actitudes positivas hacia el trabajo, autoestima, superación, liderato y civismo. De esta forma,*  
20 *se proveerán los medios más eficaces para que los participantes de estos programas contribuyan*  
21 *con su esfuerzo o trabajo a los gastos de su sostenimiento y el de su familia, a la compensación*  
22 *de las víctimas del delito, facilitar el ahorro para el momento en que los confinados y menores*

1 transgresores que estén bajo custodia se reintegren a la libre comunidad y para contribuir a los  
2 gastos del PEAT y a los del sistema correccional y de justicia juvenil.

3 *Artículo 33.- Deberes y Facultades del Programa.*

4 *Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en esta Ley, durante el*  
5 *término de su vigencia y hasta donde sus recursos lo permitan, el Departamento Programa*  
6 *tendrá las siguientes facultades y los siguientes deberes en relación al PEAT:*

7 *(a) Prestar servicios, ayuda técnica y el uso de su propiedad mueble o inmueble,*  
8 *mediante compensación o sin ella.*

9 *(b) Determinar, fijar o alterar derechos, rentas y otros cargos por el uso de las*  
10 *facilidades, equipo o servicios prestados o suministrados por el Programa, ya fuere a las*  
11 *corporaciones públicas, ~~o~~ las agencias gubernamentales o a empresas privadas.*

12 *(c) Controlar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y establecer su propio*  
13 *sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones.*

14 *(d) Adquirir, a tenor con las normas del Departamento, ~~por medios legales, para llevar a~~*  
15 *~~cabo los fines y propósitos de esta ley~~ y las disposiciones legales aplicables, cualesquiera bienes*  
16 *muebles e inmuebles, corporales e incorporales; o cualquier derecho o interés sobre ellos;*  
17 *retener, conservar, usar y operar los mismos; y vender o arrendar dichos bienes, cuando así sea*  
18 *necesario para cumplir con los fines y propósitos de esta Ley.*

19 *(e) Identificar las destrezas, habilidades y necesidades de los participantes y estimular su*  
20 *interés en beneficiarse de las actividades de adiestramiento, desarrollo empresarial,*  
21 *preferiblemente en el ámbito cooperativo, autogestión y empleo que lleve a cabo el Programa.*

22 *Para ello, utilizará como insumo la información que, sobre el particular, posea el Departamento*

1 y cualquier ~~otra data~~ otro documento que pueda acopiar la Comisión de Desarrollo Cooperativo  
2 de Puerto Rico o cualquier otro ente relacionado.

3 (f) ~~Proveer, hasta donde los recursos lo permitan,~~ a los participantes de sus programas,  
4 hasta donde los recursos lo permitan, las más amplias oportunidades de adquirir conocimientos  
5 y destrezas que le permitan desempeñar las funciones de un empleo remunerado o dedicarse a  
6 un oficio u ocupación, autogestión o labor artesanal o a una empresa cooperativa, comercial,  
7 industrial, agrícola o de servicio; orientando estos ofrecimientos para que respondan  
8 adecuadamente a las demandas de mercado y a las necesidades del sistema correccional o de  
9 justicia juvenil y ofrecerles adiestramientos que provean mejoramiento continuo.

10 (g) Diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el  
11 Departamento de Educación; o con cualquier otro organismo educativo del Estado Libre  
12 Asociado de Puerto Rico; para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo  
13 o para dedicarse por sí a un oficio u ocupación.

14 (h) Proveer, por sí o a través de otras agencias gubernamentales, municipios,  
15 instrumentalidades o corporaciones públicas, personas o entidades privadas con o sin fines de  
16 lucro, experiencias de trabajo remunerado en áreas técnicas, ocupacionales, vocacional,  
17 industrial, de servicio, agropecuarias, agrícolas y artesanal o el establecimiento de talleres,  
18 campamentos, pequeños negocios, cooperativas, corporaciones especiales propiedad de  
19 trabajadores, sociedades especiales y otras iniciativas que canalicen las capacidades y destrezas  
20 de los participantes para el autoempleo, y ofrecer, hasta donde sea posible, el asesoramiento y  
21 la ayuda técnica o financiera que sea menester para la consecución de los objetivos de esta  
22 ~~ley~~Lev.

1            *En aquellos casos de personas sentenciadas al pago de pensión alimentaria; o con pena*  
2 *de servicios a la comunidad en condena por delito menos grave, que así lo soliciten y hasta*  
3 *donde los recursos del Programa alcancen, se coordinarán esfuerzos con el propósito de*  
4 *ofrecerle el adiestramiento y empleo necesario que permita a la persona obtener recursos para*  
5 *el pago de la pensión alimentaria.*

6            *(i) Organizar, establecer y operar sus actividades dentro de los límites de las facilidades,*  
7 *recintos, talleres, campamentos, fincas, escuelas o instituciones de cualquier otra naturaleza que*  
8 *el Departamento opere directamente o auspicie, o en cualquier otro sitio, bien sea de una*  
9 *persona o entidad pública o privada con o sin fines de lucro que resulte conveniente o adecuado.*  
10 *A fin de garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad institucional, el Programa*  
11 *observará y atenderá con prioridad las normas, condiciones y requerimientos relacionados con*  
12 *esta materia que establezcan el Departamento.*

13            *(j) Coordinar sus actividades con las agencias, corporaciones o instrumentalidades*  
14 *públicas, municipios, personas o entidades privadas con o sin fines de lucro mediante convenio*  
15 *o acuerdos de colaboración y promover la revisión de cualquier orden, requisito, reglamento o*  
16 *norma del Departamento o de cualquier otra entidad gubernamental o privada que impida o*  
17 *dificulte el acceso de los participantes a cualquier actividad que sea cónsona con los objetivos*  
18 *de esta Ley.*

19            *(k) Facilitar la ubicación de los participantes del Programa en empleos remunerados que*  
20 *estén disponibles en la comunidad, utilizando los sistemas de información ocupacional*  
21 *gubernamentales, o privados o mantener un registro actualizado de los participantes que sean*  
22 *elegibles a estos empleos y las posibles oportunidades de trabajo y capacitación.*

1           (l) Recibir, solicitar, y aceptar donativos y ayudas en dinero, bienes, servicio o de otra  
2   índole, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del gobierno federal o de fuentes privadas, a  
3   través del Departamento, para llevar a cabo los fines de esta ~~ley~~Ley bajo las condiciones que se  
4   establezcan mediante legislación ~~por ley~~, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable. Para  
5   ello, podrá auspiciar proyectos originados bajo leyes federales o estatales y actuar como  
6   agencia delegante o delegatoria y supervisar la utilización de los fondos así adquiridos, salvo  
7   que por ley, reglamentación, acuerdo o contrato se haya dispuesto de otra forma.

8           (m) Fabricar y manufacturar, para el Departamento de Transportación y Obras Públicas  
9   y cualquier otra entidad pública o privada interesada, las tablillas a ser utilizadas en cualquier  
10   vehículo de motor o arrastre.

11          (n) Realizar todos aquellos actos incidentales necesarios o convenientes para llevar a  
12   efectos los poderes que se le confieren por esta ~~ley~~Ley o por cualquier otra ley vigente en el  
13   Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

14          (ñ) Desarrollar, implantar y establecer aquella estructura administrativa u operacional  
15   dirigida a capacitar a los clientes del sistema correccional que interesen participar en un  
16   programa de destrezas culinarias como parte de su gestión rehabilitativa.

17          Artículo 34.- Dirección del Programa, facultades.

18          El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación del  
19   Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa, determinará su organización  
20   interna, y estará facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas  
21   que regirán las funciones del mismo. A tales fines, designará un funcionario de confianza del  
22   Departamento quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. El referido  
23   funcionario podrá ser un Secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la

1 estructura gerencial. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en tal funcionario la  
2 facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

3 *Artículo 35.- Creación de Fondos Especiales.*

4 Los dineros obtenidos mediante la implantación de este Capítulo ingresarán en un fondo  
5 especial denominado Fondo Especial del Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

6 Estas cantidades, así como cualquier otro recurso que ingrese a este ~~fondo~~Fondo, serán  
7 utilizadas para sufragar los gastos de funcionamiento ~~de las actividades y programas~~ del  
8 Programa.

9 Se crea, además, un fondo especial denominado Fondo Especial de Corrección. En este  
10 fondo especial se depositarán las cantidades que aporten los participantes de las actividades y  
11 programas, la aportación por concepto de las operaciones de las tiendas, y mercados; y  
12 cualquier otra aportación que el Departamento y el Programa estimen necesaria. Hasta donde  
13 los recursos lo permitan, la cantidad a transferirse al Fondo de Corrección no será menor de la  
14 cantidad que esté recibiendo el Departamento a la fecha de vigencia de esta ley por concepto de  
15 la operación de las tiendas y mercados que opera dicho Departamento. Los recursos  
16 transferidos al Fondo de Corrección se pondrán a la disposición del Departamento para  
17 complementar los recursos fiscales de que disponga dicha entidad, según lo establezca por  
18 reglamentación el Secretario.

19 El Departamento podrá, además, utilizar los recursos de dichos Fondos para conceder  
20 beneficios especiales a su clientela y a sus familiares cuando ello sea compatible con los  
21 sistemas de bonificación por buena conducta, trabajo o estudios, cuando se justifique por la  
22 necesidad económica de éstos; y, para compensar, en todo o en parte, los gastos en que haya  
23 incurrido el Departamento, sus agencias, oficinas y programas adscritos, y/o el Gobierno del

1 Estado Libre Asociado de Puerto Rico por razón de violaciones cometidas por parte de la  
2 clientela a las leyes, normas o reglamentación que les sean aplicables durante el período de  
3 custodia o confinamiento.

4 El Secretario, o la persona designada por este, podrá, cuando la disponibilidad de  
5 fondos lo permita, hacer aportaciones de dinero a las agencias e instituciones con las cuales  
6 lleva a cabo actividades o negocios a los fines de dar cumplimiento y promover los propósitos de  
7 esta ~~ley~~Ley.

8 *Artículo 36.- Fomento de Capital Privado y Manejo del Fondo.*

9 Se autoriza y se faculta al Programa para promover, persuadir e inducir al capital  
10 privado a iniciar y mantener en operación cualquier otra forma promover el establecimiento y  
11 funcionamiento de toda clase de operaciones comerciales, cooperativas, corporaciones  
12 especiales de trabajadores dueños, sociedad o cualquier otra entidad de servicios industriales,  
13 agrícolas, agropecuarias, agroindustriales y artesanales para lograr los objetivos de esta ley y  
14 para beneficio de los participantes. Asimismo, podrá iniciar cualquier actividad o programa  
15 cubierto por esta ~~ley~~Ley por sí o conjuntamente con otras entidades privadas o  
16 gubernamentales.

17 *Artículo 37.- Operación de Mercados y Tiendas.*

18 Se autoriza al Programa a establecer y operar mercados y tiendas en los lugares que  
19 estime apropiados y convenientes para facilitar la venta de sus productos, artículos y servicios.  
20 La operación de estos mercados y tiendas se hará con sujeción a la reglamentación que se  
21 apruebe para regir la disposición de artículos, productos y servicios, para contabilizar y  
22 fiscalizar estas actividades.

1            *El Programa podrá operar directamente los mercados y tiendas que establezca, según se*  
2 *dispone en este Artículo o mediante concesión u otro acuerdo con agencias gubernamentales,*  
3 *corporaciones o instrumentalidades públicas, municipios o personas o entidades con o sin fines*  
4 *de lucro. Toda concesión o acuerdo que se formalice conforme a lo dispuesto en este Artículo*  
5 *deberá estar precedido por un estudio sobre la viabilidad y conveniencia de esta delegación y de*  
6 *la duración de estas concesiones, contrato o acuerdos; y se hará conforme al procedimiento de*  
7 *subasta y será sujeto a evaluaciones periódicas y a la autorización del Programa para terminar*  
8 *estos contratos a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas.*

9            *Los dineros obtenidos de la operación de las tiendas y mercados se contabilizarán de*  
10 *forma separada de cualesquiera otros fondos que posea el Programa.*

11           *Artículo 38.- Participantes de los Servicios del Programa; Jornada de Trabajo y*  
12 *Distribución de las Compensaciones.*

13           *El PEAT determinará la jornada de trabajo de los participantes y fijará la remuneración*  
14 *que podrán recibir aquéllos que estén bajo la custodia del Departamento considerando la*  
15 *naturaleza del trabajo y la forma en que éste se lleva a cabo. El sistema de retribución y otras*  
16 *condiciones de adiestramiento y empleo proveerá suficientes incentivos para estimular la*  
17 *superación y el mejoramiento de los participantes, así como para desalentar la violación de las*  
18 *normas y condiciones a que estén sujetos.*

19           *Al fijar la retribución, el PEAT podrá concretar acuerdos, sujeto a la reglamentación*  
20 *adoptada, con los participantes, a fin de separar y distribuir parte de la retribución que les*  
21 *corresponda para satisfacer en todo o en parte los gastos de sostenimiento de sus familias o*  
22 *dependientes, para cumplir los pagos de pensiones alimenticias, de penas u órdenes de*  
23 *restitución a las víctimas de delito o cualquier otra obligación personal o familiar y para el*

1 ahorro. Asimismo, el Departamento determinará la porción razonable que deberán aportar los  
2 participantes al Fondo de Corrección, creado en virtud de esta Ley provenientes de la  
3 retribución que les corresponda.

4 En caso de que los participantes estén bajo la custodia del Departamento, la cantidad  
5 que les corresponda ingresará a las cuentas bancarias que se provean conforme a este Plan. Si  
6 se trata de menores transgresores, el Programa establecerá mediante un acuerdo con el  
7 Departamento los métodos y procedimientos para depositar los dineros pertenecientes a los  
8 menores que participen en los programas del PEAT en cuentas bancarias a favor de éstos.

9 *Artículo 39.- Venta de Productos y Servicios.*

10 El PEAT tendrá facultad para vender sus productos, artículos y servicios a las  
11 instituciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación o a los departamentos, agencias,  
12 corporaciones e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así  
13 como a los municipios, a las agencias federales y a cualquier estado de Estados Unidos de  
14 América.

15 Podrá, además, extender la venta de sus productos, artículos y servicios a personas  
16 jurídicas tales como organizaciones, asociaciones, sociedades, iglesias, escuelas privadas,  
17 grupos, entidades e instituciones que operan sin fines de lucro y a las demás personas jurídicas  
18 y naturales en la forma que resulte más beneficioso a los intereses del Programa, del propio  
19 Departamento de Corrección y del interés público.

20 En la venta de sus productos, artículos o servicios a los departamentos, agencias,  
21 corporaciones e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el  
22 PEAT podrá hacer uso de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, conocida como la "Ley

1 *para Establecer un Sistema de Pronto Pago para los Proveedores de Bienes y Servicios al*  
 2 *Gobierno".*"

3 *Artículo 40.- Transacciones Preferentes con el Gobierno.*

4 *Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así*  
 5 *como los municipios, vendrán obligados a brindar la primera opción y a comprar*  
 6 *preferentemente en forma directa al Departamento, a través del PEAT los productos, artículos y*  
 7 *servicios que generen las actividades y programas cuyo establecimiento se autoriza por esta ley*  
 8 *si cumplen razonablemente los requisitos en cuanto a especificaciones y calidad, si los mismos*  
 9 *están disponibles para entregar en tiempo razonable, si los fondos necesarios para su*  
 10 *adquisición están disponibles y si sus precios comparan razonablemente con los precios*  
 11 *corrientes en el mercado.*

12 *No vendrán obligados a cumplir con el requisito de subasta los departamentos, agencias,*  
 13 *instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto*  
 14 *Rico y sus ~~y los~~ municipios de Puerto Rico cuando las compras se efectúen ~~en~~ con el PEAT.*

15 *En las compras preferentes en forma directa al PEAT de aquellos departamentos,*  
 16 *agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos presupuestos de gastos provengan*  
 17 *del Fondo General, la Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá una partida de línea para*  
 18 *el pago de los servicios de compras que le ofrezca a dichas agencias ~~en~~ el Programa."*

19 *Artículo 5.- Se re-designa el vigente Capítulo VI, como Capítulo VIII, y se renumeran sus*  
 20 *Artículos 24, 25, 26, 27 y 28 como Artículos ~~40,~~ 41, 42, 43, ~~y~~ 44, y 45, respectivamente, del Plan*  
 21 *de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización*  
 22 *del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011".*

1 Artículo 6.- Se enmienda el primer párrafo del vigente Artículo 24 del Capítulo VI,  
2 renumerado como Artículo 41 del Capítulo VIII, del Plan de Reorganización Núm. 2-2011,  
3 según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y  
4 Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

5 “Artículo ~~[24]~~ 41.- Aplicación de la Ley del Sistema de Compensaciones por  
6 Accidentes del Trabajo a miembros de la población correccional.

7 Se hacen extensivas las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según  
8 enmendada, conocida como la “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, a los  
9 accidentes y enfermedades ocupacionales que, conforme a dicha ley, sean compensables, que  
10 sufran los miembros de la población correccional o los empleados, mientras realicen labores o  
11 proyectos bajo el Departamento o ~~[la CEAT] el PEAT~~, según lo autorice este Plan.

12 ... “ ”

13 Artículo 7.- Se re-designa el vigente Capítulo VII, como Capítulo IX, y se renumeran sus  
14 Artículos 29, 30, 31 y 32 como Artículos ~~45~~, 46, 47 y 48 y 49, respectivamente, del Plan de  
15 Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del  
16 Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

17 Artículo 8.- Se enmienda el inciso (e) del vigente Artículo 29 del Artículo VII,  
18 renumerado como Artículo 46, del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado,  
19 conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de  
20 2011”, para que lea como sigue:

21 “Artículo ~~[29]~~ 46. — Creación de Cuentas Bancarias.

22 Se autoriza la creación de cuentas bancarias en cada una de las instituciones, a nombre  
23 del Departamento, en las cuales ingresarán:

1 a) ...

2 b) ...

3 c) ...

4 d) ...

5 e) los fondos obtenidos por concepto de la labor rendida por la clientela [~~de la CEAT~~]del  
6 PEAT, agencias gubernamentales, estatales o municipales, en la empresa privada o de cualquier  
7 otra fuente fuera del Departamento. Estos fondos se utilizarán para cada fin específico en la  
8 proporción que determine el Secretario por reglamentación, incluyendo, pero no limitándose, a lo  
9 siguiente:

10 1) ... “”

11 Artículo 9.- Se re-designa el vigente Capítulo VIII, como Capítulo X, y se renumeran sus  
12 Artículos 33, 34, 35, 36 y 37 como Artículos 49, 50, 51, 52 y 53 y 54, respectivamente, del Plan  
13 de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización  
14 del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

15 Artículo 10.- Se re-designa el vigente Capítulo IX como Capítulo XI, y se renumeran sus  
16 Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 como Artículos ~~54~~, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62,  
17 y 63 y 64 respectivamente, del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado,  
18 conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de  
19 2011”.

20 Artículo 11.- Se enmienda el inciso (b) del vigente Artículo 38 del Capítulo IX,  
21 renumerado como Artículo 55, del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, conocido como “Plan  
22 de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea  
23 como sigue:

1 "Artículo [38]5455.- Capital Humano

2 a) ...

3 b) Se transfieren al Departamento todos los funcionarios y empleados con estatus  
4 regular, que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios en la Administración  
5 de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles [, con la excepción de  
6 aquellos empleados que a la vigencia de este Plan estén prestando servicios  
7 mediante destaque administrativo en la Oficina de Servicios con Antelación al  
8 Juicio. Dichos empleados serán trasladados a la Oficina de Servicios con  
9 Antelación al Juicio y conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las  
10 leyes, normas y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios,  
11 obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o  
12 fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos  
13 antes de la aprobación de este Plan. Asimismo, se transferirán a la Oficina de  
14 Servicios con Antelación al Juicio los fondos necesarios para cubrir la nómina y  
15 los beneficios marginales de los empleados trasladados.]

16 c) ..."

17 Artículo 12.- Se re-designa el vigente Capítulo X, como Capítulo XII, y se renumeran sus  
18 Artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 como Artículos 64,  
19 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, y 81 y 82, respectivamente, del Plan  
20 de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización  
21 del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011".

22 Artículo 13.- Se re-designa el vigente Capítulo XI como Capítulo XIII, y se renumeran  
23 sus Artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73 como Artículos 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, y 89 y 90.

1 respectivamente, del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como  
2 “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”.

3 Artículo 14.- Transferencias de empleados.

4 Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley,  
5 los empleados de carrera y/o regulares de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la  
6 Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo pasarán a ser empleados del  
7 Departamento de Corrección y Rehabilitación. Los empleados de carrera y/o regulares  
8 transferidos tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban  
9 en la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y en la Corporación de Empresas de  
10 Adiestramiento y Trabajo.

11 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido  
12 de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni podrán interpretarse como  
13 un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales  
14 que están recibiendo los empleados de la agencia a la cual fueron transferidos. Mientras no se  
15 enmiende el Plan de Clasificación del Departamento de Corrección y Rehabilitación de  
16 ~~Corrección~~, se utilizará paralelamente el Plan de Clasificación de la Oficina de Servicios con  
17 Antelación al Juicio y el de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo para los  
18 empleados que fueron transferidos de las mismas.

19 A partir de la vigencia de esta Ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación  
20 reconocerá al (los) sindicato(s) que representen a los empleados transferidos de la Oficina de  
21 Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y  
22 Trabajo, de existir alguno. El Departamento de Corrección y Rehabilitación de ~~Corrección~~  
23 asumirá el (los) convenio(s) colectivos vigentes al ocurrir la transición y hasta la terminación de

1 los mismos, conforme a las disposiciones legales que sean aplicables. En esos casos, el personal  
2 transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad  
3 apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho; y, como medida excepcional  
4 podrán permanecer como tal unidad apropiada, sin sujeción a lo dispuesto en cualquier otra ley  
5 anterior.

6 Artículo 15.- Transferencias de bienes y recursos.

 7 Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir la  
8 fecha de aprobación de esta Ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación solicitará y la  
9 Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y  
10 Trabajo llevarán a cabo la transferencia de los documentos, expedientes, materiales, equipos,  
11 presupuesto; y cualquier propiedad mueble o inmueble de la Oficina de Servicios con Antelación  
12 al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

13 El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas  
14 y convenientes que deberá llevar a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación para  
15 cumplir con los propósitos de esta Ley, tales como, pero sin limitarse al establecimiento de  
16 estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas  
17 para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos; y reubicación de oficinas.

 18 El Departamento de Corrección y Rehabilitación asumirá y será responsable por  
19 cualquier deuda, obligación o responsabilidad económica de la Oficina de Servicios con  
20 Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, y a su vez  
21 asumirá y será acreedora de cualquier activo o derecho de la misma.

22 Artículo 16.- Presupuesto.

1 Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para la  
2 Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de  
3 Adiestramiento y Trabajo, y que al momento de la aprobación de la esta Ley estuvieran vigentes,  
4 serán contabilizados a favor del Departamento de Corrección y Rehabilitación, manteniendo su  
5 uso y balance al momento de la transición. De igual forma, cualesquiera fondos que hubiesen  
6 sido generados por la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de  
7 Empresas de Adiestramiento y Trabajo serán transferidos a sus respectivos Fondos Especiales  
8 creados en virtud de esta Ley.

9 Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para la ~~Autoridad de Desperdicios~~  
10 ~~Sólidos~~ Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que  
11 provenga del presupuesto operacional contenido en la ~~resolución~~ Resolución Conjunta del  
12 Presupuesto General, o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de  
13 Asignaciones Especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad que  
14 estime necesaria para darle la continuidad y operación a los Programas, y transferirá la misma al  
15 Departamento de Corrección y Rehabilitación. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo  
16 transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizados conforme a  
17 las disposiciones aplicables al mismo.

18 Artículo 17.- Disposiciones Transitorias.

19 a) El Secretario de Corrección y Rehabilitación dirigirá la transición y atenderá los  
20 asuntos administrativos que surjan de la misma. A tales fines, podrá establecer  
21 mediante órdenes administrativas todas las normas que entienda necesarias para  
22 asegurar un proceso de transición ágil y ordenado, incluyendo lo relacionado a la  
23 transferencia de los empleados de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y

1 de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

2 b) Los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la  
3 Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo deberán ~~deberá~~ preparar y  
4 poner a disposición del Secretario de Corrección y Rehabilitación, dentro de un  
5 periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales contados a partir de  
6 la aprobación de esta Ley, un informe de transición el cual incluirá entre otras cosas:

- 7 i. informe de estatus de cualquier caso en el que sea se parte ante  
8 cualquier Tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro  
9 administrativo;
- 10 ii. informe de estatus de transacciones administrativas;
- 11 iii. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia  
12 y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;
- 13 iv. inventario de propiedad, materiales y equipo de Oficina de Servicios  
14 con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de  
15 Adiestramiento y Trabajo;
- 16 v. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las  
17 distintas Ramas de Gobierno;
- 18 vi. informe del personal de Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y de la  
19 Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo que incluya los  
20 puestos, ocupados y vacantes, de la agencia, los nombres de las personas que  
21 los ocupan y el gasto en nómina que representan;
- 22 vii. informe de los contratos vigentes de la Oficina de Servicios con Antelación al  
23 Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo;

- 1           viii. informe de los acuerdos y convenios contraídos con entidades públicas,  
2                           estatales o federales;
- 3           ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Secretario de  
4                           Corrección y Rehabilitación.
- 5           c) Durante el proceso de transición, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios  
6                           con Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y  
7                           Trabajo pondrán a disposición del Secretario de Corrección y Rehabilitación todo el  
8                           personal que este último estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo,  
9                           el Secretario Corrección y Rehabilitación tendrá acceso a todo archivo, expediente o  
10                          documento que se genere o haya sido generado por la Oficina de Servicios con  
11                          Antelación al Juicio y de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.
- 12           d) Durante el proceso de transición, los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios  
13                           con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo,  
14                           deberán informar al Secretario de Corrección y Rehabilitación y solicitar su  
15                           autorización para toda disposición de fondos que se tenga que realizar.
- 16           e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos  
17                           administrativos de las agencias se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con  
18                           lo dispuesto en esta Ley, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados  
19                           o dejados sin efecto por el Secretario de Corrección y Rehabilitación.
- 20           f) Durante el proceso de transición cada uno de los organismos continuará funcionando  
21                           de forma regular, hasta tanto los nuevos Programas inicien sus operaciones, sujeto a  
22                           las medidas de transición aquí dispuestas.

- 1 g) El Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá un término de cincuenta (50) días,  
2 desde la fecha de aprobación de la Ley, para someter a la Oficina de Gerencia y  
3 Presupuesto ~~presupuesto~~ cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de  
4 fondos, o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que,  
5 en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.
- 6 h) Los empleados de carrera y/o regulares pasarán a ser empleados del Departamento de  
7 Corrección y Rehabilitación, conforme a las disposiciones de esta Ley, en un término  
8 de sesenta (60) días desde la aprobación de ~~la ley~~ esta Ley, por lo que los Directores  
9 Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Corporación de  
10 Empresas de Adiestramiento y Trabajo, y el Secretario de Corrección y Rehabilitación,  
11 tomarán todas las acciones requeridas para dar efecto a dicha transferencia. Al cabo  
12 de los sesenta (60) días de la aprobación de la ley, los programas y paneles aquí  
13 creados pasarán a estar bajo la dirección de los funcionarios de confianza del  
14 Departamento de Corrección y Rehabilitación designados de conformidad con esta  
15 Ley; y quedarán vacantes y eliminados los puestos de los Directores Ejecutivos de la  
16 Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación de Empresas de  
17 Adiestramiento y Trabajo y los puestos en la Junta de Gobierno de la Corporación de  
18 Empresas de Adiestramiento y Trabajo que, a la fecha de la aprobación de esta Ley,  
19 ocupen cargos en dicha Junta.
- 20 i) En caso de que los Directores Ejecutivos de la Oficina de Servicios con Antelación al  
21 Juicio y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, no estén  
22 disponibles o no ejecuten las medidas sometidas en este Artículo, el Secretario de

1 Corrección y Rehabilitación podrá designar un funcionario de confianza para llevar a  
2 cabo todas las funciones que le han sido encomendadas a las mismas en este artículo.

3 j) k) En virtud de esta Ley, el Departamento de Corrección y Rehabilitación será el  
4 sucesor ~~la sucesora~~ legal de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la  
5 Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo; y estas últimas entidades  
6 quedarán eliminadas.

7 Artículo 18.- Informe de Integración.

8 Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a que someta al  
9 Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a la Asamblea Legislativa un Informe de  
10 Integración en el cual que se detallen los resultados de la integración de los Programas dentro del  
11 Departamento, la redistribución de los recursos; y cualquier otra información solicitada por la  
12 Oficina de Gerencia y Presupuesto. Dicho informe debe ser presentado durante los treinta días  
13 siguientes al cierre del Año Fiscal 2014-2015.

14 Artículo 19.- Cláusula Enmendatoria.

15 Cualquier referencia a la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y la Corporación  
16 de Empresas de Adiestramiento y Trabajo en cualquier otra ley, reglamento o documento oficial  
17 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se entenderá enmendada a los efectos de  
18 referirse al Programa de Servicios con Antelación al Juicio y al Programa de Empresas de  
19 Adiestramiento y Trabajo, creadas mediante esta Ley, según corresponda, siempre y cuando sus  
20 disposiciones no estén en conflicto con las disposiciones o fines de la presente Ley.

21 Artículo 20.- Incompatibilidad.

22 En tanto las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con las de alguna otra ley o  
23 reglamento, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

1 Artículo 21.- Divulgación.

2 Esta Ley y el impacto de la misma, constituyen información de interés público. Por  
3 consiguiente, se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a educar e informar  
4 sobre esta Ley y su impacto, siendo de vital importancia que los ciudadanos estén informados  
5 sobre los cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios, y los derechos y  
6 obligaciones de los ciudadanos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7 Artículo 22.- Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada  
9 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni  
10 invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,  
11 párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

12 Artículo 23.- Exclusión.

13 Se excluye esta Ley de las disposiciones de la Ley 182-2009, según enmendada, conocida  
14 como la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto  
15 Rico de 2009".

16 Artículo 24.- Derogación.

- 17 1. Se deroga la Ley 177-1995, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de  
18 Servicios con Antelación al Juicio"; y se transfieren sus programas y servicios al  
19 Programa de Servicios con Antelación al Juicio, creado en esta Ley.
- 20 2. Se deroga la Ley 47-1991, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación  
21 de Empresas de Adiestramiento y Trabajo"; y, por ende, expresamente se deroga la  
22 Junta de Gobierno de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo,

1 conforme a las disposiciones de esta Ley; y se transfieren sus programas y servicios al  
2 Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creado en esta Ley.

3 Artículo 25.- Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.



ORIGINAL

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E  
INNOVACIÓN ECONÓMICA

*10 CEA*  
9 DE JUNIO DE 2014

INFORME RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1077, CON ENMIENDAS

 AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1077, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2014 JUN 10 AM 11:49

# Tabla de Contenido

<b>Introducción .....</b>	<b>3</b>
Resumen Ejecutivo del Proyecto .....	3
<b>Informe .....</b>	<b>4</b>
Alcance del Informe .....	4
Análisis de la Medida .....	6
Proceso de Enmiendas .....	10
<b>Conclusión/Recomendaciones .....</b>	<b>12</b>



# Introducción

---

## Resumen Ejecutivo del Proyecto

---

**Propósito del P. del S. 1077** El P. del S. 1077 tiene el fin de establecer un nuevo mecanismo para que los pequeños y medianos comerciantes que deseen establecer sus propios negocios puedan comenzar a operar los mismos en un término de un (1) día laborable, una vez completen las debidas solicitudes ante la Oficina de Gerencia de Permisos o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.

---

**Justificación del Proyecto** Mediante la aprobación de la Ley 161-2009 se estableció un nuevo marco legal y administrativo con el fin de agilizar el proceso de solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos en Puerto Rico. Sin embargo, a pesar del esfuerzo para optimizar y corregir el proceso de concesión o denegación de permisos, el sistema adoptado mediante la Ley 161-2009 no obtuvo los resultados esperados, colocando al proceso de concesión o denegación de permisos en un estado más precario del que se encontraba antes de la aprobación de la referida Ley. La Ley 161-2009 fue enmendada por la Ley 151-2013, con el fin de eliminar obstáculos burocráticos que contribuyeron al deterioro del sistema de permisos.

Mediante el P. del S. 1077 se proponen enmiendas a la Ley 161-2009 para facultar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos a autorizar el uso condicionado de locales a pequeños y medianos comerciantes que deseen establecer sus propios negocios de manera que puedan comenzar a operar los mismos en un término de tiempo expedito.

Según la exposición de motivos de la medida, las pequeñas empresas son la principal fuente de empleo de un país. En Puerto Rico hay una necesidad de facilitar la formación y despegue de empresas pequeñas, sin obstáculos en permisología y burocracia. Esta medida permitirá que pequeños y medianos comerciantes puedan comenzar la operación de sus negocios e iniciar la actividad económica en un término de tiempo mínimo mientras continúan tramitando las certificaciones pertinentes al permiso de uso del local.

---

# Informe

## Alcance del Informe

**Metodología** Esta Comisión se aseguró de obtener información y datos de las agencias públicas concernientes. La información se recibió de la siguiente manera:

- Vista Pública
- Ponencia escrita

**Vista Pública** Como parte del proceso de evaluación de la medida, nuestra Comisión celebró una vista pública para atender el P. del S. 1077. Ésta se celebró el miércoles, 7 de mayo de 2014. En la misma participó la Oficina de Gerencia de Permisos.

A continuación, se identifica el deponente que participó en la referida vista pública:

Nombre	Posición/Entidad	Posición
Arq. Alberto Lastra	Administrador, Oficina de Gerencia de Permisos	Endosó

Los siguientes senadores participaron de la vista pública: Hon. Ángel R. Rosa y Hon. Migdalia Padilla.

La ponencia fue muy informativa y generó una buena discusión. A continuación, un resumen de la misma:

Ponente	Resumen de Ponencia
Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)	<p>El Administrador de la OGPe, el Arq. Alberto Lastra, indicó que el procedimiento propuesto mediante esta medida es similar al establecido en la Ley 1-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de Empleos Ahora”, mediante la cual se han otorgado un total de cuarenta (40) permisos de uso en un (1) día laborable. Señala que dichos permisos se han otorgado dentro del periodo establecido por ley, siempre y cuando se haya sometido toda la documentación requerida.</p> <p>Por último, expone el Arq. Lastra que la OGPe está más que capacitada para lograr los objetivos de la presente medida, por lo cual recomienda favorablemente su aprobación sin enmiendas.</p>

**Ponencia Escrita**

La Comisión también recibió mediante ponencia escrita la opinión de la Junta de Planificación. Esta ponencia fue útil en el proceso de análisis de la medida. A continuación resumimos los aspectos más importantes contenidos en la misma:

<b>Entidad</b>	<b>Resumen de Ponencia</b>
<b>Junta de Planificación</b>	El Plan. Luis García Pelatti, Presidente de la Junta de Planificación, entiende que la medida es una positiva y acorde con la política pública de fomentar y facilitar a los pequeños y medianos comerciantes el poder establecer y comenzar la operación de un negocio en forma expedita. Sin embargo, el Sr. García Pelatti hace una serie de recomendaciones con miras a armonizar la propuesta con las garantías mínimas de seguridad que entiende son necesarias.



## Análisis de la Medida

### Trasfondo Sistema Permisos en Puerto Rico

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se aprobó con el fin de establecer el marco legal y administrativo mediante el cual se regiría la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos en Puerto Rico. Mediante esta Ley, se creó la OGPe, la Junta Adjudicativa, la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terrenos, la figura del Profesional Autorizado, la Oficina del Inspector General de Permisos; además se creó una nueva unidad de cumplimiento ambiental para evaluar y adjudicar el cumplimiento de toda acción sujeta a un análisis de impacto ambiental bajo la Ley de Política Pública Ambiental de Puerto Rico, Ley 416-2004. A su vez, esta Ley derogó la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos”.

El objetivo de la Ley 161-2009 era crear una estructura que agilizará el proceso de evaluación, otorgación y denegación de permisos. Para lograr esto, la Ley creó un nuevo marco de referencia en el sistema de permisos de Puerto Rico, con nuevas estructuras, agencias y procesos. Sin embargo, en vista de que el sistema conceptualizado y adoptado mediante la Ley 161-2009 no obtuvo los resultados esperados, dicha Ley fue enmendada por la Ley 151-2013, esto con el fin de eliminarle los escollos burocráticos que presentaba la misma para el trámite de aprobación o denegación de solicitudes de permisos. Mediante esta nueva Ley se reestructuró el sistema de permisos con el fin de agilizar el mismo. A continuación detallamos las enmiendas más importantes que la Ley 151-2013 realizó a la Ley 161-2009:

- Se independizó la OGPe de la Junta de Planificación.
- Se eliminó la Junta Adjudicativa.
- Se eliminó la Junta Revisora.
- Se eliminó la Oficina del Inspector General de Permisos.
- Se le concedieron facultades adicionales al Director Ejecutivo de la OGPe.
- Se estableció el Permiso Único de la OGPe, el cual integrar todo permiso o certificado que por ley o reglamento tenga que estar accesible para el público en general o un funcionario gubernamental en cualquier establecimiento, negocio o local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines.
- Se le otorgó completa facultad a la Junta de Calidad Ambiental de nombrar al Director de Evaluación de Cumplimiento Ambiental de la OGPe.

- Se restituyó la aplicación de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", en la revisión de la evaluación, el otorgamiento o la denegación de determinaciones finales y permisos, recomendaciones, certificaciones, licencias, certificados o cualquier otra autorización similar otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.

---

**Enmiendas  
propuestas  
a la  
Ley 161-2009**

Las enmiendas propuestas a la Ley 161-2009 son las siguientes:

En primer lugar, se propone una enmienda al Artículo 1.5, esta tiene el fin de añadir un nuevo inciso a dicho Artículo en el cual se establece y define el término "Uso Condicionado".

En segundo lugar, se propone una enmienda al inciso (e) del Artículo 2.3. Mediante esta enmienda se faculta al Director Ejecutivo de la OGPe a autorizar el uso condicionado de un local que cumple con las leyes y reglamentos aplicables.

Además, se propone enmendar el Artículo 2.9A con el fin de facultar a la OGPe a emitir una orden a las agencias gubernamentales correspondientes para que suspendan los servicios en los locales para los que se autorizó un permiso de uso condicionado, cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos por la OGPe una vez expirado el término propuesto de ciento ochenta (180) días.

Por último, se propone enmendar el Artículo 9.6 con el fin de eliminar la prohibición expresa a la concesión de permisos provisionales.

---

**El permiso de  
uso y el  
permiso de  
uso  
condicionado**

Actualmente la Ley Núm. 161-2009 autoriza a la OGPe a emitir permisos de uso. Un permiso de uso es una autorización escrita expedida por la OGPe o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, que concede una dispensa para utilizar terrenos, edificios o estructuras para un fin en particular. Los permisos de uso son de naturaleza "in rem". Un procedimiento de naturaleza "in rem" es uno que va dirigido contra la cosa, en este caso contra el local, y no contra el dueño del mismo. Por tanto, esto tiene el efecto de que cuando ocurra un cambio de nombre, dueño o un sucesor, no se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso o la renovación del mismo ya que el permiso le corresponde al local y no al dueño, esto siempre y cuando el uso autorizado continúe siendo el mismo.

En virtud de la Ley Núm. 161-2009, el derecho vigente en materia de permisos no autoriza a la OGPe a emitir permisos de uso condicionado. Mediante el P. del S. 1077 se proponen enmiendas a dicha Ley a los fines de crear la figura de uso condicionado y facultar al Director Ejecutivo de la OGPe a autorizar el mismo.

---

Un permiso de uso condicionado es una autorización expedida en un (1) día laborable, mediante la cual se autoriza a pequeños y medianos comerciantes a comenzar a operar en un local existente, el cual cumpla con las leyes y reglamentos aplicables, mientras tramiten la obtención de las certificaciones de salud ambiental, prevención de incendios y cualquier otro requisito establecido por la OGPe. La parte proponente de este permiso contará con un término de ciento ochenta (180) días para tramitar estas certificaciones. Durante este tiempo, la parte proponente será responsable de cualquier accidente o incidente que ocurra en el término de tiempo concedido por la OGPe a tales fines. Una vez expirado el término, si la parte proponente no ha cumplido con los requisitos establecidos por la OGPe, el Director Ejecutivo podrá emitir una orden de cierre inmediato de los locales para los que se autorizó el uso condicionado. Por la naturaleza de los servicios que ofrecen quedan excluidos para solicitar este tipo de permisos los hospedajes especializados, los centros de cuidado (niños/ancianos), cualquier negocio que elabore alimentos o de usos industriales.

---

  
**Razones que justifican la aprobación del P. del S. 1077**

Uno de los grandes obstáculos para el desarrollo y establecimiento de pequeños y medianos comerciantes en Puerto Rico es el proceso para adquirir los permisos de uso para sus respectivos locales. La razón para esto es que el tiempo de espera para la obtención de los permisos de uso es uno significativo. Esto tiene el efecto de atrasar el comienzo de la generación de actividad económica y agotar los recursos económicos con los que cuenta el comerciante para encaminar el funcionamiento de su negocio.

Los sistemas de permisos con complejos procesos gubernamentales actúan en detrimento de las economías de los países y, por consiguiente, del bienestar social de sus habitantes. Es conocido que quienes más se afectan mediante sistemas de permisos complejos son las pequeñas y medianas empresas quienes son las que dependen de procesos sencillos, eficientes y ágiles para poder establecerse y progresar.<sup>1</sup> Un sistema de permisos que opera de manera ágil, eficiente y sencillo tiene el efecto de aumentar la actividad de desarrollo económico, aumentar los recaudos del Gobierno y disminuir el desempleo.

Mediante la Ley 151-2013 se han logrado avances significativos en el sistema de tramitación de permisos. De acuerdo al *Global Competitiveness Report 2013-2014* realizado por la entidad *The World Economic Forum*, Puerto Rico tuvo un mejoramiento en cuanto a los sistemas de reglamentación de permisos. Según dicho estudio, Puerto Rico ocupaba para el año 2011-2012 la posición 139 de 142

---

<sup>1</sup> The Economic Impact of Accelerating Permit Processes on Local Development and Government Revenues. National Economic Consulting Division - Dic. 2005.

---

países, sin embargo, para el año 2013-2014 logró alcanzar la posición 118 de 148 países.

Para continuar los avances logrados mediante la Ley 151-2013 y reconociendo y reiterando el compromiso de la actual administración con el desarrollo económico de Puerto Rico, particularmente de los pequeños y medianos negocios, resulta necesario establecer mecanismos adicionales para que estos puedan comenzar a operar en un término de tiempo mínimo teniendo el efecto de iniciar la actividad económica de manera inmediata.

A través del permiso de uso condicionado expedido en un (1) día laborable se establece un proceso expedito de permisología. Mediante este proceso alterno de permisos se facilita y fomenta el establecimiento de nuevos pequeños y medianos comerciantes. Esto se logra al reducir significativamente el término de espera para la concesión de los permisos de uso. Es por esta y las razones discutidas anteriormente que recomendamos la aprobación de la presente medida.

---



## Proceso de Enmiendas

---

### Trasfondo

Luego del proceso de vistas públicas y del análisis de las ponencias recibidas, la Comisión acogió algunas de las sugerencias y enmiendas presentadas. Se realizaron enmiendas a la medida a los efectos de corregir errores ortográficos contenidos en la misma. Las enmiendas correspondientes se incluyeron en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

---



## **Impacto Fiscal**

---

<b>Impacto Fiscal Municipal</b>	En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1077 sobre el fisco municipal y determinó que dicho impacto es inexistente.
---------------------------------	---

---

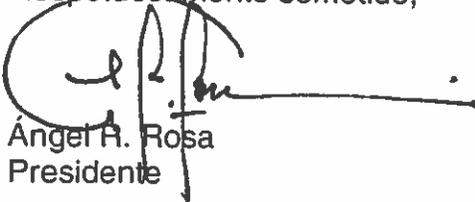


## Conclusión/Recomendaciones

---

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando a la aprobación del P. del S. 1077, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa  
Presidente

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1077**

30 de abril de 2014

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (91) y reenumerar los actuales incisos (91) al (95) como los incisos (92) al (96), respectivamente, ~~incisos subsiguientes~~ del Artículo 1.5; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.3, el primer párrafo del Artículo 2.3E, el Artículo 2.9A, y el segundo párrafo del Artículo 9.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Sistema de Permisos de Puerto Rico", a los fines de otorgar facultades adicionales al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos, para emitir permisos ~~permiso~~ de uso condicionado, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", se aprobó con el fin de establecer el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos que inciden en el desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La citada Ley también creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Además ~~Aemás~~, derogó la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos", entre otros asuntos ~~otras cosas~~.

La Ley 161-2009, *supra*, fue enmendada por la Ley 151-2013 para eliminarle los escollos burocráticos que presentaba la misma para el trámite de aprobación o denegación de solicitudes para permisos en la Isla, esto, debido a que la Ley 161-2009, *supra*, se aprobó bajo la premisa de que era necesario mejorar el sistema de concesión de permisos en Puerto Rico.

El Hon. Alejandro Garcia Padilla, en su mensaje de Estado y Presupuesto, reiteró ~~reitero~~ su compromiso con los pequeños y medianos comerciantes:

“El pequeño y mediano empresario tiene mucho que aportar en la nueva economía nacional puertorriqueña. Las pequeñas empresas son, en conjunto, la principal fuente de empleo en cualquier país. Vamos a apoyar este tipo de empresarismo.

La Mesa de Acción apunta a la necesidad de facilitar la formación y despegue de empresas pequeñas, sin obstáculos de permisologías innecesarias. Ya la Oficina de Gerencia de Permisos ha respondido y se compromete a atender la solicitud de los permisos provisionales de uso que esas empresas requieran en solo 24 horas, y estaremos presentando legislación para lograrlo. Esa es la ruta.”

Teniendo esto en cuenta, resulta necesario establecer un nuevo mecanismo para que los pequeños y medianos comerciantes que deseen establecer sus propios negocios puedan comenzar a operar el mismo en un término de un (1) día laborable, una vez completen las debidas solicitudes ante la ~~Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)~~. A tales fines, mediante esta pieza legislativa se faculta al Director Ejecutivo de la OGPe a autorizar el uso condicionado de estructuras existentes, en un término de un ~~uno~~ (1) día laborable, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. el uso propuesto deberá ser compatible con la zonificación del predio;
- b. el uso propuesto no conlleva una carga adicional a la infraestructura pública existente;
- c. no se impacta negativamente el medioambiente; y
- d. los usos se llevarán ~~llevaran~~ a cabo en estructuras existentes sin la necesidad de realizar trabajos que requieran permiso de construcción.

Esto le permitirá a los proponentes comenzar sus operaciones e iniciar la actividad económica mientras continúan tramitando las certificaciones o endosos adicionales que apliquen según el tipo de negocio. El término para completar todos los trámites de rigor será de ciento ochenta (180) días, contados a partir del momento en que se solicitan dichas certificaciones. Además, al momento de otorgarse un permiso de uso condicionado, la parte proponente deberá firmar un documento en el cual asume la responsabilidad por cualquier incidente que ocurra en su establecimiento durante el

periodo en que se encuentra operando y gestionando los requerimientos establecidos por la OGPe previo a la otorgación del permiso de uso final ~~Permiso de Uso Final~~.

Adicional a las salvaguardas antes mencionadas, existen una serie de usos que deben quedar excluidos, toda vez que por la naturaleza de los servicios que ofrecen, es imperativo que obtengan, previo a su operación, las certificaciones de Salud Ambiental y Prevención de Incendios. Entre esos usos se encuentra:

- a. Hospedajes especializados;
- b. Centros de cuidado (niños/ancianos);
- c. Cualquier negocio que elabore alimentos y/o que dispense bebidas alcohólicas ; y
- d. Usos industriales.

Por otro lado, de no cumplirse con los requisitos establecidos para la obtención de las certificaciones, en el tiempo fijado por esta ley, el Director Ejecutivo de la OGPe queda autorizado a expedir órdenes ~~órdenes~~ de cierre inmediato e incluso solicitar a las entidades gubernamentales el corte inmediato del suministro de servicios básicos, ya que pudiera verse afectada la salud y la seguridad de los ciudadanos.

Con esta legislación, esta Asamblea Legislativa reconoce y reitera su compromiso con el desarrollo económico de Puerto Rico, y le brinda las herramientas necesarias a los pequeños y medianos comerciantes para que puedan comenzar ~~comiencen~~ sus operaciones en un tiempo mínimo.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (91) y se renumeran los actuales incisos  
 2 (91) al (95) como los incisos (92) al (96), respectivamente, subsiguientes del Artículo 1.5  
 3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del  
 4 Proceso de Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

5 "Artículo 1.5.-Definiciones.-

6 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado  
 7 que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo  
 8 contrario:

9 (1) ...

1 ...

2 (91) *Uso Condicionado- autorización expedida únicamente por el Director Ejecutivo o*  
 3 *un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V en un (1) día laborable, para utilizar un*  
 4 *local que cumple ministerialmente, con el Reglamento Conjunto, la zonificación y con las*  
 5 *leyes y reglamentos aplicables. Una vez expedido, y se le concederá a la parte proponente un*  
 6 *término de ciento ochenta (180) días para que cumpla con las certificaciones de salud*  
 7 *ambiental, prevención de incendios y cualquier otro requisito establecido por la Oficina de*  
 8 *Gerencia de Permisos OGPPE o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V. Dicho*  
 9 *término comenzará a partir del momento en que se emite el permiso de uso condicionado. La*  
 10 *parte proponente será responsable de cualquier accidente o incidente que ocurra en el término*  
 11 *de tiempo concedido por la Oficina de Gerencia de Permisos o un Municipio Autónomo con*  
 12 *Jerarquía de la I a la V a tales fines. Se excluyen de este tipo de permiso: hospedajes*  
 13 *especializados, centros de cuidado (niños/ancianos), cualquier negocio que elabore alimentos,*  
 14 *que dispense bebidas alcohólicas y usos industriales.*

15 [(91)] (92) ...

16 [(92)] (93) ...

17 [(93)] (94) ...

18 [(94)] (95) ...

19 [(95)] (96) ...”

20 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009,  
 21 según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de  
 22 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

1 "Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo.-

2 Serán facultades, deberes y funciones del Director Ejecutivo los siguientes:

3 (a) ...

4 ...

5 (e) firmar, expedir y notificar la determinación de cumplimiento ambiental, la

6 adjudicación de determinaciones finales y permisos ministeriales y discrecionales, así

7 como autorizar el uso condicionado según definido en el inciso (91) del Artículo 1.5 de esta

8 Ley, o cualquier comunicación requerida al amparo de esta Ley;

9 ..."

10 Artículo 3.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 2.3E de la Ley 161-  
11 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de  
12 Permisos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

13 "Artículo 2.3E.-Facultad del Director Ejecutivo para emitir órdenes de cierre  
14 inmediato.-

15 El Director Ejecutivo está facultado para ordenar el cierre inmediato de un  
16 establecimiento comercial que infrinja cualquier cualesquiera ley o reglamento de los  
17 que administra la Oficina de Gerencia de Permisos, siguiendo el procedimiento  
18 establecido por la Junta de Planificación en el Reglamento Conjunto. Además, podrá  
19 emitir una orden de cierre inmediato en los locales para los que se autorizó un uso  
20 condicionado, cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos por la Oficina de  
21 Gerencia de Permisos una vez expirado el término de ciento ochenta (180) días, contados a  
22 partir de la fecha en que ~~de que~~ fue expedido el permiso de uso condicionado. La orden de

1 cierre inmediato emitida por el Director Ejecutivo a un establecimiento comercial,  
2 será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia.

3 ...”

4 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2.9A de la Ley 161-2009, según  
5 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto  
6 Rico”, para que lea como sigue:

7 “Artículo 2.9A.-Suspensión ~~Suspensión~~ de Servicios.-



8 La Oficina de Gerencia de Permisos podrá expedir una orden a las agencias  
9 gubernamentales correspondientes, requiriendo la suspensión de sus servicios a  
10 cualquier pertenencia o estructura mantenida en violación de esta Ley o de  
11 cualquiera de los reglamentos o leyes que regulen la construcción y el uso de  
12 edificios y pertenencias en Puerto Rico, dentro del término y mediante los  
13 mecanismos establecidos por reglamento. *Además, podrá emitir una orden a las agencias*  
14 *gubernamentales correspondientes para que suspendan los servicios en los locales para los que*  
15 *se autorizó un uso condicionado, cuando estos no cumplan con los requisitos establecidos por*  
16 *la Oficina de Gerencia de Permisos expirado el término de ciento ochenta (180) días, contados*  
17 *a partir de la fecha en que fue expedido el permiso de uso condicionado. La orden de la*  
18 *Oficina de Gerencia de Permisos será revisable ante el Tribunal de Primera Instancia*  
19 *a través del procedimiento establecido mediante el Reglamento Conjunto. La*  
20 *corporación pública, organismo gubernamental o ente privado dedicado a ofrecer*  
21 *servicios básicos reconectará el servicio interrumpido después que la parte*  
22 *demuestre ante la Oficina de Gerencia de Permisos, y así ésta lo certifique mediante*

1 comunicación escrita, que ha cesado el uso no autorizado, ha revertido el uso para el  
2 cual se otorgó el permiso o ha legalizado el uso de la propiedad, edificio o estructura.  
3 La Oficina de Gerencia de Permisos dará prioridad absoluta a la evaluación y al  
4 procesamiento de las solicitudes dirigidas a obtener la certificación necesaria para el  
5 restablecimiento de los servicios básicos antes señalados, la cual se deberá expedir en  
6 o antes de dos (2) días a partir de la presentación de la solicitud, de proceder la  
7 misma.”



8 Artículo 5.- Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 9.6 de la Ley 161-  
9 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de  
10 Permisos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 9.6.-Naturaleza de los permisos de uso.-

12 ...

13 Ninguna agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico  
14 podrá establecer requisitos o negar servicios en contravención con las disposiciones  
15 de este Artículo y de esta Ley. Todo edificio utilizado para un uso no residencial  
16 exhibirá en un lugar visible para el público el permiso de uso, el cual será impreso  
17 por el Profesional Autorizado, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, o  
18 la Oficina de Gerencia de Permisos en el formato distintivo establecido, mediante  
19 reglamento, por la Oficina de Gerencia de Permisos. La Oficina de Gerencia de  
20 Permisos podrá expedir permisos de uso de carácter temporero para realizar una  
21 actividad de corta duración, las cuales se establecerán por reglamento. La vigencia  
22 del permiso de uso temporero no podrá exceder de seis (6) meses no prorrogables y

1 su concesión no constituirá la aprobación de una variación en uso. [El concepto  
2 “permisos provisionales” es uno no permitido ni contemplado por esta Ley, y es  
3 contrario a los conceptos y propósitos de planificación, por lo que no se expedirán  
4 permisos provisionales. La expedición de un permiso provisional conllevará la  
5 imposición de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 17.1 de esta Ley.]”

6 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad.

 7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o  
8 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
9 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.  
10 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
11 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada  
12 inconstitucional.

13 Artículo 7.- Reglamentación.

14 En periodo de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, la  
15 Oficina de Gerencia de Permisos deberá aprobar la reglamentación ~~que estime~~ necesaria  
16 para asegurar su efectiva implementación, según las disposiciones de la  
17 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la  
18 “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

19 Artículo 8.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
R. C. del S. 391

INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS

9 de junio de 2014

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN -9 PM 4:50

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 391**, según el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado Núm. 391** (en adelante, "R. C. del S. 391"), incorporando las enmiendas, tiene como propósito disponer que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-2014, a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente calificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, y que no recibieron donativos legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, podrán ser utilizados en el periodo comprendido del año fiscal 2013-2014.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado solicitó ponencias escritas a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Justicia.

La presente medida pretende disponer que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-2014 (en adelante "R.C. 18-2014") a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al

desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente calificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, y que no recibieron donativos legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, podrán ser utilizados en el periodo comprendido del año fiscal 2013-2014.

La Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos (en adelante “Comisión de Donativos Legislativos”) fue creada en virtud de la Ley 113-1996, según enmendada. Entre sus deberes y funciones se encuentra el poner en vigor y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 258-1995, según enmendada. La Ley 258-1995, según enmendada establece los requisitos, normas y procedimientos a seguir para la otorgación de donativos legislativos mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa.

El Artículo 5 de la Ley 258-1995, según enmendada, titulado “Vigencia y Fuente de Donativos”, establece que los donativos serán otorgados a base de año fiscal y no serán recurrentes. No obstante, los donativos podrán otorgarse sin sujeción a un año fiscal determinado pero deben estar sujetos a que se indique expresamente un término de efectividad o de vigencia para dicho donativo.

Toda entidad o recipiente de un donativo legislativo, luego de cumplir con todos los requisitos para cualificar para el mismo, debe presentar ante la Comisión de Donativos Legislativos un presupuesto ajustado que refleje los desgloses de gastos a incurrir con el donativo otorgado para poder ser oficialmente certificada y así recibir el desembolso de su donativo en la agencia custodia designada.

Mediante la Resolución Conjunta 33-2013 (en adelante “R.C. 33-2013”), la Asamblea Legislativa otorgó los donativos legislativos, correspondientes al Año Fiscal 2013-2014, a 891 entidades y/o personas naturales. Estos donativos estarán vigentes desde el 1 de julio 2013 hasta el 30 de junio de 2014, según estipulado en la Sección 4 de Resolución Conjunta 33-2013. Si al final de la vigencia, existiera algún sobrante del donativo otorgado, el recipiente debe emitir un cheque a nombre del Secretario de Hacienda o ante la agencia custodia y dicho sobrante deberá verse reflejado en el informe final de gasto que remite el recipiente ante la Comisión de Donativos Legislativos.

Por otro lado, la R.C. 18-2014 otorgó donativos sobrantes a 295 entidades, de las cuales 266 se le otorgaron un donativo mediante la Resolución Conjunta 33-2013. Estos 266 recipientes al momento de certificarse ante la Comisión de Donativos Legislativos presentaron su presupuesto ajustado con la descripción de servicios, actividades y fechas

correspondientes en que se llevaron a cabo durante el año fiscal 2013-2014 con los fondos del donativo legislativo.

La R.C. del S. 391 propone que los fondos asignados bajo la R.C. 18-2014 a diversas entidades sin fines de lucro previamente calificadas para recibir donativos legislativos podrán ser utilizados en el periodo comprendido del año fiscal 2013-2014. La Comisión de Donativos Legislativos comprende que de permitir que las referidas 266 entidades tuviesen la oportunidad de reajustar su presupuesto previamente aprobado para extender la vigencia del uso del donativo legislativo actualmente aprobado desde el 21 de marzo de 2014 al 21 de marzo de 2015, para cubrir el periodo del 1 de julio de 2013 al 21 de marzo de 2015, podría retrasar la otorgación de fondos para el año fiscal 2014-2015 actualmente en proceso de evaluación. La Comisión de Donativos Legislativos recalca que atender y reprogramar el presupuesto de esta gran cantidad de entidades mientras se evalúan sobre 1,000 solicitudes para el año fiscal 2014-2015 y consecuente certificar el donativo otorgado podría afectar significativamente la asesoría y monitoria provista a las entidades sin fines de lucro por la Comisión de Donativos Legislativos.

Por tal razón la Comisión de Donativos Legislativos recomienda que la medida se enmiende para que aplique a aquellas entidades que no recibieron donativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013.

Siendo atendida la enmienda presentada, la Comisión de Donativos Legislativos no presenta objeción a la aprobación de la R.C. del S. 391.

Por su parte, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”) en su memorial explicativo indica que la R.C. 18-2014, dispone para la reasignación de \$3.7 millones a ser distribuidos entre distintas entidades sin fines de lucro, semipúblicas y privadas. La misma establece que “[l]os fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de la fecha de la firma del Gobernador.” La OGP expresa además, que la medida a considerarse no enmienda dicho lenguaje contenido en la R.C. 18-2014, sino que crea una nueva disposición en cuanto a la vigencia de los fondos para establecer que los mismos “podrían ser utilizados en el periodo comprendido en el Año Fiscal 2013-2014.” Se ha establecido que las resoluciones conjuntas deben seguir el mismo trámite de una ley, y que tiene su mismo efecto. Por lo que resulta importante señalar que el Código Civil de Puerto Rico establece que las leyes no tendrán su efecto retroactivo si no dispusieran expresamente lo contrario.<sup>1</sup> A esos efectos, la OGP expuso que en la medida que no se enmiende la

---

<sup>1</sup> Artículo 3, Código Civil de Puerto Rico. 31 L.P.R.A. Sec.3.

vigencia de la R.C. 18-2014, el nuevo lenguaje no viabilizará el propósito perseguido. Por lo que recomiendan que se evalúe este particular como cuestión de técnica legislativa.

Por otra parte, la Oficina del Contralor de Puerto Rico emitió un folleto titulado “Organizaciones sin Fines de Lucro: Uso de Propiedad y Fondos Públicos”, en el que establece los parámetros que deben mantener las organizaciones que reciben fondos públicos en el manejo y uso de los mismos. Entre las faltas informadas en el folleto, se encuentra el pago de servicios sin contrato escrito, y otorgamiento de contratos retroactivos. La OGP expresó que estos hallazgos plantean la necesidad de que cada gasto realizado con fondos públicos cuente con la fuente legal apropiada para emitir los mismos.

El ordenamiento de la OGP va dirigido a evitar el pago de servicios sin el debido contrato u orden de compra que puedan a su vez provocar un pago retroactivo, ello incluye a las organizaciones sin fines de lucro que reciben fondos públicos.

Por último la OGP recomienda que se ausculte comentarios del Departamento de Justicia y de la Oficina del Contralor.

El Departamento de Justicia (en adelante, “Justicia”) expuso en su memorial que la R.C. del S. 391, tiene como finalidad establecer que los fondos asignados mediante la R. C. 18-2014, podrán ser utilizados en el periodo del año fiscal 2013-2014. No obstante, Justicia indicó que al carecer la medida de Exposición de Motivos, se desconoce de la enmienda específica propuesta. Sin embargo, se entiende que la medida pretende limitar el periodo durante el cual puedan ser utilizadas las asignaciones dispuestas, ya que la Resolución Conjunta vigente trasciende el año fiscal para el cual fueron aprobadas.

Justicia indica que después de analizar la R. C. 18-2014 la Sección 4 establece un periodo de un año dentro del cual se utilizarán los fondos asignados. A esos fines dispone la citada Sección 4 que “[l]os fondos aquí asignados tendrán vigencia durante un año a partir de la fecha de la firma del Gobernador”. La Ley Núm. 258-1995, 2 L.P.R.A § 901 seq., también conocida como la ‘Ley de Donativos Legislativos’, claramente regula el término de vigencia de los donativos que se otorguen al amparo de sus disposiciones. En específico, el Artículo 5 de la Ley Núm. 258-1995, según enmendada, dispone lo siguiente:

Los donativos legislativos se otorgarán a las entidades seleccionadas entre aquellos que cualifiquen a base de año fiscal y no serán recurrentes. Toda entidad receptora interesada en que se le otorgue un donativo legislativo deberá radicar cada año fiscal una nueva solicitud y estará sujeta a todo el

proceso de evaluación y consideración incluyendo visitas a los mismos por funcionarios de la Comisión Especial Conjuntas sobre Donativos Legislativos y de la agencia designada, como si fuera la primera vez que presenta tal solicitud.

No obstante lo anteriormente dispuesto, los donativos legislativos podrán otorgarse sin sujeción a un año fiscal determinado, cuando la actividad o función pública para la cual se otorgue ha de llevarse a cabo en etapas o en una fecha determinada, pero sujeto a que se indique expresamente un término de efectividad o de vigencia para dicho donativo.

Es por ello que Justicia concluyó que la Ley Núm. 258-1995, según enmendada, requiere que la vigencia de los donativos legislativos sea a base del año fiscal. Sin embargo, la Ley permite una excepción a la regla general y autoriza al legislador a otorgar donativos sin sujeción a un año fiscal determinado condicionado a que la actividad o función pública para el cual se otorga el donativo ha de llevarse a cabo en etapas o en una fecha determinada siempre y cuando se indique expresamente un término de efectividad o de vigencia para dicho donativos. Dicha norma es cónsona con la política pública establecida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, también conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” que requiere en su Artículo 8, que todas las asignaciones de fondos públicos asignados para un año económico se utilicen dentro de dicho año. Sin embargo, Justicia indicó que la Asamblea Legislativa está en mejor posición para evaluar las asignaciones pertinentes y para determinar si las mismas corresponden a proyectos que no se llevarán a cabo en etapas o en una fecha determinada, por lo que la asignación debió hacerse basada en el año fiscal y no bajo los criterios de la excepción.

Por tal razón, Justicia no ve inconveniente con que se aclare por medio de otra Resolución Conjunta un periodo distinto al originalmente decretado en el cual esos fondos pueden ser utilizados. Además exponen, que tal actuación indudablemente constituye un ejercicio legítimo de la autoridad otorgada a la Asamblea Legislativa. No obstante, recomiendan que se incluya una Exposición de Motivos donde se consigne el fin que persigue la medida y su justificación.

A tenor con el análisis antes expuesto, el Departamento de Justicia no encontró impedimento legal para que la R.C. del S. 391 continúe con su trámite legislativo y aclara las preocupaciones de la OGP.

Esta Comisión, como parte de su estudio y evaluación, ha acogido las enmiendas

presentadas por la Comisión de Donativos Legislativos por entender pertinente limitar el alcance de la misma debido a que de lo contrario tendría el efecto de afectar significativamente la asesoría y monitoría provista a las entidades sin fines de lucro por la Comisión de Donativos Legislativos.

Ante los esfuerzos tanto del Poder Ejecutivo como de la Asamblea Legislativa de promover la labor de las entidades sin fines de lucro que promueven labores de bienestar social, esta Comisión considera esta medida a tenor con la política pública que promueve esta Administración para el crecimiento y el bienestar social del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que la R. C. del S. 391 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 391, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

  
*José R. Nadal-Power*

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
del Senado de Puerto Rico



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 391**

22 de abril de 2014

Presentado por los señores *Rodríguez Otero y Nadal Power* y la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para disponer que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-2014, a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas,  cuya cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente calificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, y que no recibieron donativos legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, podrán ser utilizados en el periodo comprendido del año ~~fiscal 2013-2014~~. 1<sup>o</sup> de julio de 2013 al 21 de marzo de 2015.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos (en adelante, “Comisión de Donativos Legislativos”), fue creada en virtud de la Ley Núm. 113-1996, según enmendada. La Ley 258-1995, según enmendada, establece los requisitos, normas y procedimientos para la otorgación de donativos legislativos mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. En su Artículo 5, titulado “Vigencia y Fuente de los Donativos”, dispone lo siguiente: “Los donativos legislativos se otorgarán a las entidades seleccionadas entre aquellas que cualifiquen a base de año fiscal y no serán recurrentes. No obstante lo anteriormente dispuesto, los donativos legislativos podrán otorgarse sin sujeción a un año fiscal determinado, cuando la actividad o función pública para la cual se otorgue ha de llevarse a cabo en etapas o en una fecha determinada, pero sujeto a que se indique expresamente un término de efectividad o de vigencia para dicho donativo.”



Si al finalizar el periodo de vigencia de los donativos otorgados tal y como estipula el Artículo 12 de la Ley 258-1995, según enmendada, existiera algún sobrante del donativo otorgado, el recipiente debe emitir un cheque a nombre del Secretario de Hacienda ante su Agencia Custodia que sume al importe total del sobrante y se refleje en el informe de gastos final.

Por otro lado, la Resolución Conjunta 18-2014 otorgó donativos a doscientos sesenta y ocho (268) entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuya actividades o servicios propenden al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños mediante sobranes de resoluciones conjuntas pasadas. Esta Resolución Conjunta dispone en su Sección 4 que los fondos consignados tendrán vigencia un año a partir de la firma del Gobernador. Por lo tanto, considerando que la Resolución Conjunta 18-2014 fue firmada por el Gobernador el 21 de marzo de 2014, los fondos tendrán vigencia hasta el 21 de marzo de 2015.

Esta Resolución Conjunta tiene como propósito ayudar a las entidades que recibieron donativos legislativos en la Resolución Conjunta 18-2014 y que no recibieron fondos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, para que puedan utilizarlos desde el 1<sup>ro</sup> de julio de 2013 al 21 de marzo de 2015. De esta manera, no se verán afectados los servicios que brindan a la comunidad. Cónsono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa está comprometida en continuar fortaleciendo y apoyando la labor de las entidades sin fines de lucro y sociedad civil.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se dispone que los fondos asignados mediante la Resolución Conjunta 18-  
 2        2014, a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, ~~cuya~~  
 3        cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social,  
 4        salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que  
 5        hubieren sido previamente calificadas para poder recibir donativos legislativos de  
 6        conformidad con la Ley 258-1995, según enmendada, y que no recibieron donativos

1 legislativos mediante la Resolución Conjunta 33-2013, podrán ser utilizados en el periodo  
2 comprendido del 1<sup>ro</sup> de julio 2013 a 21 de marzo de 2015.

3 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.

5

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters, located in the bottom right corner of the page.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de junio de 2014

Informe sobre la R. del S. 730

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

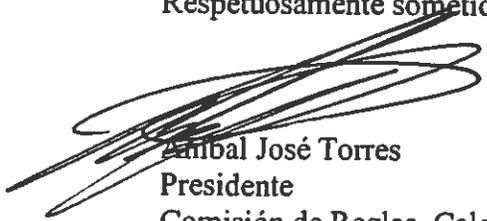
La Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 730, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 730 propone ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico para atender la posibilidad del desarrollo de una industria con la siembra y producción de cacao en nuestra Isla.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, como comisión senatorial, entendemos que la Resolución del Senado 730 cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la acción solicitada, según lo dispuesto en las Reglas 13 "Funciones y Procedimientos de las Comisiones" y "Declaración de la Política del Cuerpo" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 730, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gabriel José Torres  
Presidente  
Comisión de Reglas, Calendario  
y Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 730**

2 de abril de 2014

Presentado por el señor *Ruiz Nieves*

*Referida a la Comisión de Reglas, Calendario y Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a ~~que realice~~ realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, ~~a los fines de conocer el Plan de Desarrollo de las siembras del cultivo del cacao, siendo éste un producto agrícola de suma importancia para la industria del chocolate y sus derivados para atender la posibilidad del desarrollo de una industria con la siembra y producción de cacao en nuestra Isla.~~

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



El cacao es una fruta de origen tropical con la que se produce el chocolate y otros derivados del mismo. Su importancia en la economía en épocas pasadas, remontadas a los siglos 16 y 17 fue una considerable, ya que el mismo constituía uno de los productos principales de la agricultura, del nuevo continente, más codiciados por los europeos residentes en América, quienes le llamaron “alimento de los dioses”. Este árbol tropical crece sólo en climas cálidos y húmedos, como lo es en nuestro país País. El precio del mismo ha tenido un incremento de un 290 por ciento. Recordemos que en Puerto Rico se producía cacao y el cultivo fue abandonado hasta convertirse en uno inexistente. Se cultiva en árboles que alcanzan de 6 a 10 pies, que a su

vez crecen a la sombra de otros árboles, que les brindan protección. El árbol del cacao en promedio puede producir 20 frutas. En una cuerda de terreno pueden sembrarse aproximadamente mil árboles, lo cual generaría anualmente la cantidad de cinco mil a ocho mil dólares por cuerda de terreno. Entre las diferentes variedades de cacao, existen tres grandes variedades conocidas como: Criollo, Forastero y Trinitario. No obstante, el Departamento de Agricultura Federal ha establecido una variedad por injerto para ser sembrada en Puerto Rico. La vida de un árbol en producción, se estima en unos cuarenta a cincuenta años.

La Empresa Cortés, en su interés de promover la siembra de dicho fruto en Puerto Rico, mirando hacia el futuro como una empresa en el área agrícola, ha organizado diferentes talleres sobre el cultivo de cacao con el lema “El Cultivo del Futuro”, ~~arraneando~~ comenzando con un grupo de diez agricultores que sembrarán unas mil cuerdas con este producto, a razón de mil árboles por cuerda.

La situación ~~actual~~ mundial actual en relación al cacao, demuestra que hay una expectativa de crecimiento anual en el consumo del mismo que sobrepasa el 5% ~~en el consumo del mismo~~. Se estima ~~que se producirá~~ una merma o disminución en la producción del cacao de 2 millones de toneladas métricas para el 2025, con una deficiencia para la demanda de este preciado producto. Ante este escenario, los expertos en la producción de cacao entienden que Puerto Rico, por su clima, su terreno, y los nutrientes y minerales que acompañan al mismo, puede convertirse en uno de los principales productores a nivel mundial. Reseñamos que los países de mayor cultivo no pueden satisfacer el aumento de la demanda en el consumo de los derivados de este producto. Otra de las razones de mayor peso para el incremento en la producción mundial de cacao, son los diferentes productos que se obtienen del mismo, lo que ha propiciado el aumento de inversiones extranjeras.

Los inversionistas han visto a Puerto Rico con el mismo potencial de otros países de América Latina, como Colombia, donde el producto despertó el interés de productores internacionales y con los cuales la federación de cacao ha tenido acercamientos de negocios. Nuestra ~~isla~~ Isla será un pilar para la siembra y cosecha de excelencia de este producto, que ha llegado a ganar el interés de las diferentes empresas que lo compran para elaborar el chocolate y sus derivados. Por otro lado, en Perú se espera un aumento de un 20% de las exportaciones. El pasado año, las exportaciones de este producto le dejaron una ganancia de 130 millones de dólares a la nación sudamericana, y las expectativas para este año en curso son de más de 150 millones.

El crecimiento económico no solamente se verá en el cultivo y la creación de empleos para el mismo, sino además en el desarrollo de empresas que crearán nuevos puestos de trabajo dirigidos a los diferentes productos derivados que se han de obtener con la producción del cacao, no solamente de su crema o el chocolate.

Además de ser un producto exquisito, el mismo tiene propiedades beneficiosas para la salud. El cacao, como semilla, polvo o en el chocolate, posee varias propiedades y beneficios para la salud, debido a su enorme concentración de minerales y vitaminas. Es delicioso y se puede utilizar en todo tipo de comidas. Las semillas y hojas se usan para tratar asma, debilidad, diarrea, fracturas, inapetencia, malaria, parasitismo, pulmonía, tos, cólico y envenenamiento. Encabeza la lista de alimentos con propiedades antioxidantes, tiene un alto contenido de vitamina C, y es una increíble fuente de fibras, e incluso serotonina. El aceite de la semilla se usa para tratar heridas, erupciones, quemaduras, resequedad en los labios, afecciones dérmicas, dolor de muelas, fatiga, malaria y reumatismo. Las hojas tiernas se usan para desinfectar heridas.

Ante esta realidad, y reconociendo el más alto interés público, es necesario que el Departamento de Agricultura, a través de su Secretaria, nos informe qué actividades se han

desarrollado para fomentar e impulsar la agricultura en todas sus acepciones, ~~promoviendo el~~  
incluyendo la promoción del cultivo de cacao como un producto agrícola de altura.

El Senado de Puerto Rico tiene que conocer qué esfuerzos se han realizado para cumplir con la promoción de la cosecha siembra de este producto, de forma que podamos reaccionar para atender las necesidades que se hayan identificado, legislar y asignar fondos, de ser necesario.

**RESUÉLVASE RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria,  
2            Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur del Senado del Estado Libre Asociado  
3            de Puerto Rico, ~~a que realice~~ realizar una investigación sobre los planes que se hayan  
4            desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, para atender la posibilidad  
5            del desarrollo de una ~~economía~~ industria con la siembra y producción del cacao en nuestra  
6            isla Isla.

7            Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico que  
8            contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de noventa  
9            (90) días a partir de ~~su~~ la aprobación de esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente después de su  
11           aprobación.

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

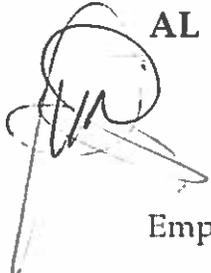
**P. de la C. 1155**

**Informe Positivo**

10 de junio de 2014

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2014 JUN 10 PM 4: 41  
AR

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**



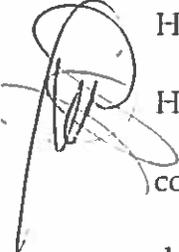
La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, previo estudio y consideración al efecto, tiene a bien someterle a este Cuerpo el Informe Positivo, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1155 tiene como propósito establecer el "Programa de Orientación y Planificación Pre-Retiro a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", ordenar a las agencias de las tres Ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas, y a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer en

conjunto un programa para educar y ofrecer las herramientas necesarias a todos los servidores públicos en aras de garantizar su bienestar durante su retiro, y otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Para el análisis de esta medida, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia, Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc., Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos y Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y Departamento de Hacienda. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos: Departamento de Justicia, Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc., Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos y Departamento del Trabajo. Se le envió por una segunda vez la solicitud de su memorial explicativo al Departamento de Hacienda pero al momento de realizar este informe, aún no se había recibido.

### DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:

El Departamento de Justicia comienza su exposición indicando que tuvieron la oportunidad de ofrecer sus comentarios cuando la presente medida se encontraba bajo

análisis en la Cámara de Representantes. En aquella ocasión expusieron que la presente medida, en su Artículo 2, establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la orientación y educación, previo al retiro, de los empleados públicos de Puerto Rico en las tres (3) Ramas del Gobierno, implementen el mismo. El programa debe servir para educar y orientar a los servidores públicos sobre los beneficios que podrán recibir al momento de su jubilación, para que éstos puedan crear y establecer una planificación financiera que cumpla con sus necesidades.

Comentan que el Artículo 5 dispone que la orientación consistirá de seminarios y orientaciones que se le brindarán a cada servidor público comenzando no más tarde de un (1) año de haber iniciado sus aportaciones al sistema y luego cada empleado tendrá que acumular un mínimo de cinco (5) horas en un período de tiempo que no excederá de los tres (3) años. Además, cinco (5) años antes de que el empleado pueda acogerse al retiro, se le ofrecerá un seminario u orientación donde se le brinde toda la información sobre el estado de los ingresos y activos del Sistema de Retiro, se actualicen sus beneficios, cómo solicitar los mismos y cuáles serán sus obligaciones para recibirlos, entre otros. El texto de aprobación final añade que los patrones podrán utilizar los programas de educación financiera que al amparo de la Ley Núm. 201-2012 provee la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

Más adelante, nos indican que el Artículo 6 de la medida impone la responsabilidad a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de implementar y hacer funcionar

el Programa en coordinación con las agencias de las tres (3) Ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades. En el texto aprobado se dispone que la Administración de los Sistemas de Retiro puede establecer enlaces con OCALARH para que ésta colabore en el establecimiento del Programa a través de la Escuela de Educación Continua. Además, faculta al Administrador del Sistema de Retiro a promulgar un Reglamento dentro de los ciento veinte (120) días de aprobada la medida que ahora nos ocupa. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá que capacitar periódicamente al Coordinador Agencial de Asuntos de Retiro en cada una de las agencias sobre los beneficios de los servidores públicos para que, a su vez, ellos estén en posición de orientar y ofrecer los seminarios a los empleados de las agencias que representan. Es en este Artículo, que siguiendo la recomendación que hiciera la Autoridad de Energía Eléctrica, el texto de aprobación final añade que los sistemas de retiro, independientes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Judicatura, que cuenten con programas de orientación y educación pre y post retiro, serán excluidos de la aplicación de los dispuesto en la medida de autos.

Continuando en la descripción y análisis de los artículos, señalan que el Artículo 7 establece que cada agencia viene obligada a identificar y garantizar que todo empleado participante de los Sistemas de Retiro participe del Programa. Se añade en el texto ante nuestra consideración, que cada agencia, municipio o instrumentalidad

pública usara los recursos humanos y económicos existentes y las instalaciones disponibles para cumplir con los propósitos de lo dispuesto en el proyecto de autos.

Luego de comentar sobre el propósito y contenido de la presente medida incluyendo los cambios añadidos por el texto de aprobación por la Cámara de Representantes, el Departamento de Justicia procedió a ofrecer sus comentarios.

Comienzan sus comentarios indicando que la Ley Núm. 34 de 12 de mayo de 1980, enmendó el entonces Artículo 17, ahora Artículo 4-103 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, a los fines de facultar al Administrador del Sistema de Retiro a establecer cuando lo considere conveniente, un programa de orientación pre y post retiro y otros servicios a los participantes próximos a retirarse, así como a los ya pensionados. Los mencionados programas podrían incluir, entre otros, seminarios de orientación pre y post retiro; expedir tarjetas de identificación los pensionados y gestionar para éstos descuentos en sus compras y otros servicios. Posteriormente, la entonces gobernadora, Sila María Calderón, aprobó la Orden Ejecutiva OE-2004-05 en la que reconoce que desde el 2003 la Administración del Sistema de Retiro estableció administrativamente el Programa de Orientación Pre-Retiro, dirigido a orientar a los futuros jubilados del servicio público. Según se dispone en la OE-2004-05 el Programa tiene el propósito de orientar y educar a los participantes sobre los beneficios y derechos, así como los aspectos legales, financieros y emocionales relacionados a la jubilación. Todo empleado, según la Orden Ejecutiva, debe participar del Programa dentro de los cinco (5) años que anteceden la fecha estimada de jubilación. Y le corresponde a la agencia identificar el personal que será candidato a

participar oportunamente en el Programa. Como podemos ver, entre el Programa creado administrativamente y la Orden Ejecutiva OE-2004-05 se cubre en gran parte la preocupación de los legisladores proponentes de la medida que ahora nos ocupa.

Además, indican que, si bien es cierto que aun la Exposición de Motivos del P. de la C. 1155 hace mención a la Ley Núm. 3-2013, el texto decretativo no la menciona en ningún lugar. O sea, no queda claro que la intención de los legisladores proponentes sea orientar a los empleados públicos sobre los cambios que haya sufrido el plan de retiro de los empleados públicos según la ley que le aplica a cada cual.

Concluyen indicando que la medida indica que son las agencias las obligadas a identificar y garantizar que todo empleado participante de los Sistemas de Retiro sea parte del Programa, lo que incluye sufragar los gastos de las orientaciones propuestas. Se debe considerar el costo que imponer esta obligación podría tener sobre los presupuestos de las agencias.

El Departamento de Justicia reitera que las necesidades expresadas por los legisladores proponentes ya han sido atendidas mediante la enmienda hecha a la Ley Núm. 447 por la Ley Núm. 34, por lo que la aprobación del P. de la C. 1155 resulta innecesaria.

Finalmente, recomiendan que se consulte con la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, la Asociación y la Federación de Alcaldes y la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la presente medida.

## ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, INC.

La Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, en adelante "La Asociación de Pensionados", comienza su memorial explicativo argumentando que es deber del gobierno velar por el bienestar de sus empleados, así como los pensionados. Entre esos deberes está el orientar sobre los derechos y obligaciones que tienen los mismos, así como la planificación de su retiro.

Nos indica la Asociación de Pensionados que en muchas ocasiones, el empleado al entrar al servicio público no recibe toda la orientación necesaria, lo que hace que puedan afectarse sus beneficios, especialmente al momento de su retiro. Nos indican que un ejemplo de esto es el gran número de empleado públicos que no se acogieron a la Ley 93 de 1968, "Ley de Completa Suplementación", por falta de orientación. Ello trajo como consecuencia que al momento de contar con la edad completa para el seguro social, se le hace un ajuste en los beneficios que reciben del sistema de retiro. Algunos de ellos, al disminuir su pensión, han tenido que buscar otro medio de sustento para compensar la pérdida de ingresos.

Argumentan que la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico es testigo del gran número de pensionados que solicitan nuestros servicios en busca de ayuda relacionada con el ajuste en su pensión por no haberse acogido al plan de completa suplementación, por falta de orientación, según expresan.

Reconocen que la planificación para el retiro es un tema sumamente importante que debe ser atendido por la agencia correspondiente, y en especial, por la

Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura. Debe comenzar la orientación desde el primer momento en que comienza a prestar servicio el empleado público y periódicamente recibir las orientaciones necesarias hasta el momento de acogerse al retiro.

Señalan que en la página 4, líneas 8 a la 10, se menciona que: "Durante sus años de servicio para el Gobierno, cada empleado tendrá que acumular un mínimo de cinco (5) horas en un período de tiempo que no excederá los tres (3) años."

¿Qué se entiende por dicho lenguaje? Sugieren que se aclare el mismo.

Expresan que desconocen si dentro de la medida objeto de consideración está incluida la administración del Sistema de Retiro para Maestros. De no ser así, sugieren que se incluya la misma en la presente legislación.

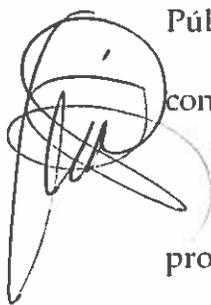
La Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico endosa la aprobación del P. de la C. 1155, ya que entienden que es una medida que ayudaría en la orientación y planificación del retiro de nuestros empleados públicos.

## DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en adelante DTRH, comienza sus comentarios indicando que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, están llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. EL DTRH tiene, además la responsabilidad ministerial de

propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Por el alcance de la legislación laboral y la normativa que rige el mismo, expresan que su intervención es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

Traen a la atención de esta Comisión que el DTRH no fue llamado a presentar su opinión ante la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público de la Cámara de Representantes de Puerto Rico cuando tuvo ante sí el estudio y consideración de esta medida.

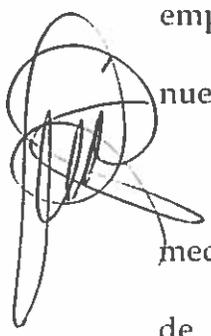


En lo pertinente a la intención del P. de la C. 1155, observan que la misma, propone establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la orientación y educación, previo al retiro, de los empleados públicos y promover la planificación financiera de éstos para su jubilación.

Exponen que surge del Informe Positivo sobre el P. de la C. 1155 que la ASR informó que la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en su Artículo 4-103, inciso 13, faculta al Administrador de los Sistemas de Retiro a establecer programas de orientación pre y post retiro. Conforme a esta disposición, la ASR expuso ante la Comisión que ha ofrecido seminarios a los Directores de Recursos Humanos de las agencias con el fin de que éstos puedan orientar a sus empleados sobre los beneficios y servicios que ofrece la Administración. Señalaron que en el año 2003 se intentó establecer administrativamente un programa de orientación a los futuros jubilados que

aunque tuvo buena aceptación, se vio amenazado debido a la escasez de recursos económicos, pues era el Sistema de Retiro quien asumía todos los gastos.

Asimismo, informaron que una iniciativa similar se implementó durante la Administración de la Hon. Sila María Calderón, mediante el Boletín Administrativo OE 2004-05. Sin embargo, aunque ordenaba a las agencias a sufragar los gastos de las orientaciones, la misma dejó de implementarse con los cambios de gobierno. Otra de las iniciativas según la ASR fue la elaboración de un Manual de las Distintas Leyes y Reglamentos que rigen el Sistema con el objetivo de proveerle a los Coordinadores de Asuntos de Retiro una herramienta que le sirviera de ayuda al momento de atender sus empleados y durante el proceso de adiestramiento de nuevos empleados, incluyendo a nuestros reclutamientos de Coordinadores de Asuntos de Retiro.



Además, informaron que como consecuencia de las enmiendas aprobadas mediante la Ley 3-2013, han creado distintos mecanismos para orientar tanto a los Jefes de Agencias y Alcaldes, así como al público en general, los cuales incluyen cartas normativas, aplicaciones en la página electrónica de la Administración, ampliación del Centro de Llamadas, entre otros.

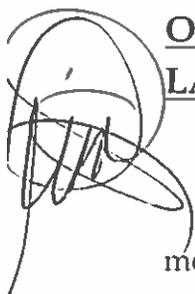
En cuanto al tema del financiamiento del programa la ASR recomendó establecer de forma expresa que los gastos deberán ser pagados por cada patrono antes de la actividad señalada. Sobre este asunto, la Comisión recogió una enmienda aclaratoria.

De otra parte, surge también de este informe que la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos

(OCALARH) avaló la medida ya que entendió que la misma es loable y beneficiosa para los servidores públicos.

Cónsono con lo antes expresado y conforme al conocimiento especializado y la facultad que le otorga su ley orgánica, respetuosamente el DTRH recomienda nuevamente se solicite los comentarios de la ASR y la OCALARH, toda vez que consideran que son dichos organismos quienes más pueden aportar sobre la viabilidad de una medida como la presente y el análisis del impacto fiscal que representa la concesión propuesta.

### OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS



OCALARH comienza su exposición indicando que el objetivo principal de esta medida es establecer un plan de orientación y educación a los empleados públicos sobre su retiro y sus beneficios como participantes del Sistema de Retiro del Gobierno con el fin de que puedan prepararse de manera eficiente y responsable para su jubilación. Resalta la Exposición de Motivos que la planificación para el retiro de los empleados públicos, al igual que para los demás miembros de la clase trabajadora, debe comenzar lo antes posible para así lograr un retiro sin preocupaciones económicas ni financieras.

Exponen que la Exposición de Motivos resalta la importancia de que los empleados públicos lleven a cabo una planificación financiera integrada. En adición a los beneficios de Sistema de Retiro, obtengan conocimiento sobre los beneficios del Seguro Social y otras alternativas a su alcance como son las cuentas de ahorro ofrecidas por instituciones privadas. Sin embargo, la parte dispositiva del Proyecto,

específicamente el segundo párrafo del Artículo 5, le impone la obligación a los patronos de ofrecer seminarios u orientaciones dirigidos a que cada participante pueda continuar su planificación financiera para el retiro con recursos ofrecidos por la empresa privada exclusivamente y nada dispone sobre la obligación de orientar a los empleados sobre los beneficios del Seguro Social. Recomiendan que se añada la obligación de brindar orientaciones sobre los beneficios que ofrece el Seguro Social en el Artículo 5 del Proyecto, ya sea, mediante los recursos privados o los programas de educación financiera que ofrece la OCALARH, conforme dispone el texto de aprobación final por la Cámara de Representantes.



Continúan argumentando que el tercer párrafo del Artículo 5 establece un periodo de cinco (5) años antes de que el empleado pueda acogerse al retiro para que se le ofrezca un seminario u orientación sobre el estado de ingresos y activos del Sistema de Retiro, se actualicen los beneficios que tenga para su retiro, cómo solicitar los mismos y cuáles serán sus obligaciones para recibirlos. Sugieren que se ordene, además, que durante el año previo a la fecha de retiro del empleado se le oriente para comenzar el proceso y el trámite con miras a recibir su pensión o anualidad al culminar su empleo en el servicio público.

Respecto el artículo 7 del Proyecto, comentan que establece que el Coordinador Agencial de Retiro de cada agencia de las tres (3) Ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas podrá utilizar recursos externos para educar a los empleados tales como planificadores financieros, instituciones bancarias y planes de seguros, entre otros. Ello responde a la obligación impuesta en el Artículo 5 del

Proyecto de ofrecer seminarios u orientaciones para que los participantes puedan continuar con su planificación financiera y complementar los beneficios del Sistema de Retiro. Ante ello, recomiendan que se aclare en el Artículo 7 de la medida que, de no utilizarse recursos externos para capacitar a los empleados con relación a los servicios que ofrecen las instituciones bancarias, planes de seguros, Seguro Social, entre otros, el Coordinador deberá estar capacitado para orientar a los empleados sobre estos temas. De lo contrario, concluyen, que el propósito del Proyecto se cumpliría a medias, ya que se recibiría solo orientación sobre el Sistema de Retiro y no así sobre las demás alternativas complementarias.

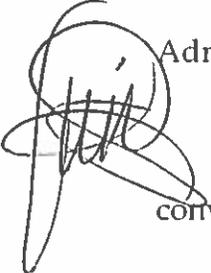


Finalmente, favorecen la adición efectuada al Artículo 6 del Proyecto en cuanto al establecimiento de enlaces entre la OCALARH y la Administración de los Sistemas de Retiro para cumplir con los propósitos de la medida mediante la creación del Programa a través de la Escuela de Educación Continua de la OCALARH.

Conforme a lo antes esbozado, la OCALARH entiende que todo conocimiento adquirido por los servidores públicos referente a sus beneficios marginales resulta de utilidad para la administración del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Público. Reconociendo los propósitos loables de la medida, y el beneficio del conocimiento adquirido por los servidores públicos y su eventual impacto en la administración de los recursos humanos, la OCALARH avala la aprobación del Proyecto.

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura comienza su memorial explicativo exponiendo que en cuanto a los méritos de la medida, deben señalar que el inciso 13 del Artículo 4-103 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, establece, entre las facultades y deberes del Administrador, lo siguiente:



"(13) El Administrador estará facultado para establecer cuando lo considere conveniente un programa de orientación pre y post retiro y otros servicios a los participantes próximos a retirarse así como a los ya pensionados. Dichos programas podrán incluir, entre otras actividades, las siguientes: celebrar seminarios de orientación pre y post retiro; expedir tarjetas de identificación a los pensionados y gestionar para éstos, descuentos en sus compras u otras facilidades en servicios."

Señalan que la Administración, cumpliendo con su deber ministerial, en la medida que sus recursos lo han permitido, ha ofrecido seminarios a los Directores de Recursos Humanos de las agencias con el fin de que éstos a su vez puedan orientar a sus empleados sobre los beneficios y servicios que ofrece la Administración. La Asamblea Legislativa por su parte aprobó la Ley 441 el 20 de diciembre de 2000, la cual creó el puesto del Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro. Este funcionario es responsable de coordinar charlas, conferencias y seminarios con los participantes de su agencia, instrumentalidad, municipio o empresa pública sobre asuntos, cambios y otras situaciones de Retiro y sus participantes.

Indican que de conformidad con lo dispuesto en su Ley orgánica, en enero de 2003, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (la Administración) estableció administrativamente el Programa de Orientación Pre-Retiro, dirigido a orientar a futuros jubilados del servicio público. En esta primera etapa se beneficiaron mil trescientos cincuenta y cuatro (1,354) participantes que provenían de cincuenta y tres (53) agencias, instrumentalidades y municipios. A pesar de la aceptación que tuvo el Programa, el mismo se vio amenazado por la falta de recursos económicos para sufragarlo, en vista de que los fondos provenían del propio Sistema de Retiro.

Luego exponen que la OE-2004-05 aprobada por la entonces Gobernadora, Hon. Sila María Calderón, dispuso que "cada agencia consignará los recursos necesarios dentro de su presupuesto anual para sufragar los costos de los empleados matriculados en las orientaciones Pre-Retiro, según les notifique la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura." Por tratarse de una Orden Ejecutiva, con los cambios de gobierno no se le dio continuidad al mismo.

Otra de las iniciativas establecidas por la Administración fue la elaboración de un Manual de las Distintas Leyes y Reglamentos que rigen el Sistema, con el objetivo de proveerle a los Coordinadores de Asuntos de Retiro de las diferentes Agencias, Corporaciones y Municipios de una herramienta que le sirviera de gran ayuda al momento de aclarar las dudas de sus empleados y en el proceso de adiestramiento a nuevos empleados del Sistema como también a nuevos Coordinadores de Asuntos de Retiro de las Agencias y Municipios.

Comentan que al momento de ser aprobada la Ley 3 del 4 de abril de 2013, la cual modifica fundamentalmente el Sistema de Retiro, hizo necesario que la Administración formulara y promulgara las disposiciones concernientes a la implementación de la reforma. A tales efectos la Administración, cumpliendo con las funciones delegadas en virtud de la Ley 447, supra, promulgó la Carta Normativa Especial Número 2013-01 dirigida a los Secretario(a)s de Gobierno, Jefe(a)s de Agencias y Dependencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, Alcades(as), y Directores de Oficinas de Recursos Humanos con el fin de orientarlos sobre las disposiciones de la Ley 3, supra. Esto con el fin de que pudieran orientar a sus empleados. Además, señalan que se efectuó el 11 de abril de 2013, una orientación sobre la Ley 3, a todos los Jefes de Agencias y Dependencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas, Alcades(as) y Directores de Recursos Humanos.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura indican que a pesar de todas las iniciativas tomadas por la Administración conforme con algunos puntos expresados en la Exposición de Motivos, entienden que es necesaria la aprobación de la presente medida. Nos comentan que esta medida ayuda a maximizar los programas de orientación de la Agencia y que nuestros servidores públicos estén mejor orientados sobre sus derechos y los pasos a seguir al momento de acogerse al retiro.

No obstante, recomienda la siguiente enmienda a la medida:

a) En el mismo Artículo 7 de la medida recomiendan que se establezca expresamente lo siguiente: "las agencias, instrumentalidades y municipios deberán pagar los gastos incurridos por la Administración en o antes del día señalado para la actividad"

De conforme a lo expuesto anteriormente, favorecen la aprobación del P. de la C. 1155.

### ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN



El P. de la C. 1155 tiene como propósito establecer el "Programa de Orientación y Planificación Pre-Retiro a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", ordenar a las agencias de las tres Ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas, y a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer en conjunto un programa para educar y ofrecer las herramientas necesarias a todos los servidores públicos en aras de garantizar su bienestar durante su retiro, y otros fines relacionados.

Con la información provista a esta Honorable Comisión por las comparencias antes mencionadas, pasamos a discutir el análisis.

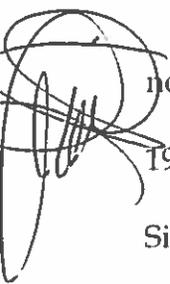
La Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc., Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos favorecen la aprobación del P. de la C. 1155.

Esta Honorable Comisión entiende que es una responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, fomentar el conocimiento sobre el sistema de retiro a sus empleados y velar por su bienestar a través de una educación respecto sus opciones de retiro. Consideramos que algo fundamental para promover la buena relación entre el patrono y los empleados es una clara comunicación respecto los derechos y deberes de cada uno. El retiro es el pan de cada día de nuestros pensionados, y es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar que nuestra fuerza laboral tenga el conocimiento adecuado para llevar a cabo su planificación de retiro. Esto reconoce la Asociación de Pensionados de Puerto Rico cuando expone que *“Es deber del gobierno velar por el bienestar de sus empleados, así como los pensionados. Entre esos deberes está el orientar sobre los derechos y obligaciones que tienen los mismos, así como la planificación de su retiro.”*

En la Exposición de Motivos de la medida, se expresa que nuestros servidores públicos en muchas ocasiones desconocen en qué consisten los beneficios que tendrán, este argumento es confirmado por la Asociación de Pensionados de Puerto Rico en su memorial explicativo.

La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura nos indicó que estableció administrativamente el Programa de Orientación Pre-Retiro en el cuál la asistencia fue de mil trescientos cincuenta y cuatro (1,354) participantes provenientes de cincuenta y tres (53) agencias, instrumentalidades y municipios. Aunque el programa no pudo continuar, esto demuestra el interés que tienen nuestros servidores públicos en participar de dichas orientaciones que serían de

gran beneficio para asegurar su bienestar económico. Además, nos señalan iniciativas como la OE-2004-05 establecida en la administración de la entonces gobernadora, Hon. Sila María Calderón, y otros programas establecidos administrativamente que tenían como propósito la educación de nuestros servidores públicos en temas sobre su retiro, sin embargo, muchos de estos no contaron con la continuidad necesaria. Mediante esta ley, se establecerán los parámetros y obligaciones necesarias para darle continuidad y efectividad a estas orientaciones tan importantes.



El argumento esbozado por el Departamento de Justicia a tenor con las necesidades expresadas en la legislación ya han sido atendidas por la Ley Núm. 34 de 1980 que enmienda la Ley Núm. 447 de 1951, la cual facultó al Administrador del Sistema de Retiro a establecer cuando lo considere conveniente, un programa de orientación pre y post retiro y otros servicios, esta contrapuesto al argumento de la Administración de Sistemas de Retiro, entidad con el peritaje sobre esta medida, a la cual damos referencia. Sin embargo, esta Honorable Comisión al igual que la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura entiende la necesidad de la aprobación de la presente medida ya que la misma no tiene impacto económico sobre el Sistema, y ayudará a maximizar los Programas de Orientación de la Agencia y que nuestros servidores públicos estén mejor orientados sobre sus derechos y los pasos a seguir al momento de acogerse al retiro.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

Por los fundamentos expuestos, la **Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1155 con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido.



**LUIS DANIEL RIVERA FILOMENO**

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(12 DE JUNIO DE 2013)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 1155**

13 DE MAYO DE 2013

Presentado por los representantes *Santa Rodríguez y Perelló Borrás*

Referido a la Comisión de Asuntos Laborales y Sistemas de Retiro del Servicio Público

**LEY**

Para establecer el "Programa de Orientación y Planificación Pre-Retiro a los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", ordenar a las agencias de las tres Ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas, y a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer en conjunto un programa para educar y ofrecer las herramientas necesarias a todos los servidores públicos en aras de garantizar su bienestar durante su retiro, y otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La planificación para el retiro es un tema que en muchas ocasiones no consideramos importante por creer que es un proceso a largo plazo y muy lejano al momento de comenzar nuestra vida laboral. Sin embargo, es importante que desde que comencemos a formar parte de la clase trabajadora de nuestro país, estemos conscientes que nuestros años de productividad cada vez serán menos. Ante ello, la planificación para el retiro debe comenzar cuanto antes. Disfrutar de un retiro económicamente seguro y libre de preocupaciones financieras conlleva de un gran esfuerzo.

Los empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no son una excepción. Aún cuando existe un Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nuestros servidores públicos en muchas ocasiones desconocen en qué consisten los beneficios que tendrán. Durante el proceso de aprobación de la Ley Núm. 3 del 4 de abril de 2013, pudimos percibir que existe un gran desconocimiento entre los servidores públicos sobre lo que significa un sistema de retiro y su verdadero propósito. De un estudio realizado por la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro en el año 2006, surge que la mayoría de los servidores públicos desconocen gran parte de los servicios y beneficios que ofrece el Sistema de Retiro a sus participantes. Se desprende además, que la mayoría de éstos por diversas razones, no están preparados para acogerse al retiro. Un 83% de los encuestados indicó que no conoce el procedimiento a seguir para solicitar una pensión y un 74% expresó que no se está preparando económicamente para la jubilación. Sobre otros temas que se relacionan con el retiro, el estudio reflejó que más del 70% de los encuestados no tienen conocimiento sobre: la planificación financiera, la pensión, el Seguro Social, los estilos de vida en el retiro y los asuntos de salud.



Con el propósito de que nuestros servidores públicos lleven a cabo una sana planificación económica al momento de su jubilación, y considerando los cambios que ha enfrentado el Sistema de Retiro como parte de la Ley 3-2013, es necesario que éstos conozcan, desde el comienzo, y a través de sus años de servicios en el Gobierno, los beneficios que tendrán al momento de su retiro. Es sumamente importante además, que no sólo conozcan los beneficios que les proveerá el Sistema de Retiro sino que complementen éste con otros servicios y mecanismos existentes como lo son el Seguro Social y cuentas de ahorros que ofrecen instituciones privadas.

La citada Ley 3-2013, es un gran paso para asegurar la existencia del Sistema de Retiro del Gobierno, y por ende, el que todos los empleados públicos tengan la garantía de gozar de una anualidad al momento de disfrutar de su retiro. Pero esto, requiere también que cada participante asuma un rol activo en la preparación para su retiro.

Mediante esta Ley se pretende que las agencias de las tres ramas del gobierno, los municipios y las instrumentalidades públicas, en conjunto con la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Judicatura, establezcan un plan para que los empleados públicos sean orientados y educados sobre el tema y de esta forma puedan estar en posición de planificar eficientemente su jubilación. Resulta adecuado que la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), como parte de su deber al amparo de la Ley 201-2012, que le ordena el establecimiento de programas de educación financiera económica, colabore de forma activa con la Administración de los Sistemas de Retiro para la efectiva implementación de este Programa.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Título.

2 Esta Ley se conocerá como “Programa de Orientación y Planificación Pre-Retiro a  
3 los Servidores Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Política Pública.

5 Se establece como Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la  
6 orientación y educación, previo al retiro, de los Empleados Públicos del Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico en las tres Ramas de Gobierno, municipios e  
8 instrumentalidades públicas, y promover la planificación financiera de éstos para su  
9 jubilación.

10 Artículo 3.-Creación.

11 Se crea el “Programa de Orientación y Planificación Pre-Retiro a los Servidores  
12 Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que la Administración del  
13 Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto  
14 Rico y la Judicatura, en conjunto con las agencias de las tres ramas del Gobierno,  
15 municipios e instrumentalidades públicas, implementen el mismo.

16 Artículo 4.-Propósito.

17 Esta ley tendrá como propósito establecer un programa uniforme entre las  
18 agencias de las tres ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas,  
19 mediante el cual se eduque y oriente a los servidores públicos sobre los beneficios que  
20 podrán recibir al momento de su jubilación, para que así éstos puedan crear y establecer  
21 una planificación financiera que cumpla con sus necesidades.

22 Artículo 5.-Aspectos Generales.

1 El Programa consistirá de una serie de seminarios u orientaciones que se le  
2 brindará a cada servidor público a través de sus años de servicios. La primera  
3 orientación será ofrecida no más tarde de un año luego de haber comenzado sus  
4 aportaciones al Sistema de Retiro. Sin que se entienda como limitación, consistirá de  
5 una orientación básica sobre el sistema de retiro, las aportaciones realizadas por el  
6 empleado, el rendimiento obtenido a ese momento, si alguno, y las proyecciones de  
7 éstas y toda aquella información relacionada, para que el empleado tenga una base  
8 desde dónde comenzar su planificación financiera para su jubilación.



9 Durante sus años de servicio para el Gobierno, cada empleado tendrá que  
10 acumular un mínimo de cinco (5) horas en un período de tiempo que no excederá los  
11 tres (3) años. Su patrono tendrá la obligación de ofrecer seminarios u orientaciones  
12 dirigidos a que cada participante pueda continuar su planificación financiera para la  
13 jubilación y complementar los beneficios que recibirá del Sistema de Retiro con otros  
14 mecanismos y recursos que ofrece la empresa privada. Para esto, el patrono podrá  
15 utilizar recursos privados que le asistan durante el proceso de orientaciones y  
16 seminarios, así como los programas de educación financiera económica que al amparo  
17 de la Ley 201-2012 provee la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos  
18 Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

19 Cinco (5) años antes de que el empleado pueda acogerse al retiro se le ofrecerá  
20 un seminario u orientación donde se le brinde toda la información sobre el estado de los  
21 ingresos y activos del Sistema de Retiro, se actualicen los beneficios que tenga para su

1 retiro, cómo solicitar los mismos y cuáles serán sus obligaciones para recibirlos, entre  
2 otros.

3 Artículo 6.-Deberes de la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados  
4 de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 Será responsabilidad de la Administración del Sistema de Retiro la  
6 implementación y funcionamiento del Programa, en coordinación con las agencias de  
7 las tres Ramas del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas. La  
8 Administración de los Sistemas de Retiro podrá establecer enlaces con la Oficina de  
9 Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos  
10 Humanos (OCALARH), para que al amparo de las facultades concedidas mediante su  
11 ley habilitadora, colabore en el establecimiento de este Programa a través de su Escuela  
12 de Educación Continua (EEC).

13 Se faculta al Administrador de los Sistemas de Retiro a crear un Reglamento en el  
14 término de ciento veinte (120) días para la implementación y cumplimiento de esta Ley,  
15 el cual será remitido a cada una de las agencias del gobierno así como a los municipios e  
16 instrumentalidades públicas.

17 Se dispone que dicho Reglamento establecerá las normas, procedimientos y todo  
18 aquello necesario para la implantación ágil y efectiva de este programa, incluyendo,  
19 pero sin limitarse, a las horas créditos que deberá recibir el empleado, temas, recursos a  
20 utilizarse y sobre cualquier otro asunto que se entienda conveniente para lograr los  
21 propósitos y objetivos de esta Ley.

22 La Administración de los Sistemas de Retiro capacitará periódicamente al

1 Coordinador Agencial de Asuntos de Retiro de cada una de las agencias y municipios  
2 sobre los beneficios de los servidores públicos y el funcionamiento del programa para  
3 que éstos estén en posición de orientar y ofrecer los seminarios a los empleados de las  
4 agencias que representan.

5 Se dispone que aquellos sistemas de retiro, independientes del Sistema de Retiro  
6 de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado y de la Judicatura, que al día  
7 de hoy cuenten con programas de orientación y educación pre y post retiro, serán  
8 excluidos de la aplicación de esta ley.



9 Artículo 7.-Deberes de las agencias e instrumentalidades de las tres ramas del  
10 gobierno y los municipios para la implementación del Programa.

11 Cada agencia de las tres ramas del gobierno, los municipios e instrumentalidades  
12 públicas, vienen obligados a garantizar que todo empleado participante de los Sistemas  
13 de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico participe del  
14 Programa aquí establecido.

15 El Coordinador Agencial de Asuntos de Retiro de cada agencia de las tres ramas  
16 del Gobierno, municipios e instrumentalidades públicas coordinará con la  
17 Administración de los Sistemas de Retiro la implementación de esta Ley así como la  
18 preparación para poder ofrecer las orientaciones aquí dispuestas. El Coordinador  
19 también podrá utilizar recursos externos para educar a los empleados mediante charlas  
20 u orientaciones tales como planificadores financieros, instituciones bancarias y planes  
21 de seguros, entre otros.

22 Cada agencia, municipio ~~y~~ o instrumentalidad pública, identificará el personal

1 que vendrá obligado a tomar los seminarios u orientaciones y mantendrá un registro de  
2 éstos donde además, incluirá evidencia del cumplimiento en el expediente de personal  
3 de cada empleado. De igual forma, se dispone que los gastos relacionados incurridos  
4 para ofrecer las orientaciones, si alguno, serán sufragados por cada agencia, municipio  
5 o instrumentalidad pública cuyos empleados participen. Las agencias,  
6 instrumentalidades y municipios deberán pagar los gastos incurridos por la  
7 Administración en o antes del día señalado para la actividad. Cada agencia, municipio  
8 y/o instrumentalidad pública utilizará los recursos humanos y económicos existentes,  
9 así como facilidades disponibles, para adelantar los propósitos de esta Ley.

10 Artículo 8.-Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, disposición o parte de esta Ley fuera declarada  
12 inconstitucional, la sentencia a tal efecto no afectará, ni invalidará el resto de la misma.

13 Artículo 9.-Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.